

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: PLANIFICACIÓN FISCAL REGRESIVA Y DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ - PERIODO 1998 AL 2022

Presentado por FREDY HERNAN FUENTES CONDORI con Nro. de DNI: 47052089

Presentado por HERBERT SUSANO SALCEDO PERMA con Nro. de DNI: 76289599

para optar el título profesional/grado académico de CONTADOR PÚBLICO

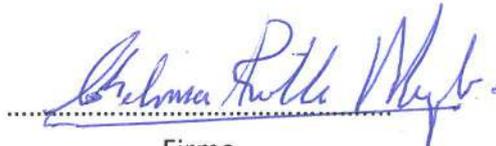
Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 01 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 9%

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 14 de noviembre de 2023



Firma

Post firma Kelma Ruth Mayhua Coro

Nro. de DNI 80491489

ORCID del Asesor 0000-0002-1233-8872

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:285078968

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS 12-10-2023

AUTOR

Fredy Hernán Flores Condori y Herbert
Susano Salcedo Merma

RECUENTO DE PALABRAS

24618 Words

RECUENTO DE CARACTERES

130780 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

140 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

939.4KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 10, 2023 8:34 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 10, 2023 8:37 AM GMT-5

● 9% de similitud general

El total con binado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi querida madre Sra. Manuela Condori de Flores, motor y motivo para mi superación personal y alcanzar este logro. A mis hermanos(as), familiares y amigos quienes me apoyaron en momentos oportunos para la conclusión del presente trabajo.

A nuestro creador, al ser divino que mi madre siempre me acerco.

Flores Condori, Fredy Hernán

Doy gracias a Dios todo poderoso, y a mis familiares, pero en especial para mi abuelita Manuela Isabel Domínguez Quispe, quien fue mi principal motivación en los momentos muy difíciles y duros quien también deposito toda su confianza en mi persona, en los retos que me proyectaba, ella siempre sin dudar dio su mayor apoyo confiando en mi capacidad, a ella se lo debo y dedicado desde lo más recóndita de mi corazón, fue y siempre será motor y motivo y te llevare muy dentro mío, te quiero mucho abuelita.

Salcedo Merma, Herbert Susano

AGRADECIMIENTO

Expresamos un agradecimiento a nuestro divino creador por brindarnos sabiduría y salud, para el desarrollo de la investigación.

De manera afectuosa agradecemos a la primera casa de estudios la Universidad Nacional San Antonio abad del Cusco por cobijarnos en sus claustros aulas llenos de sabiduría, y hoy salimos al mundo a ser hombres de bien y aportar a la humanidad con nuestro conocimiento y talento.

A nuestra asesora a la Dra. Kelma Ruth Mayhua Curo, por ser un ejemplo a seguir y por brindarnos todo su tiempo para el desarrollo de la presente investigación, aportando sus conocimientos y experiencia para la culminación y correcto desarrollo de la tesis.

A los docentes de la escuela profesional de contabilidad por su aporte durante nuestras permanencias en sus sacrosantas aulas, llenos de sabiduría y conocimientos, de manera afectuosa nuestro agradecimiento, al mismo tiempo al personal administrativo que en todo momento nos ayudó para agilizar nuestros tramites a todos ellos mil gracias.

A nuestros familiares por estar siempre con nosotros, por motivarnos y alentarnos para alcanzar nuestros sueños. A nuestros compañeros de código 2017-I y amigos con quienes compartimos en el desarrollo profesional de esta hermosa ciencia llamada contabilidad y fianzas, a todos ellos nuestro agradecimiento por este logro.

Fredy y Herbert

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento de grados y títulos de la escuela profesional de contabilidad de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Tenemos el grato de presentar ante ustedes la tesis titulada **“PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA Y DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ - PERIODO 1998 AL 2022”**.

En el presente trabajo se pone en manifiesto los objetivos y lineamientos propuestos para el desarrollo de la tesis, tomando como base los conocimientos adquiridos en la formación profesional y diversas consultas bibliográficas.

La investigación a detalle fue desarrollada con el propósito de obtener el título profesional de **CONTADOR PUBLICO** que otorga esta casa de estudios universitarios.

Agradecemos de antemano vuestra comprensión y la diferencia que se pueda extender en este trabajo de investigación, además aprovechamos la oportunidad para expresarles nuestro especial reconocimiento y consideraciones.

Cusco, 15 de diciembre del 2023

Atentamente:

Bach. Flores Condori, Fredy Hernán

Bach. Salcedo Merma, Herbert Susano

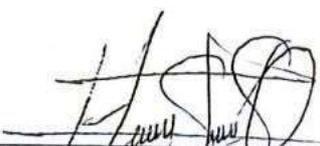
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento los tesisistas, Bach. Flores Condori, Fredy Hernán y Bach. Salcedo Merma, Herbert Susano de la escuela profesional de contabilidad de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco declaran que la tesis titulada: **“PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA Y DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ - PERIODO 1998 AL 2022”**. Ha sido desarrollada para optar el título profesional de CONTADOR PÚBLICO con base a una investigación propia y exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía y que no exista plagio alguno de un documento o tesis existente previamente.

Consecuentemente este trabajo es de nuestra autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

Cusco, 15 de diciembre del 2023


FLORES CONDORI FREDY HERNAN
DNI: 47052089


SALCEDO MERMA HERBERT SUSANO
DNI:76289599

RESUMEN

El objetivo del trabajo de investigación fue determinar la relación entre la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa Telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022, para lo cual se recopiló información de la tasa efectiva impositiva de los estados financieros auditados de la superintendencia de mercados y valores, los reparos tributarios del impuesto a la renta de tercera categoría de las resoluciones del tribunal fiscal así mismo, se revisó normativas legales como el código tributario, ley del impuesto a la renta y su reglamento.

A nivel metodológico se alcanzó a un nivel descriptivo correlacional, con enfoque mixto, diseño no experimental de corte longitudinal teniendo como población y muestra a 36 resoluciones del tribunal fiscal pertenecientes a los reparos tributarios del periodo 1998 al 2004 y la opinión de un experto en la materia, la técnica utilizada fue la revisión documentaria y la entrevista.

Para analizar los datos se utilizó el software estadístico SPSS y hojas Excel, para la prueba de hipótesis producto de ello se adoptó la prueba paramétrica R de Pearson porque cumple con la distribución normal, de lo cual los resultados demuestran que existe una correlación significativa ($p < 0.05$), de correlación negativa muy fuerte entre las variables de estudio (-0.911), finalmente se concluye que la planificación fiscal agresiva tiene una relación significativa con la deuda tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría, así mismo se muestra que los esquemas de planificación fiscal agresiva resultan ser un inminente riesgo para la recaudación del impuesto a la renta y conlleva a la acumulación de las deudas tributarias.

Palabras claves: **Planificación fiscal agresiva, deuda tributaria e impuesto a la renta**

ABSTRACT

The objective of the research work was to determine the relationship between aggressive tax planning and the income tax debt in the company Telefónica del Perú - period 1998 to 2022, for which information on the effective tax rate of the states was collected. audited financial reports of the superintendence of markets and securities, the tax objections of the third category income tax of the resolutions of the tax court; likewise, legal regulations such as the tax code, income tax law and its regulations were reviewed.

At a methodological level, a correlational descriptive level was reached, with a mixed approach, a non-experimental longitudinal design, having as a population and sample 36 tax court resolutions pertaining to tax objections from the period 1998 to 2004 and the opinion of an expert on the subject. , the technique used was documentary review and interview.

To analyze the data, the statistical computer program SPSS software and Excel sheets were used. For the hypothesis test, Pearson's R parametric test was used because it complies with the normal distribution, of which the results demonstrate that there is a significant correlation ($p < 0.05$), with a very strong negative correlation between the study variables (-0.911), finally it is concluded that aggressive tax planning has a direct relationship with the tax debt of the third category income tax, it is also shown that the schemes Aggressive tax planning turns out to be an imminent risk for income tax collection and leads to the accumulation of tax debts.

Keywords: Aggressive tax planning, tax debt and income tax

ÍNDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD	I
TURNITIN	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
PRESENTACION	V
DECLARACION DE AUTENTICIDAD	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INDICE	IX
INDICE DE GRAFICOS	X
INDICE DE TABLAS	XI
SIGLAS	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
<i>1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL</i>	5
<i>1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS</i>	5
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
<i>1.4.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL</i>	7
<i>1.4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL</i>	7
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
<i>1.5.1 OBJETIVO PRINCIPAL</i>	7
<i>1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i>	8
CAPÍTULO II	9
2 MARCO TEÓRICO	9
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
<i>2.1.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL</i>	9
<i>2.1.2 ANTECEDENTE NACIONAL</i>	9
2.2 BASES TEÓRICAS	10
<i>2.2.1 PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA</i>	10

2.2.1.1	Agresividad Fiscal.....	11
2.2.1.2	Esquemas de planificación fiscal agresiva.....	15
2.2.1.3	Subsidiarias en Paraísos Fiscales.....	20
2.2.2	<i>DEUDA TRIBUTARIA</i>	22
2.2.2.1	Reparos tributarios del impuesto a la renta	23
2.2.2.2	Componentes de la deuda tributaria	25
2.3	MARCO LEGAL	26
2.3.1	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF).....	26
2.3.2	<i>ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS - SMV</i>	26
2.3.3	<i>CODIGO TRIBUTARIO</i>	27
2.3.4	<i>LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA</i>	27
2.3.5	<i>LEY ADMINISTRATIVO N° 27444</i>	27
2.3.6	<i>REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA</i>	28
2.4	MARCO CONCEPTUAL.....	28
CAPÍTULO III.....		31
3.	HIPOTESIS Y VARIABLES	31
3.1	<i>HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</i>	31
3.1.1	Hipótesis General.....	31
3.1.2	Hipótesis Específicos.....	31
3.2	<i>VARIABLES</i>	31
3.2.1	Variable 1.....	31
3.2.2	Variable 2.....	31
3.3	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	32
CAPÍTULO IV.....		33
4.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	33
4.1	TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	33
4.1.1	<i>TIPO DE INVESTIGACIÓN</i>	33
4.1.2	<i>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</i>	33
4.1.3	<i>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</i>	34
4.2	POBLACIÓN Y MUESTRA	36
4.2.1	<i>POBLACIÓN</i>	36
4.2.2	<i>MUESTRA</i>	36
4.3	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	36
4.3.1	<i>TÉCNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN</i>	36
4.3.2	<i>INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN</i>	37
4.4	TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	37

4.4.1	ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	37
4.4.2	TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	37
CAPÍTULO V.....		38
5.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	38
5.1	AGRESIVIDAD FISCAL Y REPAROS TRIBUTARIOS.....	38
5.1.1	TASA EFECTIVA IMPOSITIVA (ETR).....	38
5.1.2	REPAROS TRIBUTARIOS.....	41
5.1.3	CORRELACION ENTRE ETR Y REPAROS TRIBUTARIOS.....	58
5.2	ESQUEMAS DE PLANIFICACION FISCAL AGRESIVA.....	60
5.2.1	LOBBY.....	60
5.2.2	Esquemas fiscales TDP.....	62
5.3	COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	63
5.3.1	ANALISIS DEL PERIODO 1998.....	64
5.3.2	ANALISIS DEL PERIODO 2000 – 2001.....	68
5.3.3	ANÁLISIS DEL PERIODO 2002.....	74
5.3.4	ANÁLISIS DEL PERIODO 2003.....	79
5.3.5	ANÁLISIS DEL PERIODO 2004.....	85
5.4	ENTREVISTA A FUNCIONARIO DE LA SUNAT.....	90
5.5	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	92
CONCLUSIONES.....		94
RECOMENDACIONES.....		96
BIBLIOGRAFÍA.....		97
ANEXOS.....		100

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica 1 Correlación entre ETR y reparo tributario.....	70
Gráfica 2 análisis resumido de la RTF del periodo 1998.....	117
Gráfica 3 análisis resumido de la RTF del periodo 1999.....	118
Gráfica 4 análisis resumido de la RTF del periodo 2000 y 2001.....	119
Gráfica 5 análisis resumido de la RTF del periodo 2002.....	121
Gráfica 6 análisis resumido de la RTF del periodo 2003.....	122
Gráfica 7 análisis resumido de la RTF del periodo 2004.....	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Determinación de reparos y sus respectivos bases legal – periodo 1998.....	53
Tabla 2 determinación de las deudas	54
Tabla 3 cálculo de los días con la respectiva tasa de interés	55
Tabla 4 cálculo de interés del tributo omitido.....	58
Tabla 5 cálculo de interés de la multa.....	59
Tabla 6 actualización de la deuda tributaria.....	59
Tabla 7 descripción de reparos y base legal del periodo 2002.....	60
Tabla 8 cálculo de la deuda tributaria 2002	61
Tabla 9 cálculo de días con su respectiva tasa de interés moratoria por día	62
Tabla 10 descripción de reparos con su base legal del periodo 2003.....	63
Tabla 11 cálculo de la deuda tributaria del periodo 2003	64
Tabla 12 cálculo de los días con respectivo interés moratorio por día	65
Tabla 13 descripción de reparos y su respectivo base legal del periodo 2004.....	66
Tabla 14 cálculo de la deuda tributaria del periodo 2004	67
Tabla 15 cálculo de los días y con su respectiva tasa de interés por día.....	68
Tabla 16 ETR y reparos tributarios de la compañía	69
Tabla 17 ETR y reparos tributarios filtrados.....	70
Tabla 18 Componentes de la deuda tributaria.....	75
Tabla 19 Principales reparos tributarios – periodo 1998.....	75
Tabla 20 Principales reparos tributarios – periodo 2000 - 2001	79
Tabla 21 Principales reparos tributarios – periodo 2002.....	85
Tabla 22 Principales reparos tributarios – periodo 2003.....	90
Tabla 23 Principales reparos tributarios – periodo 2004.....	97

SIGLAS

ETR.- La tasa efectiva de imposición. Se obtiene dividiendo el IR y la RCAI (IR/RCAI).

TDP.- Telefónica del Perú S.A.A.

OCDE.- Organismo de cooperación para el desarrollo económico

SUNAT.- Superintendencia de administración tributaria.

SMV.- Superintendencia de mercado y valores

RTF.- Resolución del tribunal fiscal

LIR.- ley del impuesto a la renta.

RLIR.- Reglamento de la ley del impuesto a la renta.

BEPS.- Erosión de base imponible y transferencia de ganancias a países de baja tributación.

UE.- Unión europea.

IR.- Impuesto a la renta.

RCAI.- Resultados contables antes de impuestos.

PFA.- Planificación fiscal agresiva.

TPI.- Teléfonos públicos interiores

PCD.- Provisión de cobranza dudosa.

IBEX35.- Es el principal índice bursátil de referencia de la bolsa española elaborado por Bolsas y Mercados Españoles.

AEAT.- La Agencia Estatal de Administración Tributaria de España

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA Y DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ - PERIODO 1998 AL 2022” tiene como objetivo general determinar la relación entre la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa Telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022.

El uso de los esquemas fiscales agresivos por parte de las empresas presenta un riesgo alto en los niveles de recaudación tributaria para un país y el Perú no es ajeno a dicha problemática que trae consigo grandes pérdidas económicas perjudicando el normal desarrollo de proyectos de inversión para el cierre de brechas al interior del país. Así mismo, la administración tributaria en su afán de resguardar y garantizar los niveles de recaudación tributaria, inicia los procesos de fiscalización a los contribuyentes con el fin de garantizar el correcto cálculo del impuesto, sin embargo en el proceso de fiscalización son detectados una serie de irregularidades respecto a la determinación del impuesto a la renta, debido a ello la administración tributaria realiza una serie de reparos tributario en cumplimiento de la norma legal que a su vez la recurrente presenta sus reclamos tanto en la vía administrativa, el proceso contencioso tributario y en la vía judicial, la demanda contencioso administrativa y todo ello lleva a que se dilaten por mucho tiempo, generándose altos intereses moratorios que representan alrededor del 78% del total de la deuda de una empresa.

CAPÍTULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La planificación fiscal agresiva consiste en sacar ventaja de los tecnicismos de un sistema fiscal o de las inconsistencias entre dos o más sistemas fiscales con el propósito de reducir el cumplimiento fiscal. (UE, 2012)

A nivel mundial la planificación fiscal agresiva es un problema para los estados por las pérdidas fiscales que origina esta práctica, según (Estado de la justicia, 2023), organismo que viene elaborando reportes estadísticos desde el año 2020 sobre pérdidas de ingresos fiscales por las empresas multinacionales debido al abuso fiscal transfronterizos, estima para el año 2023, pérdidas fiscales por 480 mil millones de dólares en todo el mundo.

Para países en desarrollo según estudios realizado por Oxfam Intermón (2015) estima que cada año los países en desarrollo pierden al menos 100 mil millones de dólares por abusos fiscales de grandes transnacionales, tanto por la evasión y elusión fiscal como por los incentivos discrecionales concedidos a algunas grandes empresas.

En el Perú la problemática es aún más severo por la disposición del ahorro tributario para atender la crisis del covid-19, el país se ve en la necesidad de incrementar la recaudación tributaria para atender las políticas públicas, según reportes de (GJFP, 2023) para el año 2022 se estimó una perdida fiscal de S/ 51mil millones, por fraude fiscal. Este enorme monto es cercano al presupuesto asignado a la inversión social y productiva en los sectores de salud y transporte.

Ante esta problemática mundial según (Financial Times, 2014) las siete de las principales tecnológicas (Apple, Google, Micorosoft, Amazon, Ebay, Yahoo y Facebook) facturaron en el

Reino Unido 7.700 millones de euros en 2012 pero tan solo pagaron 43,75 millones de euros [0.5%] en el Impuesto de Sociedades, cuando podrían haberse recaudado 400 millones de euros más.

Así mismo en el sector de las telecomunicaciones la empresa Telefónica reporta para el ejercicio 2013, un gasto por impuestos sobre beneficios de 1.311 millones de euros, según la empresa representaría un tipo efectivo del 20,1%. (Oxfam, 2015). Según los estados financieros auditados en el Perú (EEFF A. , 2013), para el periodo 2013, la telefónica del Perú SAA y subsidiarias reporta una tasa efectiva de 43% mientras en los estados financieros sin subsidiarias la tasa alcanza 50%. Según la estructura compleja de esta empresa que a pesar de tener en una de sus subsidiarias una tasa efectiva a nivel individual del 50%, a nivel de la empresa matriz logra reducir la tasa efectiva al 20.1% sin embargo según reportes de (Oxfam, 2015), señala que las tasas efectivas que reportan a IBEX35, no parece coincidir con los datos de recaudación de la AEAT. Para el contexto peruano ocurre similar incoherencia que a pesar de reportar una tasa efectiva del 50%, surge la pregunta si la administración tributaria percibe en su totalidad y si el caso fuese así, entonces ¿porque la empresa telefónica del Perú en adelante la compañía, tiene deudas millonarias pendientes con la administración tributaria?

La estructura corporativa de TELEFONICA revela que el grupo mantiene muchas sociedades holding en Holanda, como son Latin America Cellular Holdings BV, Ecuador Cellular Holdings BV, Telefónica Chile Holdings BV, y Guatemala Cellular Holdings. El hecho de que el nombre de muchas de estas empresas haga referencia a países latinoamericanos, y que éstas estén interpuestas entre la filial que opera en ese país y la empresa matriz del grupo en España, parece señalar que las actividades de la compañía en esos países se canalizan a través de una sociedad holding holandesa. Además de las mencionadas, el grupo cuenta con al menos otras cinco sociedades

holding en Holanda, así como otras filiales que declaran realizar actividad financiera en Irlanda, Luxemburgo y Delaware. (Oxfam, 2015, pág. 39)

Por otro lado, la deuda tributaria es la obligación de pago que tiene un contribuyente respecto a un tributo determinado. (Alvares M., 2012). El código tributario peruano en su artículo 28 indica sobre los componentes de la deuda tributaria las cuales son el tributo, la multa y los intereses.

Según (SUNAT, 2023), a solicitud de los autores, de los cien principales contribuyentes con mayores deudas tributarias, la lista lo encabeza la compañía, con una deuda ascendente a 5 mil millones de soles, de los 23 mil millones de deuda total, con fecha de corte al 11 de mayo del 2023.

Esto conduce a la interrogante ¿Qué tipo de relación existirá entre la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria en la empresa telefónica del Perú?

Los impuestos son la principal fuente de ingreso para el Estado; sin embargo, gracias a la agresividad fiscal usado por las grandes compañías, el presupuesto anual se ve severamente afectado y, consecuentemente, el cumplimiento de políticas públicas de salud, educación, medioambiente, inclusión, etc., se ven perjudicadas.

Para contrarrestar la problemática expuesta, la OCDE se pronunció, en primer lugar, en julio de 2013, cuando presentó un Plan de Acción que diagnosticaba los principales problemas que había que afrontar relativos a las BEPS y que recibió el respaldo en la Cumbre del G20 de San Petersburgo de 2013.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2015, sustenta 15 áreas centrales en las que se basa el Plan de Acción BEPS, detallando los pasos a seguir en relación con el Plan de Acciones, desarrolla trabajos adicionales sobre cuestiones técnicas y

planes para el seguimiento y vigilancia de la implementación de las recomendaciones. (Benites, 2017, pág. 41)

Por ello, la presente investigación pretende determinar si existe alguna relación entre la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria en la empresa telefónica del Perú.

Así, ante lo expuesto anteriormente se responderá la siguiente interrogante ¿Cuál es el nivel de relación de la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú - periodo 1998 al 2022?

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL

PG: ¿Cuál es la relación de la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuál es la relación entre la agresividad fiscal y los reparos Tributarios del Impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?

PE2: ¿Cómo son los esquemas de planificación fiscal agresiva en el impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?

PE3: ¿Cómo está compuesto la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo contribuirá con la literatura existente y proveerá información para el avance de la investigación en temas de planificación fiscal agresiva en Latinoamérica y en el Perú.

Sera de utilidad para la administración tributaria y autoridades competentes para tomar acciones de control y de fiscalización a las empresas con mayores deudas tributarias que podrían estar utilizando esquemas de planificación fiscal agresiva, con el fin de reducir el pago de sus impuestos. Además, será de utilidad para futuras investigaciones que aúnen esfuerzos para reducir los niveles de evasión y elusión por las grandes compañías que tienen complejos esquemas en organigrama con subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones preferenciales.

El Perú necesita reducir la evasión y elusión fiscal para incrementar los niveles de recaudación fiscal luego de la severa crisis económica post-pandemia, la presente investigación pretende establecer algunos esquemas de alto riesgo fiscal que las grandes corporaciones que cotizan en la bolsa de valores de lima utilizan para reducir la tasa efectiva impositiva (ETR).

La recaudación tributaria en el Perú es baja y mantiene elevados niveles de incumplimiento del IGV y del IR, y la forma de incrementar la recaudación, sin incrementar las tasas o bases imponibles, es reduciendo la evasión y mejorando el control. (MEF, 2022), frente a esta cruda realidad el trabajo pretende contribuir en un análisis de las tasas efectivas impositivas y si estas guardan relación alguna con los montos que repara la administración tributaria durante una fiscalización.

El Perú tiene muy pocos Convenios de Doble Imposición y Acuerdos de Intercambio de información para evitar la doble imposición y combatir la erosión de las Bases Imponibles y Traslado de beneficios a los países o territorios de baja o nula imposición y regímenes fiscales preferenciales. (Zapata C., 2019), así mismo el trabajo pretenden analizar sobre

los avances que el país viene implementando para combatir la planificación fiscal agresiva.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente estudio se limita a empresas bursátiles que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima, tomando como estudio de caso por criterio de los autores a la empresa Telefónica del Perú, así como se hubiera considera a empresas como la minería las bambas o a la banca Scotiabank por ser las tres empresas con más altas deudas en el Perú, se excluye a los otras dos empresas debido a la falta de disponibilidad de datos (estados financieros auditados) y por tener un tratamiento distinto las empresas del sector banca. Asimismo, se limita a la construcción de la medida de agresividad fiscal en base a los estados financieros, debido a que las declaraciones de impuestos son privados y de difícil acceso. Finalmente se recurrió a las resoluciones del tribunal fiscal (RTF) para la cuantificación de los reparos tributarios y la determinación de la deuda tributaria.

1.4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Respecto al aspecto temporal se limita al periodo 1998 al 2022, debido al acceso a la información de los estados financieros auditados disponibles en la plataforma de la superintendencia de mercado de valores (SMV)

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 OBJETIVO PRINCIPAL

OG: Determinar la relación de la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú - periodo 1998 al 2022.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar la relación de la agresividad Fiscal y los reparos Tributarios del Impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú - periodo 1998 al 2022

OE2: Describir los esquemas de planificación fiscal agresiva en el impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú - periodo 1998 al 2022

OE3: Describir como está compuesto la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL

Cetrángolo O. y Gomez J.(2005), compilan, las principales ponencias y un resumen de los debates y las conclusiones del taller sobre tributación en América Latina. En muchos países, la tramitación de los juicios en vía contencioso-administrativa, en vía judicial o en vía penal es muy lenta, lo que retrasa la sanción de los incumplimientos por parte de los contribuyentes morosos.

Carbajal Mbraynilsen A. (2021) El caso más destacado es el de Apple Inc., por las acusaciones a raíz de una deuda fiscal por sobre 8.000 millones de dólares inicialmente, pero que luego aumentó a 13.000 millones de dólares producto de los negocios generados fuera de los Estados Unidos.

2.1.2 ANTECEDENTE NACIONAL

Pumatay S. (2021) En su trabajo, propuso determinar la incidencia de la implementación de esquemas de alto riesgo fiscal en la recaudación tributaria en el Perú. Concluye, que: Los esquemas tributarios anti elusivos y la norma anti elusiva general incide de forma positiva en la recaudación de impuestos.

Carbajal M. (2021), En la evasión fiscal se crea una deuda tributaria. Esto se debe a que, de incurrir en actos evasivos, no solo se debe cumplir con el pago de las sanciones administrativas (multas) señaladas en el Código Tributario, sino que también existen consecuencias penales estipuladas en los Decretos Legislativos N° 813 y N°1114.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA

Según (Calderon & Quintas, 2016a) la expresión planificación “agresiva” tiene origen en los EE.UU. donde se emplea para referirse a un tipo de planificación fiscal caracterizada por el diseño de esquemas o estructuras que van en contra del espíritu o finalidad de la norma. No obstante, la configuración de su significado y alcance internacional se ha desarrollado por la OCDE en el marco de los trabajos sobre la relación cooperativa y el proyecto BEPS.

Según (Villanueva, 2017), la planificación fiscal agresiva no es un concepto jurídico que pretende combatir las estructuras elusivas, sino sobre todo las lagunas y la diversidad de normas tributarias que otorgan oportunidades de arbitraje fiscal.

Giovanetti P. al 2018 indica que ni las normas frenan la planificación fiscal agresiva de las grandes tecnológicas estas parecen ineficaces y empresas como Google, Amazon o Apple acaban tributando por el Impuesto de Sociedades en paraísos fiscales.

Según (Carbone, 2016), conceptúa a la evasión tributaria acto abiertamente en violencia del orden normativo mientras que la elusión tributaria, “en principio”, comprendida dentro de las opciones con las que podría contar un contribuyente, sin embargo ya se ha advertido que no toda planificación tributaria en uso de mecánicas elusivas se encontrará conforme al espíritu de las normas tributarias dando nombre entonces a la distinción entre elusión y entre aquella denominada aggressive tax planning o planeamiento tributario agresivo.

La planificación fiscal agresiva según (UE, 2012), consiste en aprovechar los tecnicismos de un sistema fiscal o los desajustes entre dos o más sistemas fiscales para reducir la deuda tributaria y puede adoptar muchas formas.

PFA está orientada al beneficio de una ventaja fiscal imprevista, que reduce significativamente la tasa de la contribución, lo que atenta contra los principios de equidad y justicia tributaria, por lo que “es una planificación fiscal legal, admisible, pero inmoral” (Caldas, 2015)

La OCDE señala que existen tres principios que deben orientar la implementación de medidas contra la planificación fiscal agresiva: la coherencia, la transparencia y la sustancia. (Villanueva, 2017)

2.2.1.1 Agresividad Fiscal

Al revisar el Diccionario de la Real Academia Española para la consulta del vocablo “agresividad”, se otorga el siguiente significado: 1. f. Tendencia a actuar o a responder violentamente.

La agresividad fiscal es un término poco utilizado en la literatura, Alcalde A., 2018, señala que agresividad fiscal y elusión fiscal son términos equivalentes, esta conclusión a la que arriba el autor es por el concepto de la elusión fiscal que implica una actuación agresiva fiscalmente, para planificar un pago de impuestos de forma que se reduzca, dentro de la legalidad, la carga tributaria soportada por la empresa. (Alcalde A., 2018)

La agresividad fiscal, se define como la medida en que la empresa adopta posiciones fiscales que es poco probable que sobrevivan a una impugnación por parte de la administración tributaria. La elusión fiscal se diferencia de la agresividad fiscal en que las empresas pueden reducir sus

tasas impositivas y al mismo tiempo tomar posiciones fiscales que es poco probable que sean anuladas por la administración tributaria. (Guenther D. et al 2013)

Según Chen et al. (2010), la agresividad fiscal se define como el esfuerzo de la empresa por minimizar el pago de impuestos utilizando actividades de planificación fiscal agresiva y elusión fiscal.

La agresividad fiscal es una estrategia desplegada por los gestores, un conjunto de procesos, prácticas, recursos y elecciones cuyo objetivo es maximizar los ingresos después de todas las obligaciones de la empresa con el Estado y otros grupos de interés. (Brouce et al, 2007)

Sin embargo, la implementación de este tipo de estrategias para reducir la base imponible permite generar alto costo potencial no tributario que surge de conflictos de agencia o autoridad fiscal, como sanciones y extracción de rentas. Por eso, la agresividad fiscal es una gama de actividades muy específica y compleja porque siempre está rodeada de transacciones económicas caóticas cuya principal organización son los administradores y tienen el objetivo de reducir la renta del impuesto de sociedades y consecuentemente aumentar la renta neta. (Boussaidi A. & Hamed M. 2015)

Desai y Dharmapala (2006) indican que las actividades de agresividad fiscal se caracterizan por una complejidad y ofuscación, que es prácticamente difícil de detectar. De hecho, el objetivo más importante es aumentar los ingresos netos de la empresa, lo que crea una señal positiva para los inversores extranjeros. (Chen et al., 2010).

Este concepto tiene el mismo significado que la planificación fiscal, la elusión fiscal y los paraísos fiscales en cuanto se ajusten a las disposiciones legales y éticas establecidas por las autoridades fiscales. El nivel extremo de agresividad fiscal es la elusión fiscal, no debe excederse. Pero obviamente la agresividad fiscal se caracteriza por un uso excesivo de actos de elusión fiscal. La elusión fiscal es un concepto que no obstaculiza la regulación. El término inglés "tax evasion" abarca el término francés "tax defraude", mientras que el concepto "tax elution" en todos los casos apunta a la intención de evitar o reducir el impuesto de forma legal. Según la CRA la evasión fiscal es el acto de ignorar deliberadamente una parte específica de la ley, a diferencia de la elusión fiscal, ésta puede afectar el plan delictivo. Sin embargo, la agresividad fiscal puede crear riesgos fiscales debido a la exposición del negocio a resultados inesperados y también puede crear un incentivo para la oportunidad de gestión y la apropiación indebida de la extracción de rentas (Khurana & Moser, 2013).

La agresividad fiscal es el uso de transacciones que dan paso a la disminución de las obligaciones tributarias corporativas afianzados en lo que la ley permite considerar como deducciones, regulando de tal manera la tributación a fin de lograr un óptimo ahorro (Kuriyah, 2016).

El estudio de Lanis y Richardson (2012), en empresas que cotizan en la bolsa de valores de Australia, determina que la agresividad de impuestos corporativos tiene beneficios y costes, ya que, al minimizar el pago de impuestos, el estado deja de percibir grandes sumas de dinero que estaba destinado para ejecución de proyectos en beneficio de la sociedad. En su

estudio concluyen que cuanto más responsabilidad social tienen las empresas son menos agresivas fiscalmente.

En el pasado la gigante corporación tecnológica Google Inc. Pudo reducir la tasa efectiva impositiva (ETR) en el extranjero al 2.4%.

A mayor presencia de empresas subsidiarias, menores son las tasas impositivas efectivas, el mismo efecto muestran las variables de rentabilidad y la extensión de los intangibles en las grandes corporaciones de la Unión Europea (UR-15) para el periodo 2010-2014 (Somoza A., 2018)

Existe investigaciones acerca del ETR en empresas norteamericanas, europeas y asiáticas, con el objetivo de encontrar la asociación entre la ETR y la rentabilidad empresarial (ROA) y así explicar si las empresas rentables pagan su justa participación del impuesto. Al respecto Henry y Sansing al año 2019 encuentran una asociación negativa entre la ETR y ROA en empresas norteamericanas por el efecto ingreso, es decir si la ETR de una empresa es mayor que (menor que) la tasa impositiva legal, un dólar adicional de ingresos gravados a la tasa legal desplaza la ETR hacia abajo (hacia arriba) hacia la tasa legal.

Christensen, DM, Kenchington, DG y Laux, RC al 2022, señalan que la gran parte de empresas estadounidenses tienen tasas impositivas efectivas bajas (entre 0 y 10%), por las grandes pérdidas operativas no transferibles (NOL) en lugar de una planificación fiscal agresiva, esto permite que las ETR sean bajos de manera persistente año tras año. Sin, embargo; las empresas multinacionales junto con las empresas de paraísos fiscales

tienen menores probabilidades de alcanzar ETR bajos, pese a que tienen más oportunidades para una planificación fiscal agresiva.

Vidallas y Caio en el 2020 al realizar estudios sobre ETR de empresas que cotizan en la bolsa y cerradas en Brasil, resulta que las compañías que cotizan en bolsa tienen ETR del orden de 0.26 que las privadas con 0.28. Esta diferencia es señal que las empresas que cotizan en bolsa realizan una planificación fiscal agresiva.

Asimismo, el mismo el autor Vidayas D & Caio F. señala que, en el 2020 realizan estudios de las 500 empresas privadas más grandes y 498 empresas más grandes que cotizan en bolsa en Brasil, llegando a determinar que las empresas que cotizan son más agresivas fiscalmente que las empresas privadas que resulta en pago de una tasa impositiva efectiva (ETR) más bajo.

2.2.1.2 Esquemas de planificación fiscal agresiva

Es cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, que generen, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal. (Carrasco & Dávila, 2023)

Entendiéndose como beneficio fiscal según (Carrasco & Dávila, 2023) a todo valor monetario derivado de cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, incluyendo el alcanzado a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso

acumulable, ajustes o ausencia de ajustes a la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recharacterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.(Pág. 12)

Los esquemas reportables se originaron en virtud de que se detectaron lagunas e inconsistencias en las leyes fiscales de los países, originando que los beneficios o utilidades desaparezcan de la base imponible, o bien, sean desviados a jurisdicciones de baja o nula tributación donde la actividad económica es escasa o inexistente. (Carrasco & Dávila, 2023)

Según Tax Justice Network citado por (Carrasco & Dávila, 2023) la obligación de reportar esquemas fiscales surge en Estados Unidos en 1984, las revisó por última vez en 2004. Posteriormente fue implementada en otros países: Canadá, en 1989, ampliando su régimen en 2013; Sudáfrica en 2003, realizando modificaciones en 2008; Reino Unido en 2004 y las modificó significativamente en 2006 y 2011; y, Portugal e Irlanda, en 2008 y 2011, respectivamente; así como Corea del Sur e Israel.

En México, según Carrasco & Davila, 2023, a partir del 1 de enero de 2021, los asesores fiscales y/o contribuyentes están obligados a revelar a las autoridades fiscales los esquemas diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados. Sin embargo, según los autores señalan como anticonstitucional a la norma que obliga revelar información secreta de clientes por parte de los asesores fiscales.

La administración tributaria en el Perú, cuenta con un catálogo en su versión 2 del año 2022, de trece esquemas de alto riesgo fiscal.

Según (Publico, 2021), la Fiscalía de Delitos Tributarios y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) tienen en su poder una demanda contra Telefónica por la supuesta creación de un esquema que obligó a sus proveedores a pagar un porcentaje de sus contratos a una compañía europea, que es parte de su conglomerado en Países Bajos.

Así mismo respecto a paraísos fiscales, en la última parte del siglo XIX, los estados de Nueva Jersey y Delaware se convirtieron en la primera jurisdicción en parecerse a un paraíso fiscal. En la actualidad ya no se consideran paraísos fiscales, pero en su día fueron los primeros en atraer a empresas no residentes ofreciendo unas regulaciones muy favorables. Esta técnica se extendió a Europa en la década de 1920 y se utilizó ampliamente en Suiza. Gran Bretaña desarrolló la práctica de permitir que las empresas se incorporen en Gran Bretaña sin tener que pagar un impuesto. Por ejemplo, una empresa registrada en Londres pero que no tenía actividades en el Reino Unido no pagaba impuestos británicos. Esto fue explotado en la década de 1970 por jurisdicciones del Imperio Británico, incluidas las Bermudas, las Bahamas y las Islas Caimán. Suiza fue el primer país en colocar el secreto de las transacciones bancarias bajo la protección del derecho penal con su Ley Bancaria de 1934 (Palan, 2009). En la década de 1920, algunos países pequeños, incluida Suiza, comenzaron a funcionar como una especie de paraíso fiscal. Sin embargo, no fue hasta la década de 1950 cuando surgieron los paraísos fiscales modernos. En 1966, las Islas Caimán implementaron varias leyes que lo convirtieron en un lugar ideal para un paraíso fiscal, incluida la Ley de Regulación de Bancos y

Sociedades Fiduciarias, la Ley de Fideicomisos, la Ley de Regulaciones de Control de Cambio y la Ley de Sociedades. A medida que los paraísos fiscales de Europa y el Caribe demostraron ser exitosos, otros países del mundo comenzaron a implementar políticas para convertirse también en paraísos fiscales, incluidos Norfolk, Irlanda, Bahrein y Dubai. En la década de 1990, surgieron entre 60 y 100 paraísos fiscales en todo el mundo. Las estadísticas ilustran que aproximadamente la mitad de los préstamos internacionales se realizaron a través de estos paraísos (Palan, 2009).

El término “paraíso fiscal” se ha popularizado desde la década de 1950. A nivel mundial, no existe una forma claramente definida de clasificar un paraíso fiscal. Esto se debe a que muchas jurisdicciones pueden actuar como un paraíso fiscal para al menos algunos otros países y lugares. No obstante, un paraíso fiscal se refiere esencialmente a un país o jurisdicción que tiene tasas impositivas bajas y no impone requisitos de residencia a las empresas y personas extranjeras que desean depositar o invertir dinero en sus instituciones financieras. Los paraísos fiscales reducen significativamente la cantidad de impuestos que pagan las corporaciones y los individuos. Una corporación es una entidad legal que es distinta de sus dueños, lo que significa que posee muchos de los mismos derechos legales que tienen los individuos. Tales corporaciones pueden usar los paraísos fiscales para depositar dinero legalmente en el extranjero y evitar pagar impuestos internos más altos en los Estados Unidos. Ocasionalmente, los paraísos fiscales también se utilizan para ocultar ilegalmente dinero de las autoridades fiscales en los Estados Unidos (Berry-Johnson, 2022).

Un país o jurisdicción que tiene tasas impositivas bajas y no impone requisitos de residencia a las empresas y personas extranjeras que desean depositar o invertir dinero en sus instituciones financieras. (Herrera A. 2023) Clayton et al 2023, documentan el auge de China en los mercados de capitales extraterritoriales. Las empresas chinas utilizan los paraísos fiscales globales para acceder al capital extranjero tanto en los mercados de acciones como de bonos. En los últimos veinte años, la presencia de China pasó de captar una cantidad insignificante de capital en estos mercados a representar más de la mitad de las emisiones de acciones y alrededor de una quinta parte de los bonos corporativos globales en circulación en paraísos fiscales. Utilizando microdatos enriquecidos, muestran que una variedad de empresas chinas, incluidos gigantes tecnológicos y empresas estatales, utilizan estos centros extraterritoriales. Concluyen discutiendo las implicaciones macroeconómicas y de estabilidad financiera de estos patrones.

Las corporaciones usan métodos complejos para mover sus ganancias en EE. UU. a subsidiarias en paraísos fiscales internacionales como mecanismo para disminuir el monto que pagan en impuestos estatales y federales sobre la renta en miles de millones de dólares. Una subsidiaria es una empresa que pertenece a una empresa matriz que posee más de la mitad de las acciones de la subsidiario. Los paraísos fiscales más populares del mundo son actualmente las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, las Bermudas, los Países Bajos, Suiza, Luxemburgo, Hong Kong, Jersey, Singapur y los Emiratos Árabes Unidos. Algunas empresas conocidas por

utilizar paraísos fiscales internacionales son Apple, Microsoft, Alphabet, Cisco y Oracle (Berry-Johnson, 2022).

En las últimas décadas, el uso de paraísos fiscales internacionales ha crecido significativamente. Las ganancias de las empresas multinacionales de los Estados Unidos en paraísos fiscales han aumentado de aproximadamente un 5-10% a aproximadamente un 25-30% en la actualidad. Esto ha contribuido a una gran disminución en las tasas de impuestos corporativos. En 1985, la tasa del impuesto corporativo era del 49 %, pero ahora se ha reducido al 24 % (Shaxson, 2019).

2.2.1.3 Subsidiarias en Paraísos Fiscales

La acepción genérica para Oxfam Intermón frente a los múltiples conceptos de paraísos fiscales es que estos son territorios, regiones o algún lugar del mundo que adoptan una legislación de baja o nula tributación, con ventajas fiscales para los no residentes sin justificar alguna actividad económica real en ausencia de intercambio de información con otras administraciones fiscales y opacidad. (Oxfam, 2015)

Samoza A. al 2018, señala que una de las razones para reducir la carga fiscal, las empresas establecen sucursales en paraísos fiscales sin ninguna actividad.

Una jurisdicción que no grava con impuestos a las rentas del capital sea local y/o extranjero, o que a su vez las grava muy poco. (OCDE, 1987)

Además, España dejó de percibir 25.000 millones de euros, debido a que las empresas que componen el índice bursátil IBEX35 aumentó su presencia en paraísos fiscales en un 205%, con ello redujo en más del 50%

los niveles de recaudación de impuestos. Además de las 35 empresas del IBEX35, 34 tienen presencia en paraísos fiscales, contabilizando 810 filiales al 2013. (Oxfam, 2015)

Cabe señalar que, el Fondo Monetario Internacional (2019) informa que los paraísos fiscales les cuestan colectivamente a los gobiernos entre 500.000 millones y 600.000 millones de dólares estadounidenses al año en ingresos fiscales perdidos a través de actividades legales e ilegales.

Dyreg y Lindsey (2009) encontraron que las multinacionales que revelaban operaciones materialmente significativas en al menos un paraíso fiscal tenían una tasa impositiva sobre el beneficio antes de impuestos a nivel mundial que era cercana a 1,5% puntos menos que las multinacionales sin operaciones en esas ubicaciones.

Harris et al. (1993) reportaron que las obligaciones fiscales en Estados Unidos para las empresas norteamericanas con subsidiarias en paraísos fiscales son menores que aquellas otras que siendo similares, no disponían de filiales en dichos países en el período 1984-1988.

En el Ecuador dentro de las grandes reformas tributarias en el 2019 implementan gravar el Impuesto a la Renta a los dividendos y utilidades de las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales. (Cañar J. 2017)

Lisowsky, P. et al 2013, encuentran una evidencia sólida y robusta de que la reserva fiscal está asociada positivamente con los refugios fiscales, mientras que otras medidas de evasión fiscal comúnmente utilizadas no lo están.

Los paraísos fiscales benefician a las multinacionales de diferentes formas: Harris et al.(1993) reportaron que las obligaciones fiscales en Estados Unidos para las empresas norteamericanas con subsidiarias en paraísos fiscales son menores que aquellas otras que siendo similares, no disponían de filiales en dichos países en el período 1984-1988; Hines y Rice (1994) hicieron una regresión de la rentabilidad de las filiales de empresas norteamericanas en 59 países y el análisis mostró que el uso de los precios de transferencia, el endeudamiento entre firmas, la transferencia de activos de un país a otro (por ejemplo, a través de royalties) así como las transacciones estructuradas permitían desplazar beneficios de jurisdicciones con alta imposición a otras con menor e ilustraba el poder de los paraísos fiscales para conseguir evitar pagar impuestos (Altshuler y Grubert, 2003; Desai et al., 2002; Desai, 2003; Sikka, 2010).

Dyreg y Lindsey (2009) encontraron que las multinacionales que revelaban operaciones materialmente significativas en -a lo menos- un paraíso fiscal tenía una tasa impositiva sobre el beneficio antes de impuestos a nivel mundial que era cercana a 1,5% puntos menos que las multinacionales sin operaciones en esas ubicaciones. Desai et al. [2006a, b] sugieren que el reducido coste de realizar negocios en los paraísos fiscales estimula la inversión en aquellos países cercanos a estos y encontraron que cuanto más grande y más internacional sea el grupo, con comercio intra-grupo extenso y con actividades intensivas en I+D, más probabilidad es que utilicen paraísos fiscales para eludir impuestos.

2.2.2 *DEUDA TRIBUTARIA*

La existencia de la sociedad sólo ha sido posible porque los seres humanos reconocieron que para evitar su propio exterminio requerían adoptar acuerdos, que establecieran los límites de sus derechos y las obligaciones para con la colectividad que habían formado. Por esto, crearon el Estado, a fin de que los organice, pero también crearon instancias para controlarlo si quienes llevaban las riendas del Estado se extralimitaban en el uso del poder. Para que el sistema funcione se requería (y requiere) de recursos. En ese contexto apareció el tributo. (SUNAT, 2010)

Según (Saavedra, 2015); los tributos constituyen un elemento esencial de toda sociedad organizada, pues a través de ellos se logran solventar los gastos en que incurre el Estado; sin embargo, este modelo de financiación pública exige por parte de la ciudadanía la obligación de contribuir al sostenimiento del gasto público.

El tributo este compuesto para el estado peruano por impuesto, contribuciones y tasas, siendo los impuestos un tributo indirecto debido a que no hay una contraprestación directa al contribuyente por parte del estado.

Según el código tributario la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. Y ante un incumplimiento de tal obligación o al finalizar una fiscalización por parte de la administración tributaria nace la deuda tributaria como un pago exigible a la administración para el cumplimiento de los fines del estado.

2.2.2.1 Reparos tributarios del impuesto a la renta

Los reparos tributarios son gastos que no cumplan con los requisitos para realizar la deducción de dichos gastos y la cual pueden ser según su tiempo

como gastos permanentes o temporales. Se deduce que los reparos tributarios son las observaciones que los realizan los auditores de superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria (SUNAT), sobre la información que presentan o declaran las empresas cada mes y fin de periodo, así mismo, como el incumplimiento del uso incorrecto de las leyes y normas que regulan las actividades del negocio en su ámbito tributario. (Cieza, 2022)

Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta es un tributo pues que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que empieza computarse desde el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable. Este impuesto grava las rentas son originadas a partir de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), los impuestos que provienen del trabajo realizado en forma dependiente o independiente. (SUNAT, 2020)

Si bien se habla de la determinación del impuesto a la renta es de carácter anual, a lo largo del ejercicio gravable siempre dependiendo del tipo de renta, también se realiza pagos a cuenta de manera directa por los contribuyentes o efectúan retenciones de lo mismo. Estos conceptos se utilizan como crédito a fin de minimizar o descontar el monto del impuesto que se determina a raíz de la declaración jurada anual. (Hurtado, 2020)

Según (Berlin, 2013), es la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa. Por otro lado, también se podría definir como

las observaciones realizadas por los Auditores Tributarios sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las normas tributarias y leyes que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano.

Adiciones

Según (Villar, 2022), son todos aquellos gastos que no van ser aceptados tributariamente por SUNAT en un ejercicio fiscal, las cuales presenta dos temporales y permanentes, lo definimos por un lado de temporales (donde la SUNAT los aceptará en algún ejercicio posterior) o permanentes (SUNAT no los aceptará nunca), la mayoría de los casos que se presentaron en los reparados fueron con los gastos más de lo permitido por la Ley del Impuesto a la Renta. Este importe donde los importes reparados se tendrá que adicionar al Resultado del Ejercicio a fin de establecer la Renta Neta Tributaria.

Deducciones

Según (Villar, 2022), son aquellos gastos que la SUNAT considera incorporar a la Declaración Jurada anual para poder reducir el Resultado del Ejercicio con el único fin de pagar menos impuestos a las arcas del estado. También porque no sería considerar aquellas deducciones cuyos gastos considerados como adiciones temporales de ejercicios fiscales anteriores y que hayan cumplido con los requisitos estipulados o establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta. Estos importes determinados en los reparos se tendrán que deducir al Resultado del Ejercicio a fin de establecer la Renta Neta.

2.2.2.2 Componentes de la deuda tributaria

La deuda tributaria estará constituida por el tributo debido, por los anticipos, por las cantidades retenidas o que hubieran debido retener, por los recargos exigibles legalmente, por los intereses moratorios y por las sanciones pecuniarias. (CT-CIAT, 1997)

Según el artículo 28 del código tributario hace mención de los componentes de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1 RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF)

Las resoluciones fiscales a analizar para la determinación de la deuda tributaria y los reparos tributarios se muestran en la siguiente tabla.

Resoluciones del tribunal fiscal (RTF)	Periodo
RTF 2011-5-11450, RTF 2012-5-00974	PERIODO 1998
RTF 2010-4-16603	PERIODO 1999
RTF 2010-8-17044, RTF 2011-8-01853, RTF 2022-4-06015, RTF 2022-9-05707, RTF 2015-11-02569, RTF 2020-5-02275, RTF 2010-8-17133, RTF 2011-8-16430, RTF 2022-9-05708, RTF 2016-2-11549	PERIODO 2000-2001
RTF 2021-4-05586, RTF 2012-9-04831, RTF 2016-8-12003, RTF 2018-1-05108	PERIODO 2002
RTF 2019-10-06575, RTF 2018-4-10820, RTF 2019-1-05018	PERIODO 2003
RTF 2021-9-03230, RTF 2021-4-07509, RTF 2021-9-06587, RTF 2017-1-10997, RTF 2019-9-10982	PERIODO 2004
RTF 2021-4-08157, RTF 2021-3-07061, RTF 2020-1-01849	PERIODO 2005
RTF 2020-4-04088, RTF 2020-1-02663, RTF 2019-4-07453, RTF 2020-4-04089, RTF 2019-4-12147	PERIODO 2009
RTF 2019-1-01858	PERIODO 2010
RTF 2023-8-00358	PERIODO 2012
RTF 2019-4-00149	PERIODO 2014

Fuente: propia

La jurisprudencia emitida por el tribunal fiscal en el caso de telefónica – SUNAT, son de libre disponibilidad en la plataforma del tribunal fiscal.

2.3.2 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS - SMV

Estados financieros auditados de telefónica del Perú SAA, son consultados en la plataforma de la SMV.

2.3.3 *CODIGO TRIBUTARIO*

Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 33°.- INTERESES MORATORIOS

Artículo 62°. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 77.- REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES DE
DETERMINACION Y DE MULTA

Artículo 124.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
TRIBUTARIO

Artículo 141.- MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS

Artículo 178.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 181.- ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS

2.3.4 *LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*

Artículo 23.- RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA

Artículo 28.- RENTAS DE TERCERA CATEGORIA

Artículo 37.- GASTOS DEDUCIBLES

Artículo 44°. - NO SON DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA RENTA IMPONIBLE DE TERCERA CATEGORÍA:

Artículo 61°. - LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO

2.3.5 *LEY ADMINISTRATIVO N° 27444*

Artículo IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Principio de legalidad

Principio del debido procedimiento

Principio de razonabilidad

2.3.6 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 21.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Artículo 22°. - DEPRECIACION

Artículo 25°.- GASTOS NO DEDUCIBLES

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Planeamiento Fiscal

La planeación fiscal es de suma importancia para los sujetos de la relación tributaria, por un lado, el sujeto pasivo busca diseñar estrategia en el desarrollo de sus actividades para optimizar los costos fiscales de sus operaciones, puesto que es una actividad legal al permitir la Constitución elegir la figura jurídica que mejor convenga a sus intereses siempre y cuando sea lícita. Así mismo las leyes en ocasiones presentan una deficiente formulación lingüística originando errores de redacción, omisión, exclusión, llamadas también lagunas de Ley, motivo por el cual se utilizarán los métodos de interpretación jurídica, llegando a obtener beneficios principalmente con el método de interpretación a contrario sensum, el cual parte del principio de que en materia fiscal lo que no está expresamente prohibido está permitido. (Álvarez et al 2011)

Fraude a la ley

Se conoce como fraude a la ley a una figura de elusión fiscal en la que se sanciona que el contrato o vía legal usado por el contribuyente (denominada norma de cobertura y que

tiene una menor carga tributaria) no se corresponde con el propósito del negocio que lleva a cabo (debiendo haberse utilizado en realidad otra forma legal, con una mayor carga fiscal y que se denomina norma defraudada), por lo que se presume que la verdadera razón de haber tomado dicha decisión fue la obtención de una ventaja fiscal. Es decir, a pesar que una operación económica puede arroparse legalmente de diversas maneras, estaremos frente al fraude a la ley cuando se evidencie que la forma adoptada no es la idónea para el resultado mercantil que se busca, aunque sea la más eficiente para el resultado tributario que se quiere, tanto así, que termina siendo este último el real propósito del agente al celebrar la operación. (Luque J. 2012)

Régimen fiscal preferencial

La OCDE señala que “Un régimen fiscal preferencial es aquel que otorga algún tipo de beneficio fiscal en comparación con otros países, por ejemplo, tasas de impuestos menores, reducciones a la base gravable o condiciones especiales para el pago de gravámenes.” (PRODECON, 2018, pág. 16)

Riesgo fiscal

El riesgo fiscal, se define como incertidumbre con respecto a los pagos futuros de impuestos de la empresa. El riesgo fiscal difiere de la elusión fiscal y la agresividad en el sentido de que refleja la medida en que una empresa es capaz de mantener sus posiciones fiscales a lo largo del tiempo. (Guenther D. et al 2013)

Paraíso fiscal

Un país o jurisdicción que tiene tasas impositivas bajas y no impone requisitos de residencia a las empresas y personas extranjeras que desean depositar o invertir dinero en sus instituciones financieras. (Herrera A. 2023)

Evasión tributaria

La evasión fiscal, es la conducta ilícita por el ocultamiento de todo o parte del hecho imponible, que realiza el sujeto pasivo, para evitar el pago de la deuda tributaria, estando obligado por la ley. (Ochoa León, 2014)

Elusión tributaria

Según García Novoa (2008) la elusión es un evitamiento del hecho imponible no realizando el hecho imponible o realizando otro menos gravado en condiciones abusivas, pero que es diferente a la evasión, esta última implica la violación directa de la norma (pág. 328)

Bolsa de Valores

Las bolsas de valores se han venido estudiando desde hace ya varios años, desde su primaria aparición en Bélgica hace algunos siglos. Su terminología ha ido variando a lo largo de los años para llegar finalmente a lo que hoy se le conoce como bolsa de valores, también llamada mercado de valores, o sus equivalentes en inglés tales como stock market o stock exchange, o incluso algunas veces simplemente Exchange.

CAPÍTULO III

3. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Hipótesis General

HG: Se relaciona significativamente la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú - periodo 1998 al 2022

3.1.2 Hipótesis Específicos

HE1: La agresividad Fiscal se relaciona positivamente con los reparos Tributarios del Impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú -1998 al 2022.

3.2 VARIABLES

3.2.1 Variable 1

Planificación Fiscal Agresiva

Dimensiones:

- Agresividad Fiscal
- Esquemas de planificación fiscal agresiva

3.2.2 Variable 2

Deuda Tributaria

Dimensiones:

- Reparos tributarios del Impuesto a la renta
- Componentes de la deuda tributaria

3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Var	Tipo	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento metodológico	Escala
PLANIFICACION FISCAL AGRESIVA	Variable 1	Consiste en sacar ventaja de los tecnicismos de un sistema fiscal o de las inconsistencias entre dos o más sistemas fiscales con el propósito de reducir el cumplimiento fiscal. (Amorós, 2013)	Se obtiene dividiendo el número de filiales en uno o más países que la OCDE considera como paraíso fiscal y el total.	Agresividad Fiscal	ETRI _t = impuesto sobre beneficios devengados/beneficios antes de impuestos ETRI _t : Tasa Efectiva fiscal	Medición de la información financiera	Estados financieros auditados	Escala
				Esquemas de planificación fiscal agresiva	13 esquemas fiscales de alto riesgo (V2. 2022 - SUNAT)	Búsqueda en el catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal	Esquemas de alto riesgo fiscal	Nominal
DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA	Variable 2	La deuda tributaria estará constituida por el tributo debido, por los anticipos, por las cantidades retenidas o que hubieran debido retener, por los recargos exigibles legalmente, por los intereses moratorios y por las sanciones pecuniarias. (CT-CIAT, 1997)	Es la adición o deducción contable que se adiciona a la ganancia del ejercicio a fin de determinar una nueva base, y sobre ella aplicar la tasa del impuesto dando como resultado el impuesto a pagar.	Reparos tributarios del Impuesto a la renta	Adiciones	Búsqueda de Resoluciones del Tribunal Fiscal	RTF	Escala
				Componentes de la deuda tributaria	Tributo Omitido	Búsqueda de Resoluciones del Tribunal Fiscal	RTF y EEFF	Escala
					Multa	Búsqueda de Resoluciones del Tribunal Fiscal	RTF y EEFF	Escala
					Intereses moratorios	Búsqueda de Resoluciones del Tribunal Fiscal	RTF y EEFF	Escala

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1 TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue del tipo aplicada con un enfoque mixto cuyo alcance es descriptivo correlacional, de corte longitudinal, se analiza 25 periodos anuales.

4.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue aplicada de enfoque mixto.

Según (Vargas, 2009), la investigación aplicada busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación.

Bajo esa premisa, se usó los conocimientos adquiridos sobre la planificación fiscal agresiva para adquirir otros conocimientos.

Según, (Sampieri & et.al, 2014), indica sobre el enfoque cuantitativo aquel que “utiliza la recolección, de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías”, mientras una de enfoque cualitativo “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación”

El trabajo recolectó datos cuantitativos y cualitativos para el logro del objetivo.

4.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Se llegó al nivel de investigación correlacional descriptivo.

Según (Sampieri & et.al, 2014) menciona que: Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

El trabajo de investigación tiene un alcance descriptivo por que busca las características de la agresividad fiscal, los reparos tributarios, así como de los esquemas fiscales agresivos.

Con respecto al nivel de investigación de nivel correlacional, (Sampieri & et.al, 2014) señala que, este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular.

El presente trabajo de investigación relacionó la variable 1 planificación fiscal agresiva con la variable 2 deuda tributaria del impuesto a la renta de la empresa Telefónica del Perú – periodo 1998-2022.

4.1.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación fue no experimental de corte longitudinal.

- NO EXPERIMENTAL: Solo se observa en su estado natural, no interviene el investigador en la manipulación de la variable.
- LONGITUDINAL: se encarga de describir relaciones entre dos o más variables en varios periodos.

La investigación fue de corte longitudinal se realiza 25 periodos. (1998 al 2022)

Para llevar a cabo la presente investigación mixta, se diseñó una hoja de trabajo para considerar los esquemas de planificación fiscal según el criterio de la OCDE (PLAN BEPS) y los 13 esquemas que plantea la administración tributaria, para determinar los esquemas de la empresa en estudio, cuyos resultados serán presentados en el capítulo de análisis y discusión de resultados.

OCDE considera a una jurisdicción como un paraíso fiscal siempre y cuando cumpla el primero y otro de los tres criterios siguientes: i) ausencia de impuestos o peso desproporcionado de impuestos indirectos en relación a impuestos directos; ii) falta de transparencia; iii) escaso intercambio de información para propósitos fiscales con otros países en relación a contribuyentes que se benefician de sus sistemas impositivos preferenciales; iiiii) ventajas impositivas para no residentes a pesar de no desarrollar una actividad real en ese país.

Para determinar los indicadores ETR y otros se extrajo a la hoja de trabajo después del análisis de los estados financieros debidamente auditados de las empresas en estudio.

Una vez obtenido la data necesaria para establecer niveles de correlación, se utilizó el paquete estadístico SPSS para realizar las pruebas de normalidad y aplicar los estadísticos correspondientes para correlacionar las variables en estudio.

De cuyos resultados se determinó el nivel de correlación entre la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria.

No se incluyó indicadores como apalancamiento, tamaño de la empresa, inventario y otros para hacer un modelo simple con variables que determinen el objetivo general de la investigación.

El ETR es una medida fiscal fácilmente disponible. Las empresas deben revelar los ETR en sus estados financieros consolidados, según la NIC 12.

Dicha información se obtuvo de SMV y la BVL.

Los indicadores serán obtenidos de los estados financieros auditados disponibles en la página oficial de SMV.

Para luego proceder al análisis y tabulación de los datos obtenidos, para finalmente efectuar las discusiones correspondientes.

4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

4.2.1 POBLACIÓN

La presente investigación es mixta y se llevó a cabo en el Perú, la información de la empresa que cotizan en bolsa se extrajo de la página oficial de la superintendencia de mercado de valores de lima, la misma que cuenta con 36 RTF, según su Informe de auditora de los periodos 1998 al 2022. Por lo que se considera como población 36 Resoluciones del Tribunal Fiscal.

4.2.2 MUESTRA

Para el desarrollo de la investigación se considera como muestra la totalidad de los Resoluciones del Tribunal Fiscal, un total de 36 resoluciones del tribunal fiscal (RTF).

4.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

4.3.1 TÉCNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

Las técnicas de recolección de datos fue la revisión documental y la entrevista.

Se reviso las resoluciones del tribunal fiscal, memoria anual de la compañía, estados financieros auditados, las deudas de los principales contribuyentes proporcionados por la administración tributaria y otros documentos de la web.

La entrevista está orientado a los funcionarios de la administración tributaria.

4.3.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

Los instrumentos a utilizar fueron hojas de trabajo, fichas bibliográficas y guía de entrevista.

4.4 TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.4.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Esta técnica permitió el análisis detallado de los reparos tributarios, deuda originada y los posibles esquemas tributarios de alto riesgo de la compañía.

4.4.2 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Se utiliza el programa SPSS para la verificación de la hipótesis y hojas Excel para la tabulación de tablas y gráficos.

CAPÍTULO V

5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta los resultados y análisis de la agresividad fiscal y los reparos tributarios de los periodos 1998 al 2022 de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) es una empresa privada dedicada a la actividad de telecomunicaciones, subsidiaria de Telefónica Latinoamérica Holding S.L. (empresa constituida en España), cuenta con dos principales líneas de negocio que son el fijo y móvil. Los servicios de telecomunicaciones que brinda TDP se realizan en el marco de los contratos de concesión otorgados por el estado peruano.

5.1 AGRESIVIDAD FISCAL Y REPAROS TRIBUTARIOS

5.1.1 TASA EFECTIVA IMPOSITIVA (ETR)

La tasa efectiva del impuesto a la renta está estructurada de la siguiente manera:

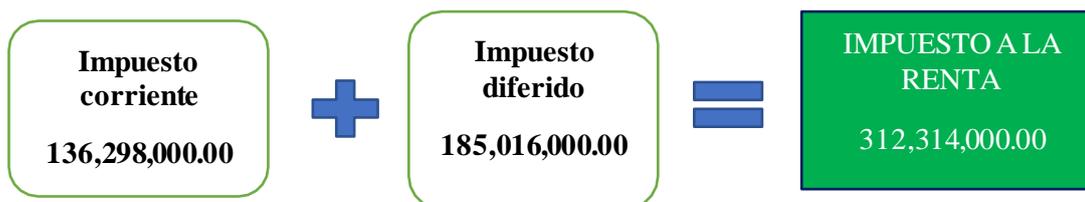
El impuesto corriente y el impuesto diferido al realizar la suma de los dos componentes se obtienen el impuesto a la renta.

Impuesto diferido

El impuesto diferido se obtiene producto de la diferencia entre los valores revelados en base tributario con respecto a los activos y pasivos, y se realiza la comparación en base a la información contable, se entiende que el impuesto diferido son las cantidades de que están para pagar o para recuperar en periodo futuros, bajo este escenario el impuesto diferido de la compañía para el periodo 1998 fue S/.185,016,000.00

Impuesto corriente

Con respecto al impuesto corriente se podría conceptualizar lo siguiente es la cantidad que se debe pagar con afectación al impuesto a las ganancias sobre la utilidad fiscal del ejercicio económico, bajo este escenario el impuesto corriente de la compañía para el periodo 1998 fue S/.136,298,000.00



Cálculo de la diferencia permanente y la diferencia temporal

Diferencias permanentes

Cabe precisar que la diferencia permanente son importes que no podrían ser considerados deducibles y no imponible en la presente determinación del resultado del ejercicio económico, como podemos entender que la determinación de la diferencia permanentes es el producto de la diferencia que surge entre la base contable y base tributario en conclusión no tendría implicancias en futuros ingresos o gastos. Bajo este escenario de la diferencia permanente de la compañía para el periodo 1998 fue S/. 35,289,000.00

Diferencia temporal

La determinación de la diferencia temporaria nace a raíz de la diferencia entre el valor contable o también resultados en libros con respecto a los activos y pasivos (base contable) y por otro lado tenemos la información tributaria con respectivo a los activo y pasivo. También se podría precisar que la diferencia temporaria tendrá transacciones que afectaran en los resultados contable y también en el resultado tributario que

generaría repercusiones en el futuro y generaría activos por impuestos diferidos y también pasivos por impuestos diferidos, bajo este escenario la diferencia temporal de la compañía para el periodo 1998 fue de S/. **-616,720,000.00** entonces se dice que el resultado obtenido repercute en los pasivos

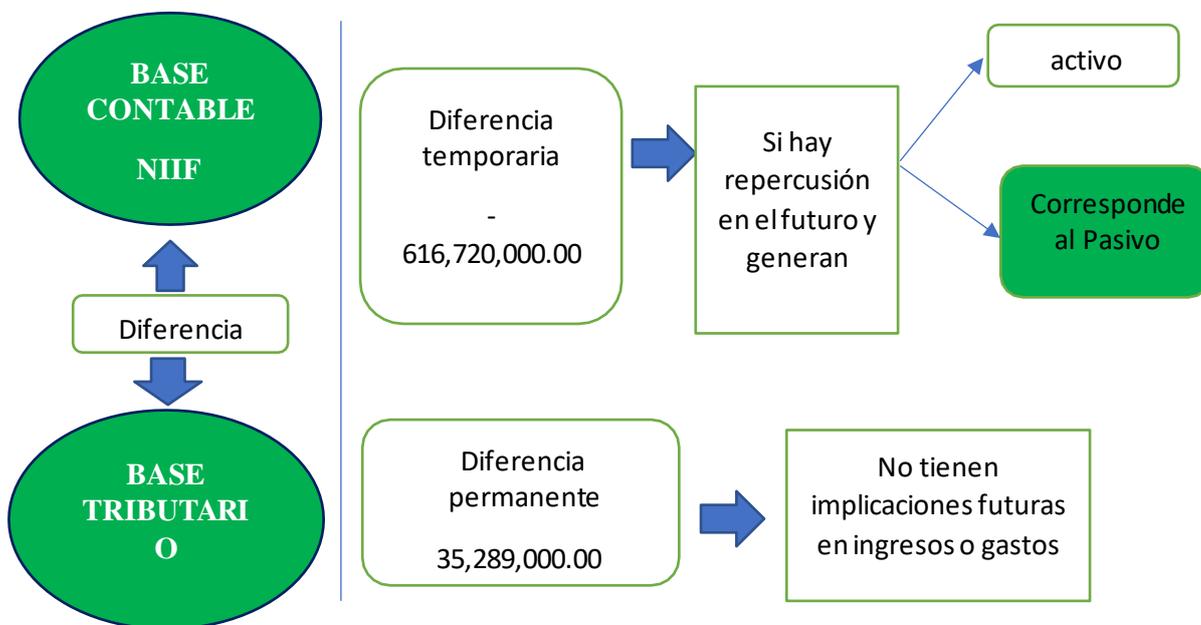


Tabla 003 Calculo de tasa efectiva impositiva (ETR)

A. Se presenta el efecto combinado en resultados

		AÉo 1998	AÉo 1999	AÉo 2000	AÉo 2001	AÉo 2002	AÉo 2003	AÉo 2004
TAX	Corriente	-136,298	-103,873	-112,493	-104,169	-200,253	-198,302	-395,878
NIC12	Diferido	-185,016	-211,786	-192,761	-100,509	21,511	33,690	31,517
		-321,314	-315,659	-305,254	-204,678	-178,742	-164,612	-364,361

B. Reconciliación (PRUEBA ACIDA)

		AÉo 1998	AÉo 1999	AÉo 2000	AÉo 2001	AÉo 2002	AÉo 2003	AÉo 2004
Numérica								
	Utilidad antes de impuestos	1,035,758	1,003,033	701,075	57,059	210,999	187,577	417,391
	Impuesto teórico 30%	-310,727	-300,910	-210,323	-17,118	-63,300	-56,273	-125,217
	(+) Efecto de Diferencias Permanentes 30%	-10,587	-14,749	-94,932	-187,560	-115,442	-108,339	-239,144
	Efecto combinado	-321,314	-315,659	-305,254	-204,678	-178,742	-164,612	-364,361
Porcentual								
	Tasa teórica	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
	(+) Efecto de Diferencias Permanentes	1.02%	1.47%	13.54%	328.71%	54.71%	57.76%	57.29%
	Tasa efectiva	31.02%	31.47%	43.54%	358.71%	84.71%	87.76%	87.29%
	Tasa efectiva Impositiva (ETR)	31.02%	31.47%	43.54%	358.71%	84.71%	87.76%	87.29%

Los ciudadanos de a pie soportamos cargas tributarias en Latinoamérica entre 20% y 30% y en los países de la OCDE entre 30% a 45%, mientras que las multinacionales a través de estas prácticas han logrado tasas efectivas de escándalo 3.24%. (Villanueva, 2017)

5.1.2 REPAROS TRIBUTARIOS

Que, según el código tributario artículo 124, sobre las etapas del procedimiento contencioso tributario a nivel de la vía administrativa tenemos dos instancias importantes, en la primera instancia es ante la SUNAT donde se realiza la reclamación y en la segunda o última instancia administrativa es ante el tribunal fiscal donde se realiza la apelación.

Que, de acuerdo al artículo 157 del código tributario, hace mención sobre la demanda contenciosa administrativa que corresponde a la vía judicial, la misma que viene dilatando mucho tiempo las impugnaciones presentadas por la compañía, razón por la cual en esta instancia no se tiene establecido plazos máximos para solucionar las impugnaciones presentadas, por consiguiente, se detalla las deudas y las instancia en la que se encuentra la deuda de la compañía.

Según la SUNAT: CARTA N.º 000062-2023-SUNAT/7D0100 se detalla:

Deudas en litigio:

- En vía administrativa: S/.965,910,156.00 (17%)
 - En la etapa de reclamación/.75,945,744.00 (1%)
 - En la etapa de apelación: S/.889,964,412.00 (16%)
- En la vía judicial: S/.4,276,957,560.00 (78%)

Deudas exigibles:

- Cobranza coactiva: S/.276,653,564.00 (5%)

La mayor deuda (78%) en litigio se encuentra en la vía judicial, mientras los casos resueltos representan tan solo el 5% como deuda exigible. A continuación, se describe los componentes de la deuda tributaria por periodos más incidentes.

Periodo 1998

Tabla 1 Determinación de reparos y sus respectivos bases legal – periodo 1998

DESCRIPCIÓN DE REPAROS	BASE LEGAL
Participación de trabajadores	Decreto Legislativo N° 892
Provisión para cobranza dudosa	inciso i) art 37 del LIR - inciso f) art 21 del RLIR -
Cuenta 676101 Diferencia de cambio automático	art 37 del LIR - inciso f) del art 61 de LIR
Cuenta 676100 Perdida por diferencia de cambio	art 37 del LIR - inciso f) del art 61 de LIR
Cuenta 632417 Comisión por comercialización	art 162.2 ley del procedimiento administrativo general ley : 27444
Cuenta 676102 Diferencia de cambio Forward (capital)	art 37 del LIR - inciso f) del art 61 de LIR
Cuenta 669900 Otras excepcionales	art 57 LIR y 49 ley del mercado de valores decreto legislativo :861
Cuenta 671121 Intereses Préstamo sindicado	Artículo 37 LIR
Desguace – Materiales	Artículo 37 LIR
Cuenta 668111 diferencia de inventario a los anteriores	Artículo 37 LIR
Cuenta 676104 Diferencia de cambio Forward (interés)	art 37 del LIR - inciso f) del art 61 de LIR
Cuenta 676104 Diferencia de cambio compra M. E	art 37 del LIR - inciso f) del art 61 de LIR
Presunción de venta omitida por diferencia de inventario – celulares	numera 2 del art 64 de CT - numeral 4 del art 65 de CT Y 69
Cuenta 635133 Alquiler de inmuebles	Artículo 37 LIR
Cuenta 668110 Diferencia de inventario	Artículo 37 LIR
Cuenta 671240 diferencia de cambio Int. C plazo	art 37 del LIR - inciso f) del art 61 de LIR
Cuenta 668140 Costo de venta extraordinario	ART 37 LIR
Cuenta 634204 Limpieza y Fumigación de Locales	inciso j) art 44 de LIR - INCISO b) art 25 RLIR
Cuenta 662100 Costos de enajenación inmueble maquinaria y equipo	Artículo 37 LIR
Cuenta 639104 Servicios menores	Artículo 37 LIR
Cuenta 638160 Servicio personal contratado	art 37 LIR e inciso j) art 44 LIR
Cuenta 665110 Cargas del ejercicio anterior	INCISO A) ART 57 LIR - ART 31 REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 122 - 99 EF
Cuenta 635102 Alquiler local TPI	art 37 de LIR - decreto legislativo 774 - inciso j) del art 44 LIR
Cuenta 671230 Diferencia de cambio - Deuda principal	art 37 dl LIR - inciso f) del art 61 de LIR

Fuente elaboración propio

De acuerdo al pronunciamiento que hizo el tribunal fiscal mediante la resolución del tribunal fiscal se determinó a 26 reparos tributarios que determino la administración tributaria que no cumplía los requisitos estipulados en el texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta y en su respectivo reglamento de la ley del impuesto a la renta por tal razón cada concepto de reparo tributario se tuvo que sustentar las razones del incumplimiento motivo a ello surte de efecto adicionar para la nueva determinación de la deuda tributaria. Por consiguiente, en la tabla 1 se hizo la descripción de los reparos tributarios con sus respectivas normativas tributaria.

Tabla 2 determinación de las deudas

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A		
PERIODO 1998		MONTO (S/.)
UTILIDAD CONTABLE		1,154,763,000.00
Participación de trabajadores		119,005,000.00
Provisión para cobranza dudosa		263,492,626.00
Cuenta 676101 Diferencia de cambio automático		190,926,256.00
Cuenta 676100 Perdida por diferencia de cambio		36,899,014.00
Cuenta 632417 Comisión por comercialización		26,133,708.00
Cuenta 676102 Diferencia de cambio Forward (capital)		8,453,485.00
Cuenta 669900 Otras excepcionales		5,549,379.00
Cuenta 671121 Intereses Préstamo sindicado		3,579,845.00
Desguace - Materiales		2,977,719.00
Cuenta 668111 diferencia de inventario a los anteriores		1,695,194.00
Cuenta 676104 Diferencia de cambio Forward (interés)		1,611,286.00
Cuenta 676104 Diferencia de cambio compra M.E		989,106.00
Presunción de venta omitida por diferencia de inventario - celulares		612,199.00
Cuenta 635133 Alquiler de inmuebles		546,881.00
Cuenta 668110 Diferencia de inventario		418,398.00
Cuenta 671240 diferencia de cambio Int. C plazo		348,362.00
Cuenta 668140 Costo de venta extraordinario		51,172.00
Cuenta 634204 Limpieza y Fumigación de Locales		24,009.00
Cuenta 662100 Costos de enajenación inmueble maquinaria y equipo		19,221.00
Cuenta 639104 Servicios menores		16,091.00
Cuenta 638160 Servicio personal contratado		316,392.00
Cuenta 665110 Cargas del ejercicio anterior		14,170,016.00
Cuenta 635102 Alquiler local TPI		8,582,074.00
Cuenta 671230 Diferencia de cambio - Deuda principal		11,937,352.00
diferencia temporaria		-616,720,000.00
diferencias permanentes		35,289,000.00
RENTA NETA		1,271,686,785.00
(-) PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES	10%	11,692,378.50
RENTA NETA IMPONIBLE		1,259,994,406.50
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA	30.00%	377,998,321.95
(-) PAGO A CUENTA		-11,547,630.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		366,450,691.95
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN AUDITORIA)		366,450,691.95
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN EMPRESA)		-136,298,000.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		230,152,691.95
INTERÉS MORATORIO	S/230,152,692	927,515,348.56
TASA	0.07%	
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		927,515,348.56
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	115,076,345.98
PAGO VOLUNTARIO	0%	0.00
MULTA NETA		115,076,345.98
INTERÉS DE LA MULTA NE	S/115,076,345.98	455,345,593.39
TASA	0.07%	
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		455,345,593.39
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		230,152,691.95
INTERÉS MORATORIO T.O		927,515,348.56
MULTA NETA		115,076,345.98
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		455,345,593.39
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		1,728,089,979.87

Cálculo de la deuda tributaria

Para el desarrollo del cálculo de la deuda tributaria se citó a los estados financieros auditados, dicha información fue recabada de la página de superintendencia de mercados de valores (SMV) a raíz de dicha información podemos obtener la utilidad contable antes de impuestos que fue determinada por la empresa que ascendía a S/. 1,154,763,000.00 y la participación de trabajadores en la utilidad que fue determinando según la empresa que ascendía a S/.

119,005,000.00. por otro lado, citamos las resoluciones del tribunal fiscal (RTF) sobre los reparos tributario que determino la administración tributaria. Donde dichos reparos pasaron a la etapa de apelación ante el tribunal fiscal. Como sabemos que el tribunal fiscal es el órgano resolutorio adscrito al ministerio para solucionar en la última instancia administrativa en temas tributarios y aduaneros por consiguiente presento su pronunciamiento mediante resolución del tribunal fiscal al respecto de reparos por un monto que ascendía a S/.579,349,789.00

Una vez obtenida la información sobre la utilidad contable antes de impuesto, la participación de los trabajadores en la utilidad y las adiciones a raíz de los reparos que realizo la SUNAT obtenemos la deuda tributaria que está compuesto por tributo omitido ascendente a S/.230,152,691.95, por concepto de multa ascendente a S/.115,076,345.98 e interés ascendente a S/.1,382,860,941.95

Tabla 3 cálculo de los días con la respectiva tasa de interés

INTERES DE TRIBUTO OMITIDO					S/230,152,692	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%		
31/12/2000	31/12/2001	31/12/2010	31/12/2020	10/5/2023		
29/3/1999	1/1/2001	1/1/2002	1/1/2011	1/1/2021		
643.00	364.00	3,286.00	3,652.00	859.00		
S/103,591,726.65	S/50,265,347.92	S/378,140,872.87	S/336,207,052.40	S/59,310,348.72		S/927,515,348.56

INTERES DEMULTA					S/115,076,346	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%		
31/12/2000	31/12/2001	31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023		
29/3/1999	1/1/2001	1/1/2002	1/1/2010	1/1/2020		
643.00	364.00	2,921.00	3,651.00	1,225.00		
S/51,795,863.32	S/25,132,673.96	S/168,069,003.30	S/168,057,495.66	S/42,290,557.15		S/455,345,593.39

Fuente elaboración propio

Cálculo de los días y las variaciones porcentuales de la tasa de interés de acuerdo a las distintas resoluciones de superintendencia

Lo primero que se tiene que determinarse son los números de días para luego aplicar de acuerdo al texto único ordenado del código tributario en su artículo 33 de interés moratoria, pero tomando en cuenta los siguientes criterios como la tasa de interés moratoria, que dicha tasa no podrá ser superior al 10% o por encima de tasa activa del mercado en moneda nacional una vez publicada por la superintendencia de banca y seguros.

Por consiguiente, procederemos explicar las modificaciones que estaba sufriendo mediante resolución de superintendencia la tasa de interés moratoria periódicamente:

Según la resolución de superintendencia N° 096-96 EF/SUNAT que fue publicada el 02 de febrero del 1996, dicha normativa entro vigencia el 3 de febrero del 1996 al 30 de julio del 2000 bajo esta normativa la tasa de interés moratorio mensual fue de 2.20 en moneda nacional y tasa de interés diaria vendría a ser 0.07%, teniendo estos datos realizamos el cálculo para la determinación de interés del tributo omitido e interés de la multa, multiplicando los siguientes datos (la tasa de interés moratorio diario, número de días , para tributo omitido y lo mismo para la multa).

Según la resolución de superintendencia N° 144-2000 EF/SUNAT que fue publicada el 30 de diciembre del 2000, dicha normativa entro vigencia el 01 de enero del 2001 al 31 de octubre del 2001 bajo esta normativa la tasa de interés moratorio mensual fue de 1.80 en moneda nacional y tasa de interés diaria vendría a ser 0.06% , teniendo estos datos realizamos el cálculo para la determinación de interés del tributo omitido e interés de la multa, multiplicando los siguientes datos (la tasa de interés moratorio diario, número de días , para tributo omitido y lo mismo para la multa).

Según la resolución de superintendencia N° 126-2001 EF/SUNAT que fue publicada el 31 de octubre del 2001, dicha normativa entro vigencia el 11 de noviembre del 2001 al 06 de febrero del 2003 bajo esta normativa la tasa de interés moratorio mensual fue de 1.60 en moneda nacional y tasa de interés diaria vendría a ser 0.05% , teniendo estos datos realizamos el cálculo para la determinación de interés del tributo omitido e interés de la multa, multiplicando los siguientes datos (la tasa de interés moratorio diario, número de días , para tributo omitido y lo mismo para la multa).

Según la resolución de superintendencia N° 032-2003 EF/SUNAT que fue publicada el 06 de febrero del 2003, dicha normativa entro vigencia el 07 de febrero del 2003 al 28 de febrero del 2010 bajo esta normativa la tasa de interés moratorio mensual fue de 1.50 en moneda nacional y tasa de interés diaria vendría a ser 0.05% , teniendo estos datos realizamos el cálculo para la determinación de interés del tributo omitido e interés de la multa, multiplicando los siguientes datos (la tasa de interés moratorio diario, número de días , para tributo omitido y lo mismo para la multa).

Según la resolución de superintendencia N° 053-2010 EF/SUNAT que fue publicada el 07 de febrero del 2010, dicha normativa entro vigencia el 01 de marzo del 2010 al 30 de marzo del 2020 bajo esta normativa la tasa de interés moratorio mensual fue de 1.20 en moneda nacional y tasa de interés diaria vendría a ser 0.04% , teniendo estos datos realizamos el cálculo para la determinación de interés del tributo omitido e interés de la multa, multiplicando los siguientes datos (la tasa de interés moratorio diario, número de días , para tributo omitido y lo mismo para la multa).

Según la resolución de superintendencia N° 066-2020 EF/SUNAT que fue publicada el 31 de marzo del 2020, dicha normativa entro vigencia el 01 de abril del 2020 al 30 de marzo del 2021 bajo esta normativa la tasa de interés moratorio mensual fue de

1.00 en moneda nacional y tasa de interés diaria vendría a ser 0.03%, teniendo estos datos realizamos el cálculo para la determinación de interés del tributo omitido e interés de la multa, multiplicando los siguientes datos (la tasa de interés moratorio diario, número de días , para tributo omitido y lo mismo para la multa).

Según la resolución de superintendencia N° 044-2021 EF/SUNAT que fue publicada el 31 de marzo del 2020, dicha normativa entro vigencia el 01 de abril del 2020 al 30 de marzo del 2021 bajo esta normativa la tasa de interés moratorio mensual fue de 1.00 en moneda nacional y tasa de interés diaria vendría a ser 0.03%, teniendo estos datos realizamos el cálculo para la determinación de interés del tributo omitido e interés de la multa, multiplicando los siguientes datos (la tasa de interés moratorio diario, número de días , para tributo omitido y lo mismo para la multa).

Por consiguiente, se tomará como referencia estos conceptos y porcentajes para los siguientes periodos.

Periodo 2000 y 2001

Tabla 4 cálculo de interés del tributo omitido

INTERES DE TRIBUTO OMITIDO				S/478,000,000	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%	
		31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023	
		1/1/2001	29/12/2010	1/1/2020	
0.00	0.00	3,286.00	3,289.00	1,225.00	
S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/628,856,800.00	S/175,665,000.00	S/804,521,800.00

Fuente elaboración propio

Cálculo de interés del tributo omitido

Cabe precisar que para el 29 de diciembre del 2010 pretendía cobrar la SUNAT dicha deuda por monto de S/2,379,000,000. Por los diferentes conceptos de reparos no se logró debido que la recurrente apela el caso a la instancia judicial, es por ello nosotros actualizamos los intereses sobre los datos que obtuvimos en el informe de auditoría,

presentada por la firma auditora PWC que en su página 83 del informe analizado presenta datos números con exactitud con respecto al tributo omitido que ascendía a S/478,000,000.00. una vez actualizada se obtuvo por concepto de interés del tributo omitido ascendiente a S/804,521,800.00.

Tabla 5 cálculo de interés de la multa

INTERES DE MULTA			S/179,000,000	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%
			31/12/2019	10/5/2023
			29/12/2010	1/1/2020
0.00	0.00		3,289.00	1,225.00
S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/235,492,400.00	S/65,782,500.00
				S/301,274,900.00

Fuente elaboración propio

Cálculo de interés de la multa

Cabe precisar que para el 29 de diciembre del 2010 pretendía cobrar la SUNAT dicha deuda por monto de S/2,379,000,000. Por los diferentes conceptos de reparos no se logró debido que la recurrente apela el caso a la instancia judicial, es por ello nosotros actualizamos los intereses sobre los datos que obtuvimos en el informe de auditoría, presentada por la firma auditora PWC que en su página 83 del informe analizado presenta datos números con exactitud bajo el concepto de multa que ascendía a S/179,000,000. una vez actualizada se obtuvo por concepto de interés del tributo omitido ascendiente a S/301,274,900.00

Tabla 6 actualización de la deuda tributaria

Descripción	monto (s/.)
tributo omitido	478,000,000
Multa	179,000,000
Interés	2,827,796,700
Total	3,484,796,700

Fuente elaboración propio

Actualización de la deuda tributaria

Cabe precisar que para el 29 de diciembre del 2010 pretendía cobrar la SUNAT dicha deuda por monto de S/2,379,000,000. Por los diferentes conceptos de reparos no se

logró debido que la recurrente apela el caso a la instancia judicial, es por ello nosotros actualizamos los intereses sobre los datos que obtuvimos en el informe de auditoría, presentada por la firma auditora PWC que en su página 83 del informe analizado presenta datos números con exactitud con respecto al interés que se generó bajo los conceptos de multa y el tributo omitido que asciende a S/2,827,796,700 y una vez actualizada se obtuvo la deuda tributaria del periodo 2000 y 2001 al 10 de mayo del 2023 por monto ascendente a S/.3,484,796,700

Periodo 2002

Tabla 7 descripción de reparos y base legal del periodo 2002

DESCRIPCIÓN DE REPAROS	BASE LEGAL
Impuesto a la renta de cargo de terceros asumidos por la recurrente	Art IV título preliminar de ley de procedimiento administrativo general :27444, art 37 de LIR, art 75 de CT, art 77 CT, inciso a) art 37 de LIR.
Intereses de deuda transferida no sustentadas (CARVE OUT)	Inciso d) art 76 LIR, inciso c) art 71 LIR, inciso e) art 56 de LIR, art 26 CT, art 47 de LIR.
Pérdidas derivadas de contratos forward	Inciso g) art 44 de LIR, inciso a) art 25 de RLIR.
Deducción no aceptada por amortización de intangibles	Art 37 de LIR, inciso j) art 44 de LIR
Provisión de cobranza dudosa no sustentada	Art 76, 103 y 125 de CT, inciso f) art 21 de RLIR, ley 28870.
Costo de enajenación no acreditada	Art 20, 41, 104 numeral 3 de LIR, art 69 de RLIR, inciso c) art 65 e inciso b) art 69
Depreciación del costo de activos "obras en curso no sustentadas (activos dados de alta el 31 de diciembre de 2000 y efecto en el RIE	Art 41 y 104 de LIR, art 69 de RLIR, inciso 3) de art 104 de LIR, inciso b) art 22 de RLIR, inciso c) art 65 de RLIR, art 391 de ley 26887, numeral 17 de art 87 de CT.
Perdida por diferencia de cambio por intereses de deuda no sustentada	Art 37 de LIR, art 61 de LIR
Gastos que no cumplen con el principio de causalidad préstamo de servicios	Art 68, 71, 74 ley de tributación municipal decreto legislativo :776
Deducción tributaria	Art 41 de LIR, NIC 16, art 33 de RLIR.

Fuente elaboración propio

De acuerdo al pronunciamiento que hizo el tribunal fiscal mediante la resolución del tribunal fiscal se determinó a 10 reparos tributarios que determino la administración tributaria que no cumplía los requisitos estipulados en el texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta y en su respectivo reglamento de la ley del impuesto a la renta por tal razón cada concepto de reparo tributario se tuvo que sustentar las

razones del incumplimiento motivo a ello surte de efecto adicionar para la nueva determinación de la deuda tributaria. Por consiguiente, en la tabla 7 se hizo la descripción de los reparos tributarios con sus respectivas normativas tributaria.

Tabla 8 cálculo de la deuda tributaria 2002

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A		
PERIODO 2002		MONTO (S/.)
UTILIDAD CONTABLE		S/277,198,000.00
participación de trabajadores		S/66,199,000.00
impuesto a la renta de cargo de terceros asumidos por la recurrente		20,195,400.00
intereses de deuda transferida no sustentadas (carve out)		23,728,684.00
pérdidas derivadas de contratos forward		9,923,302.00
gastos que no cumplen con el principio de causalidad préstamo de servicios		152,908.18
deducción no aceptada por amortización de intangibles		14,810,640.00
deducción tributaria		2,715.00
depreciación del costo de activos "obras en curso no sustentadas (activos dados de alta el 3		1,605,850.14
Costo de enajenación no acreditada		4,845,545.00
depreciación de activos sin vida útil		566,486.00
provisión de cobranza dudosa no sustentada		9,603,804.00
perdida por diferencia de cambio por intereses de deuda no sustentada		413,722.00
deducción del pago de utilidades del personal cesante		187,876.00
depreciación de activos no sustentados documentariamente y efecto en el REI		914,442.00
diferencia temporaria		71,703,000.00
diferencias permanentes		384,808,000.00
RENTA NETA		S/886,859,374.32
(-) PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES 10%		S/60,966,137.43
RENTA NETA IMPONIBLE		S/825,893,236.89
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30%	30.00%	S/247,767,971.07
(-) PAGO A CUENTA		S/2,771,980.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		S/244,995,991.07
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN AUDITORIA)		S/244,995,991.07
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN EMPRESA)		S/200,253,000.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		S/44,742,991.07
INTERÉS MORATORIO	S/44,742,991	
TASA	0.05%	S/147,132,851.82
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		S/147,132,851.82
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	S/22,371,495.53
PAGO VOLUNTARIO 40%	40%	S/8,948,598.21
MULTA NETA		S/13,422,897.32
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/13,422,897.32	
TASA	0.05%	44,139,855.55
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		S/44,139,855.55
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		S/44,742,991.07
INTERÉS MORATORIO T.O		S/147,132,851.82
MULTA NETA		S/13,422,897.32
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		S/44,139,856
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		S/249,438,596

Para el desarrollo del cálculo de la deuda tributaria se citó a los estados financieros auditados, dicha información fue recabada de la página de superintendencia de mercados de valores (SMV) a raíz de dicha información podemos obtener la utilidad contable antes de impuestos que fue determinada por la empresa que ascendía a S/. 277,198,000.00 y la participación de trabajadores en la utilidad que fue determinando según la empresa que ascendía a S/. 66,199,000.00

por otro lado, citamos las resoluciones del tribunal fiscal (RTF) sobre los reparos tributario que determino la administración tributaria. Donde dichos reparos pasaron a la etapa de apelación ante el tribunal fiscal. Como sabemos que el tribunal fiscal es el órgano resolutorio adscrito al ministerio para solucionar en la última instancia administrativa en temas tributarios y aduaneros por consiguiente presento su pronunciamiento mediante resolución del tribunal fiscal al respecto de reparos por un monto que ascendía a S/.86,951,374.32.

Una vez obtenida la información sobre la utilidad contable antes de impuesto, la participación de los trabajadores en la utilidad y las adiciones a raíz de los reparos que realizo la SUNAT obtenemos la deuda tributaria que está compuesto por tributo omitido ascendente a S/.44,742,991.07, por concepto de multa ascendente a S/.13,422,897.32 e interés ascendente a S/.191,272,797.37

Tabla 9 cálculo de días con su respectiva tasa de interés moratoria por día

INTERES DE TRIBUTO OMITIDO					S/44,742,991	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%		
		31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023		
		1/1/2002	1/1/2010	1/1/2020		
0.00	0.00	2,921.00	3,651.00	1,225.00		
S/0.00	S/0.00	S/65,347,138.45	S/65,342,664.15	S/16,443,049.22	S/147,132,851.82	

INTERES DEMULTA					S/13,422,897	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%		
		31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023		
		1/1/2002	1/1/2010	1/1/2020		
0.00	0.00	2,921.00	3,651.00	1,225.00		7,797.00
S/0.00	S/0.00	S/19,604,141.54	S/19,602,799.25	S/4,932,914.77	44,139,855.55	

Periodo 2003

Tabla 10 descripción de reparos con su base legal del periodo 2003

DESCRIPCIÓN DE REPAROS	BASE LEGAL
Provisión de cobranza dudosa son sustentada conforme a ley	Inciso f) de Art 21 de RLIR, resolución OSIPTEL :012 -98 OC/ OSIPTEL, art 2 de constitución política del Perú, art 13 del texto decreto supremo :027 - 2004 MTC ley de telecomunicaciones.
Deducción de depreciación de activos fijos	
Cargas financieras	Art 37 de LIR, art 61 de LIR, art 75 de CT,
Gastos por indemnizaciones sin sustento fehaciente	Art 127 de CT, numeral 2 de art 109 de CT, último párrafo de art 150 de CT, primer párrafo de art 37 de LIR, inciso d) de art 44 de LIR,
Gastos sin sustento fehaciente	Art 37 del LIR, decreto legislativo :774, referencia RTF 6749 - 3- 2004
Nota de crédito sin sustento	Inciso b) de art 26 ley de IGV, numeral 1.1 de art 10 del RLIR, resolución de superintendencia :007 - 99 /SUNAT, numeral 1.6 de art 10 del RLIR, resolución de superintendencia :007 - 99 /SUNAT.
Documento que no sustentan gastos	Inciso a) art 23 de LIR, inciso j) de art 44 de LIR, inciso a), c), f) de art 2 de reglamento de comprobantes de pago, inciso b) de art 3 de LIR,
Exceso de amortización por diferencias en los precios pagados del intangible	Inciso g) de art 44 de LIR, art 57 de LIR, art 1289 de código civil, inciso a) de art 25 de RLIR, inciso p) de art 37 de LIR,
Exceso de depreciación por diferencia en el costo computable	Ley :27444, RTF 12387 - 3 - 2008, art 38 y 41 de LIR, numeral 1.7 de art IV de título preliminar ley 27444,
Depreciación y amortización indebido de arrendamiento de red del cable submarino	NIC 38, inciso g) de art 44 de LIR, art 33 de RLIR,
Amortización de gasto de capacitación y mantenimiento	NIC 16, inciso g) de art 44, 109 y 110 de LIR. inciso a) de art 25 de RLIR, decreto supremo 122.- 94- EF, NIC 38,
Depreciación de activos fijos no destinados a la generación de renta gravada	Art 75 de CT, párrafo art 37 de LIR, inciso f) art 37 de LIR, NIC 16.
Gastos sin documentación.	Art 37 del LIR, decreto legislativo :774, referencia RTF 6749 - 3- 2003

Descripción de reparos y su respectivo base legal

De acuerdo al pronunciamiento que hizo el tribunal fiscal mediante la resolución del tribunal fiscal se determinó a 13 reparos tributarios que determino la administración tributaria que no cumplía los requisitos estipulados en el texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta y en su respectivo reglamento de la ley del impuesto a la renta por tal razón cada concepto de reparo tributario se tuvo que sustentar las razones del incumplimiento motivo a ello surte de efecto adicionar para la nueva determinación de la deuda tributaria. Por consiguiente, en la tabla 10 se hizo la descripción de los reparos tributarios con sus respectivas normativas tributaria.

Tabla 11 cálculo de la deuda tributaria del periodo 2003

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A		
PERIODO 2003		
UTILIDAD CONTABLE		S/260,723,000.00
participación de trabajadores		60,968,000.00
Provisión de cobranza dudosa son sustentada conforme a ley		116,471,211.00
Deducción de depreciación de activos fijos		85,674,523.00
Cargas financieras		57,896,275.00
gastos por indemnizaciones sin sustento fehaciente		27,732,643.00
gastos sin sustento fehaciente		7,465,714.00
nota de crédito sin sustento		5,077,333.00
documento que no sustentan gastos		2,537,252.00
exceso de amortización por diferencias en los precios pagados del intangible		2,323,501.00
exceso de depreciación por diferencia en el costo computable		438,759.00
depreciación y amortización indebido de arrendamiento de red del cable submarino		241,779.00
amortización de gasto de capacitación y mantenimiento		156,697.00
Depreciación de activos fijos no destinados a la generación de renta gravada		56,679.00
Adiciones de diferencia temporaria		112,300,000.00
Deducciones de diferencia permanentes		361,130.00
RENTA NETA		S/740,424,496.00
(-) PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES	10%	47,970,149.60
RENTA NETA IMPONIBLE		S/692,454,346.40
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30%	30.00%	S/207,736,303.92
(-) PAGO A CUENTA		-2,607,230.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		205,129,073.92
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN AUDITORIA)		S/205,129,073.92
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN EMPRESA)		198,302.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		S/204,930,771.92
INTERÉS MORATORIO	S/204,930,772	
TASA	0.05%	S/636,494,484.51
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		S/636,494,484.51
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	S/102,465,385.96
PAGO VOLUNTARIO	0%	S/0.00
MULTA NETA		S/102,465,385.96
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/102,465,385.96	
TASA	0.05%	S/318,247,242.25
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		S/318,247,242.25
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		S/204,930,771.92
INTERÉS MORATORIO T.O		S/636,494,484.51
MULTA NETA		S/102,465,385.96
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		S/318,247,242
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		S/1,262,137,885

Fuente elaboración propio

Para el desarrollo del cálculo de la deuda tributaria se citó a los estados financieros auditados, dicha información fue recabada de la página de superintendencia de mercados de valores (SMV) a raíz de dicha información podemos obtener la utilidad

contable antes de impuestos que fue determinada por la empresa que ascendía a S/. 260,723,000.00 y la participación de trabajadores en la utilidad que fue determinando según la empresa que ascendía a S/. 60,968,000.00.

por otro lado, citamos las resoluciones del tribunal fiscal (RTF) sobre los reparos tributario que determino la administración tributaria. Donde dichos reparos pasaron a la etapa de apelación ante el tribunal fiscal. Como sabemos que el tribunal fiscal es el órgano resolutorio adscrito al ministerio para solucionar en la última instancia administrativa en temas tributarios y aduaneros por consiguiente presento su pronunciamiento mediante resolución del tribunal fiscal al respecto de reparos por un monto que ascendía a S/.306,072,366.00

Una vez obtenida la información sobre la utilidad contable antes de impuesto, la participación de los trabajadores en la utilidad y las adiciones a raíz de los reparos que realizo la SUNAT obtenemos la deuda tributaria que está compuesto por tributo omitido ascendente a S/.204,930,771.92, por concepto de multa ascendente a S/.102,405,385.96 e interés ascendente a S/.954,741,726.76

Tabla 12 cálculo de los días con respectivo interés moratorio por día

INTERES DE TRIBUTO OMITIDO				S/204,930,772	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%	
		31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023	
		1/1/2003	1/1/2010	1/1/2020	
0.00	0.00	2,556.00	3,651.00	1,225.00	
S/0.00	S/0.00	S/261,901,526.51	S/299,280,899.31	S/75,312,058.68	S/636,494,484.51

INTERES DE MULTA				S/102,465,386	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%	
		31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023	
		1/1/2003	1/1/2010	1/1/2020	
0.00	0.00	2,556.00	3,651.00	1,225.00	
S/0.00	S/0.00	S/130,950,763.26	S/149,640,449.66	S/37,656,029.34	S/318,247,242.25

Fuente elaboración propio

Periodo 2004

Tabla 13 descripción de reparos y su respectivo base legal del periodo 2004

DESCRIPCION DE REPAROS	BASE LEGAL
Cargas financieras	Primer párrafo y último párrafo del art 37 de LIR, NIC 7, art IV del título preliminar de la ley 27444,
Provisión de cobranza dudosa	Inciso i) del art 37 de LIR, literal a) del numeral 2 del inciso f) del art 21 del RLIR, numeral 1 del inciso f) del art 21 de RLIR, art 1333 del código civil, art 234 del código procesal civil, ley 28870,
Deducción de gastos devengados en el ejercicio 2004	Inciso a) del art 57 de LIR, art 33 de RLIR,
Depreciación de activos fijos totalmente depreciados	Inciso f) del art 37 y art 38 de LIR, inciso b) del art 22 del RLIR, art 75 del CT,
Gastos por interés financieros con empresas vinculadas	Primer párrafo de art 37 de LIR, inciso a) del art 37 de LIR,
Exceso de amortización por diferencia en el precio pagado del intangible	Inciso g) del art 44 de LIR, inciso a) del art 25 de RLIR, art 1289 del código civil.
Exceso de amortización observada en la fiscalización del ejercicio 2003	Inciso g) del art 44 de LIR, inciso a) del art 25 de RLIR, art 1289 del código civil.
Gastos por cargas excepcionales	Ley 27356, art 82, 83, 84 de ley 26887, art 92 y 93 de ley 27287,
Costos de alquiler no sustentados en comprobantes de pago que permitan su deducción	Inciso j) de art 44 de LIR, art 75 de CT, inciso a) de art 23 de LIR, inciso e) de art 28 de LIR
Amortización indebida de arrendamiento de red del cable submarino	NIC 38, inciso a) del art 57 de LIR, inciso g) del art 44 de LIR
Gastos NO sustentados	Art. 37 de LIR, art 61 y 76 de CT, art 75 de CT,
Exceso de depreciación por diferencia en el costo computable	art 41 de LIR, art 75 de CT,
Amortización de gastos de mantenimiento activados	Inciso g) del art 44 de LIR, inciso a) del art 25 de RLIR,
Gastos por carga diversas de gestión	TERCERA DISPOSICION FINAL LEY N° 27356, ley 27444,
Gasto por servicios de asesoría	Art 2 y 3 de ley 28024,
Depreciación relacionada a activos fijos no destinados a la generación de renta gravada	Art 37 y 38 de Librarte 75 del CT, inciso f) del art 37 de LIR, NIC 16.
Gastos por consumo de teléfono celular	Art 75 de CT, art 37 de LIR
Gratificación extraordinaria e incentivo otorgados a una extrabajadora	Inciso i) de art 37 de LIR.
Gastos por suscripciones	Art 75 de CT,

Descripción de reparos y su respectivo base legal

Se determinó 19 reparos tributarios por parte de la administración tributaria que no cumplía los requisitos estipulados en el texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta y en su respectivo reglamento por tal razón cada concepto de reparo tributario se tuvo que sustentar las razones del incumplimiento motivo a ello surte de efecto adicional para la nueva determinación de la deuda tributaria. Por consiguiente, en la tabla 14 se hizo la descripción de los reparos tributarios con sus respectivas normativas tributaria.

Tabla 14 cálculo de la deuda tributaria del periodo 2004

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A		
PERIODO 2004		
UTILIDAD CONTABLE		S/552,779,000.00
participación de trabajadores		135,388,000.00
cargas financieras		71,280,942.00
provisión de cobranza dudosa		41,796,321.00
deducción de gastos devengados en el ejercicio 2004		8,566,527.00
depreciación de activos fijos totalmente depreciados		8,409,530.00
gastos por interese financieros con empresas vinculadas		4,067,373.00
exceso de amortización por diferencia en el precio pagado del intangible		3,830,938.00
exceso de amortización observada en la fiscalización del ejercicio 2003		2,351,841.00
gastos por cargas excepcionales		1,541,343.00
costos de alquiler no sustentados en comprobantes de pago que permitan su deducción		1,220,796.00
amortización indebida de a rendamiento de red del cable submarino		400,763.00
gastos NO sustentados		252,770.00
exceso de depreciación por diferencia en el costo computable		200,210.00
amortización de gastos de mantenimiento activados		164,335.00
gastos por carga diversas de gestión		89,726.00
gasto por servicios de asesoría		69,945.00
depreciación relacionada a activos fijos no destinados a la generación de renta gravada		33,618.00
gastos por consumo de teléfono celular		5,852.00
Gratificación extraordinaria e incentivo otorgados a una extrabajadora		5,561.00
Adiciones de diferencia temporaria		105,057,000.00
Deducciones de diferencia permanentes		797,146,000.00
RENTA NETA		S/1,734,658,391.00
(-) PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES	10%	S/118,187,939.10
RENTA NETA IMPONIBLE		S/1,616,470,451.90
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30%	30.00%	S/484,941,135.57
(-) PAGO A CUENTA		S/5,527,790.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		S/490,468,925.57
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN AUDITORIA)		S/490,468,925.57
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN EMPRESA)		-S/395,878,000.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		S/94,590,925.57
INTERÉS MORATORIO	S/94,590,926	
TASA	0.05%	S/276,527,111.81
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		S/276,527,111.81
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	S/47,295,462.79
PAGO VOLUNTARIO		S/0.00
MULTA NETA		S/47,295,462.79
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/47,295,462.79	
TASA	0.05%	S/138,263,555.91
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		S/138,263,555.91
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		S/94,590,925.57
INTERÉS MORATORIO T.O		S/276,527,111.81
MULTA NETA		S/47,295,462.79
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		S/138,263,556
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		S/556,677,056

Fuente elaboración propio

Para el desarrollo del cálculo de la deuda tributaria se citó a los estados financieros auditados, dicha información fue recabada de la página de superintendencia de mercados de valores (SMV) a raíz de dicha información podemos obtener la utilidad contable antes de impuestos que fue determinada por la empresa que ascendía a S/. 552,779,000.00 y la participación de trabajadores en la utilidad que fue determinando según la empresa que ascendía a S/. 135,388,000.00

Por otro lado, citamos las resoluciones del tribunal fiscal (RTF) sobre los reparos tributario que determino la administración tributaria. Donde dichos reparos pasaron a la etapa de apelación ante el tribunal fiscal. Como sabemos que el tribunal fiscal es el órgano resolutivo adscrito al ministerio para solucionar en la última instancia administrativa en temas tributarios y aduaneros por consiguiente presento su pronunciamiento mediante resolución del tribunal fiscal al respecto de reparos por un monto que ascendía a S/.144,288,391.00

Una vez obtenida la información sobre la utilidad contable antes de impuesto, la participación de los trabajadores en la utilidad y las adiciones a raíz de los reparos que realizo la SUNAT obtenemos la deuda tributaria que está compuesto por tributo omitido ascendente a S/.94,590,925.57, por concepto de multa ascendente a S/.47,295,462.79 e interés ascendente a S/.414,790,667.72

Tabla 15 cálculo de los días y con su respectiva tasa de interés por día

INTERES DE TRIBUTO OMITIDO					S/94,590,926	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%		
		31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023		
		1/1/2004	1/1/2010	1/1/2020		
0.00	0.00	2,191.00	3,651.00	1,225.00		
S/0.00	S/0.00	S/103,624,358.96	S/138,140,587.70	S/34,762,165.15		S/276,527,111.81

INTERES DEMULTA					S/47,295,463	TOTAL
0.07%	0.06%	0.05%	0.04%	0.03%		
		31/12/2009	31/12/2019	10/5/2023		
		1/1/2004	1/1/2010	1/1/2020		
0.00	0.00	2,191.00	3,651.00	1,225.00		
S/0.00	S/0.00	S/51,812,179.48	S/69,070,293.85	S/17,381,082.57		S/138,263,555.91

Fuente elaboración propio

5.1.3 CORRELACION ENTRE ETR Y REPAROS TRIBUTARIOS

Se excluyó los datos correspondientes a los periodos:

- Periodo 1999, con la RTF N°16603-4-2010 notificada el 23 de diciembre de 2010 se puso fin al procedimiento administrativo correspondiente al ejercicio fiscal 1999. De acuerdo al TF la prescripción del ejercicio 1999 impedía que se lleve a cabo una nueva determinación por parte de SUNAT (de oficio), por lo que el saldo fijado por la Compañía en el ejercicio 1999 es el que se debía tomar en cuenta. En esa línea, el 4 de abril de 2012, la Compañía solicitó la declaración de prescripción del ejercicio fiscal en cuestión. Dicha solicitud fue declarada procedente mediante Resolución de Intendencia N°011-020-0000323/SUNAT. (EEFF, 2022, pág. 83)
- Los periodos 2005 al 2012 solo representan el 2% del total de los reparos efectuados por la SUNAT. (ver tabla 16)

Tabla 16 ETR y reparos tributarios de la compañía

Año	ETR	Reparo (M)
1998	29.80%	1,045.02
1999	32%	-**
2000*	44%	2,379.00
2002	84.70%	130.30
2003	87.7%	440.58
2004	87.3%	197.66
2005	44.5%	32.03
2006	48.7%	1.28
2007	82%	0.22
2008	13%	0.96
2009	15%	55.60
2010	20%	2.08
2011	29%	-***
2012	25%	4.28

* Los periodos 2000 y 2001 se analizan conjuntamente

** El periodo de 1999 fue prescrito

*** El periodo 2011 no se determinó reparación.

- Los periodos 2013 al 2015, las controversias fueron con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) por los pagos anuales del canon móvil por uso del espectro radioeléctrico correspondiente a dichos ejercicios. (EEFF, 2022)
- Los periodos comprendidos desde el 2016 al 2022 aún no han sido sujetos a fiscalización por parte de la administración tributaria. (EEFF, 2022)

Con los datos filtrados se realiza la correlación entre el ETR y los reparos tributarios de los periodos 1998 al 2004 excluyendo el año 1999 por prescripción, en la tabla N° 17 se presenta los datos.

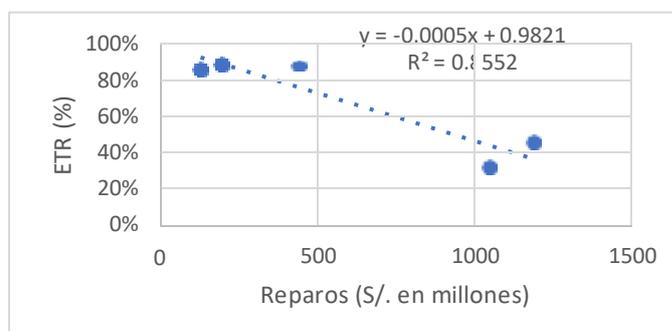
Tabla 17 ETR y reparos tributarios filtrados

Año	ETR	Reparo (M)
1998	29.80%	1,045.02
2000*	44%	2,379.00
2002	84.70%	130.30
2003	87.7%	440.58
2004	87.3%	197.66

* Los periodos 2000 y 2001 se analizan conjuntamente

Con los datos filtrados en la tabla N° 17, se realiza la correlación entre ETR y los reparos tributarios, obteniendo una correlación fuerte negativa según la escala de correlación de Pearson.

Gráfico 1 Correlación entre ETR y reparo tributario



Fuente: SPSS V.25

La grafica N° 01 muestra el nivel de correlación fuerte negativa entre ETR y los reparos tributarios de la compañía, con un R^2 de 0.85 ($p < 0.05$), se entiende por esta correlación que a mayor reparo tributario menor es la tasa efectiva de impuesto, es decir al pagar una tasa efectiva de impuesto menor, la compañía logra estos niveles mínimos de ratio al realizar una alta planificación fiscal agresiva, susceptible a ser descubierto por la administración tributaria en una fiscalización, que terminaría en altos montos de reparos tributarios.

5.2 ESQUEMAS DE PLANIFICACION FISCAL AGRESIVA

5.2.1 LOBBY

En Estados Unidos, un estudio midió en 2009 cómo les iba a las empresas que recurrían al lobby. Estimó que aumentando sus gastos en lobby en un 1% al año, reducían su nivel de impuestos entre 0,5% y 1,6% al año siguiente. Dado lo costoso de los servicios de lobby, esto terminaba beneficiando a los sectores más poderosos de la economía. (Kelleher Richter, 2008)

En 2014 la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo) emitió un informe global puntualizando que en la Unión Europea más de 900 de las 1.700 modificaciones legales que están en tabla respecto a fondos especulativos y capital de riesgo provienen de empresas lobistas que trabajan para el sector financiero. El informe señala que hay evidencia de un masivo “copiar y pegar” de textos entregados por los lobistas. (ONU, 2014)

En el Perú, los lobbies lograron suspender la Norma XVI durante el gobierno de Humala, e incluso el nuevo ministro de Economía y Finanzas del gobierno de Kuczynski propuso derogarla y al final

impidió que saliera el reglamento de ley, dejándola en suspenso, es decir, prácticamente inoperativa. Ello a pesar de que el gobierno ha acordado tomar medidas que permitan al país integrarse a la OCDE.

(Durand, 2017)

Precisamente esta llamada Norma XVI se ha convertido en un dolor de cabeza para los gremios de empresarios, que, por medio de uno de los hombres más ricos del Perú, Roque Benavides, cabeza de uno de los principales gremios del país andino, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), ha intentado desbaratar, debilitar y boicotear los alcances de la mencionada norma, a fin de seguir ejecutando sus prácticas de planificación tributaria agresiva, aunque en versión de ellos en aras de mejorarla. (Latindadd, 2019)

En el Perú al realizar fiscalizaciones la administración tributaria a la compañía, según la RTF N°06587-9-2021, la administración tributaria hizo reparos por GASTOS POR SERVICIO DE ASESORIA (gestión de cabildeo o lobby), correspondiente al periodo fiscal 2004, por un monto de S/. 69, 945.00.

La recurrente “a efectos de acreditar la efectiva prestación de los servicios de gestión de intereses la recurrente presento facturas, asientos contables, el contrato de gestión de intereses y su respectiva adenda, y un estado de cuenta corriente de la recurrente en moneda extranjera abierta en el Banco Wiese Sudameris en donde se verifica el cargo por pago al proveedor” (pág. 34 RTF N°06587-9-2021)

La administración solicito a la recurrente que presentara la documentación que sustentara el servicio correspondiente a la cuenta Honorarios asesoría.

La recurrente no presentó la constancia que expidió el funcionario público en el cual constaba el acto de gestión de intereses, de conformidad con la Ley N° 28024 y su reglamento, ni otra documentación que permita sustentar el servicio prestado. (pág. 33 RTF N°06587-9-2021)

El TF señala que “el reparo efectuado se encuentra acorde a ley, correspondiendo mantenerlo”. (pág. 34 RTF N°06587-9-2021)

La recurrente argumenta que el servicio brindado es de naturaleza particular (lobby), que consistió en promover en el congreso sus puntos de vista en temas que pudieran afectar su interés, y por tanto, los de sus clientes y demás colaboradores, en el que dicho proveedor tenía por mandato planear una estrategia de *lobbying* que permitiera que se legisle a favor de un “interés público”, persiguiéndose la conservación de la fuente renta, labor que no se plasma en documentos por su *modus operandi*, sino en reuniones y llamadas con funcionarios del congreso. (pág. 35 RTF N°06587-9-2021)

Al existir un documento (constancia) en la que queda plasmada la actividad de un gestor de intereses, que sustente la efectiva prestación del servicio, por lo que el argumento del párrafo anterior carece de pertinencia.

El 9 de noviembre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF en mención. El 13 de setiembre de 2022 se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. Se encuentra pendiente la expedición de la sentencia. (EEFF auditados, pág. 94)

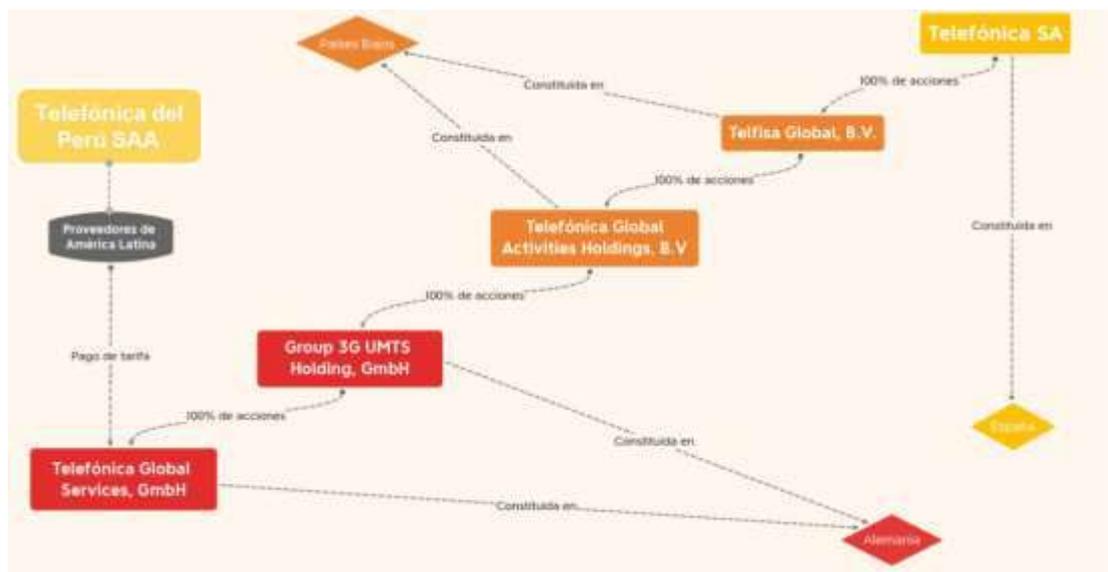
5.2.2 Esquemas fiscales TDP

La SUNAT en el 2015 identificó 1223 empresas peruanas con socios y accionistas ubicados en paraísos fiscales, los cuales el año anterior realizaron operaciones por más de S/ 13 mil millones. (GJFP, 2023)

Telefónica habría elaborado un esquema, para reducir el pago de impuesto. Según las investigaciones realizadas por (Publico, 2021), el beneficiario final de este esquema sería la matriz telefónica,

El beneficiario final de este esquema, según los reportes financieros sobre dichas empresas, es la matriz de Telefónica en España. (Publico, 2021)

Figura 13. Esquema de alto riesgo fiscal de la TDP



Fuente: Ojo público 2021

5.3 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

En el presente apartado se presenta los resultados y el análisis de la composición de la estructura de deuda de la empresa en investigación, entre los años 1998 y 2004, así como cada uno de los componentes que forman la deuda.

Tabla 18 Componentes de la deuda tributaria

Año	Tributo Omitido		Multa		Interés		Total
1998	230,152,691.95	13%	115,076,345.98	7%	1,382,860,941.95	80%	1,728,089,979.88
2000*	478,000,000.00	14%	179,000,000.00	5%	2,827,796,700.00	81%	3,484,796,700.00
2002	44,742,991.07	18%	13,422,897.32	5%	191,272,707.82	77%	249,438,596.21
2003	204,930,771.92	16%	102,465,385.96	8%	954,741,726.51	76%	1,262,137,884.39
2004	94,590,925.57	17%	47,295,462.79	8%	414,790,667.81	75%	556,677,056.17

* Los periodos 2000 y 2001 se analizan conjuntamente

5.3.1 ANALISIS DEL PERIODO 1998

Según RTF N°2011-5-11450 se determinó 26 reparos, se analizaron los que tienen mayor incidencia las cuales se muestran en la tabla N° 01.

Tabla 19 Principales reparos tributarios – periodo 1998

Descripción	S/.	%
Provisión para cobranza dudosa	263,492,626.00	50%
Cuenta 676101 Diferencia de cambio automático	190,926,256.00	12%
Cuenta 676102 Diferencia de cambio Forward (capital)	8,453,485.00	8%
Otros reparos		30%

Fuente: RTF N°2011-5-11450

- **Provisión para cobranza dudosa**

De acuerdo al RTF N ° 11450 – 5 – 2011 menciona que:

Como resultado de un procedimiento de fiscalización, la administración tributaria reparo por concepto de provisión de cuentas de cobranza dudosa del ejercicio 1998, por un monto ascendente a S/.263,492,626.00, que correspondía a comprobantes de pago con una antigüedad menor a 12 meses (página 63.)

Para lo cual el reparo por concepto de provisión de cobranza dudosa está sustentado en amparo de las siguientes disposiciones legales tanto como en la ley de impuesto a la renta y su reglamento del impuesto a la renta.

Según el análisis de los 26 reparos que le hizo la administración tributaria a la telefónica del Perú S.A.A. del periodo 1998, se determinó a provisión de cuentas de cobranza dudosa con mayor incidencia al respecto de los demás reparos.

La razón por la cual la administración tributaria lo repara el concepto de provisión de cobranza dudosa a la telefónica del Perú S. A. A. por incumplimiento del numeral 2) inciso f) del Artículo 21 reglamento de la ley del impuesto a la renta.

De acuerdo a la administración tributaria:

Luego de evaluar la documentación presentada ,concluyo que esta había acreditado el riesgo de cobranza dudosa sobre las deudas provisionadas materia de reparo , pues no habiendo demostrado la existencia de dificultades financieras por parte de sus clientes ni mucho menos morosidad de sus clientes de acuerdo a la documentación que evidencia los distintos gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda o el protesto de los documentos, con este argumento se podría precisar que no hubo la existencia de riesgo de cobro o incobrabilidad (página 64)

- **Cuenta 676101 Diferencia de cambio automático**

De acuerdo al RTF N° 11450 – 5 – 2011 menciona que:

Como resultado de un procedimiento de fiscalización, la administración tributaria reparo por concepto Diferencia de cambio automático del

ejercicio 1998, por un monto ascendente a S/.190,926,256.00, que correspondía a comprobantes de pago con una antigüedad menor a 12 meses (página 60)

De acuerdo a la RTF la administración tributaria sustenta el reparo bajo los siguientes argumentos que más adelante haremos mención:

Donde la información presentada por la telefónica del Perú SAA solamente indica el movimiento contable pero no la naturaleza de las cargas financieras, ni mucho menos la generación de rentas gravadas, tampoco el motivo de la deducción para el respectivo calculo; es decir, no demuestra las actividades que originaron las diferencias de cambio que fueron utilizados en las operaciones gravadas en beneficio de la telefonía del Perú SAA para su mantener su fuente (página 61.)

Los documentos presentados por la telefónica del Perú SAA, no tienen suficiente los medios sustentatorios con respecto a la naturaleza de los gastos, cabe precisar la documentación presentada hace mención a los montos que corresponden a la diferencia de cambio y no a las operaciones que las originaron, sustentado con argumentos en el Artículo 61 reglamento de la ley del impuesto a la renta (página 61.)

Según la telefónica del Perú señala que la cuantía del reparo planteado por la administración tributaria fue determinada de manera errónea , pues no se han considerado los ingresos por diferencia de cambio , solamente se ha formulado sobre el importe bruto de la perdida por diferencia de cambio; es decir, debe analizarse cualquier incidencia en el resultado del ejercicio ,

sobre la base neta de las ganancias y pérdidas que hubiesen producido las partidas en moneda extranjera durante el año(página 61.)

- **Cuenta 676102 Diferencia de cambio Forward (capital)**

De acuerdo al RTF N° 11450 – 5 – 2011 cabe mencionar:

Como resultado de un procedimiento de fiscalización, la administración tributaria reparo por concepto Diferencia de cambio Forward (capital) del ejercicio 1998, por un monto ascendente a S/.8,453,485.00, que correspondía a comprobantes de pago con una antigüedad menor a 12 meses (página 60.)

De acuerdo a la administración tributaria indica:

La telefónica del Perú no logro demostrar los prestamos recibidos y tampoco la generación de sus rentas gravadas, bajo el criterio de razonabilidad de las operaciones llevadas a cabo por la telefónica del Perú SAA, ha tomado conocimiento que hubo periodos en los cuales resultaba necesario que la telefónica del Perú recorriera a endeudamiento externos para desarrollar sus actividades propias de su giro de negocio (página 60.)

Según la telefónica del Perú argumenta:

Los fondos obtenidos durante el ejercicio 1998, estuvieron destinados a su actividad generadora de rentas gravadas, acreditándolo a través de los estados de flujo de efectivo auditados. También cabe precisar que el reparo planteado se sustenta en lo establecido en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta, sin embargo, correspondía aplicar al caso del artículo 61 de la citada norma. Con respecto a la prorrata por la administración

tributaria es ilegal pues no existe disposiciones en la ley del impuesto a la renta o su reglamento que sostienen el procedimiento realizado (página 61)

5.3.2 ANALISIS DEL PERIODO 2000 – 2001

Según RTF N°11549 - 2 – 2016 y RTF N° 20274 - 9 – 2012, se analizarán los que tienen mayor incidencia las cuales se muestran en la tabla N° 02

Tabla 20 Principales reparos tributarios – periodo 2000 - 2001

Descripción	S/.	%
Provisión para cuentas de cobranza dudosa	82,514,766.00	17%
Gastos relacionados con el interese factura: 3403- 1067	82,033,544.26	17%
Gastos financieros transferidos por (carve out) y gastos financieros por intereses de deuda no sustentados	75,695,205.40	16%
Otros reparos	237,756,484.34	50%

Fuente: RTF N° 11549 - 2 – 2016 y RTF N° 20274 - 9 - 2012

- **Provisión para cuentas de cobranza dudosa**

Según la telefónica del Perú:

Sostiene que hubo dificultades financieras del deudor mediante los análisis periódicos de los créditos concedidos en el sistema informático integral de control de cuentas y de gestión de cobranza donde le permitía automatizar el seguimiento y control de las diversas cuentas, así como de las gestiones de cobro necesarias para lograr recuperar las deudas vencidas. mediante su sistema podía registrar y evaluar el grado de cumplimiento, puntualidad o morosidad de sus clientes, ya que almacenaba de manera pormenorizada la historia de las deudas y pagos de sus clientes, sirviéndole como herramienta para analizar periódicamente el riesgo de incobrabilidad (página 65.)

Según la administración tributaria:

la telefónica del Perú no había acreditado fehacientemente las gestiones de cobranza efectuadas, sin dar créditos alguno a los medios utilizados para cobrar las deudas pendientes de pago, desconociendo su calidad de gestión de cobranza para efecto de la deducción, siendo que lo que exige la norma tributaria no es que el contribuyente realice una infinidad de gestiones de cobranza a través de una determinada forma, sino que persigue cobrar la morosidad de los deudores, lo que se ha cumplido mediante los siguientes mecanismos (mensaje IVR interactive voice response, sistema saturador, call center, corte parcial y corte total, notificación de baja, gestiones pre – judiciales u judicial, central de riesgo de INFOCORP y notificaciones de deuda anterior mediante recibo) (página 65.)

De acuerdo a la opinión de la administración tributaria indica:

La no existencia de dificultad financiera de los deudores de acuerdo de lo actuado en fiscalización se comprobó que la telefónica del Perú no realizó análisis alguno de los créditos concedidos, ni utilizados otro medio similar de análisis, asimismo. en su escrito de reclamaciones no señala realizar este tipo de análisis, por lo que no se encuentra comprendida en este supuesto de la existencia de la morosidad del deudor la misma que debe ser demostrada mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda o el protesto de documentos, siendo que la provisión de cobranza dudosa deberá sustentarse en documentos, tales como notificaciones o cartas notariales debidamente

recibidos , en las que el contribuyente requiere expresamente a sus clientes el pago de sus obligaciones o el protesto de documentos (Pagina 65.)

- **Gastos relacionados con el interes factura: 3403 – 1067**

según la telefónica del Perú:

sostiene como consecuencia del aporte del bloque patrimonial del negocio de telefonía móvil que telefónica del Perú SAA. Realizo a su favor el 11 de enero de 2000, junto con los activos aportes le atribuyo el saldo de los financiamiento relacionados con los mismos , asciende a US\$ 200,000,00.00 , monto asignado sobre la base de un procedimiento técnico de estimación denominado CARVE OUT , que busca mostrar los estados financieros de una entidad como si retroactivamente hubiese estado operando como una subsidiaria ,división o unidad de negocios de un grupo consolidado de compañías, procedimiento válidamente aceptado según principios de contabilidad y las disposiciones. La metodología CARVE OUT utilizada se ha basado en procedimiento de estimación razonable y que encuentran sustento en las diversas operaciones de endeudamiento que se detallan en el informe correspondiente de la tasa de intereses de cada uno de los financiamientos obtenidos y las condiciones pactadas con los diversos acreedores (página 17.)

Según el argumento de la telefónica del Perú indica:

Que no hay inconveniente alguno por el hecho que la metodología de CARVE OUT se basa en estimaciones , toda vez que las normas y principios de contabilidad generalmente aceptado las admiten expresamente cuando aquellas se efectúan conforme con las disposiciones

y parámetros que ellas establecen , siendo ejemplos de este tipo de estimaciones objetivas , que reemplazan a los métodos de identificación específica ,los métodos PEPS(primeras entradas y primeras salidas) o promedio para determinar el costo de ventas (pagina17.)

Según la administración tributaria indica:

no ha desvirtuado técnicamente la idoneidad de la metodología CARVE OUT ni ha señalado cual era el procedimiento que, según su criterio, correspondía aplicar, a pesar que se encuentra obligada a encontrar la verdad material y calcular los tributos en función de los hechos imposables efectivamente producidos, cuantificados según la realidad económica del contribuyente (página 17.)

La administración tributaria indica:

Que no presentó la documentación sustentadora que acreditara los financiamientos señalados en el informe denominado del planteamiento de asignación de la deuda financiera de la telefónica del Perú, ni las tasas de intereses pactadas en ellos. Según lo señalado en el referido informe, correspondiente al monto de la deuda que origino los intereses materia de reparo, ha sido determinado sobre la base de estimación, toda vez que la telefónica del Perú no ha identificado ni acreditado cuales son los financiamientos que forman parte de dicha deuda. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, de la información consignada en el referido informe de la gerencia central de finanza de la telefónica del Perú (Página 17.)

- **Gastos financieros transferidos por (carve out) y gastos financieros por intereses de deuda no sustentados**

La administración tributaria indica:

Que en el informe de desarrollo de planteamiento de asignación de la deuda financiera de la telefónica del Perú a telefónica móvil S.A.C , fue presentada por la telefónica del Perú como sustento de las cargas financieras transferidas a su favor , no se acreditaba o detallaban los prestamos obtenidos por telefónica del Perú , por los montos de US\$ 1,794,922,000.00 y de US\$ 409,844,000.00 que supuestamente habría sido destinado por esta para adquirir los activos e intangibles para la línea de negocios de telefonía móvil ;asimismo , no se mostraba detalle alguno respecto de los activos fijos e intangibles , que se habría adquirido por tales prestamos o financiamientos (página 5.)

La administración tributaria indica:

Que de acuerdo a referido informe no incluía ningún , sustento respecto a la forma como se determinó la distribución del importe de US\$ 409,844,000.00 entre los años 1996 a 1999 , que la metodología del CARVE OUT utilizaba , partida de supuesto y estimaciones que no tenía sustento alguno , por lo que la deducción por los gastos financieros facturados no cumplían con los requisitos previstos por el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta , al no haberse acreditado que estuvieron destinados a generar rentas gravadas o mantener su fuente productora (página 5.)

También se agrega que no se demostró que las deudas que originaron los interés deducidos como gasto , se hubieran contraído para adquirir bienes y servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora , conforme con lo establecido por el literal a) del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta , puesto que no acreditaron los bienes y servicios adquiridos con las supuestas deudas incurridas por la telefónica del Perú para la línea de negocios de telefonía móvil , que justificarían la asignación de cargas financieras , por lo que no procedía aceptar los importes registrados en la cuenta contable 671110 interés de deudas TDP (página 5.)

Según la telefónica del Perú:

Sostiene que la administración tributaria ha cuestionado la deducción de los referidos gastos financieros transferidos por telefónica del Perú, al considerar que no se había identificado el uso dado a los pasivos financieros asignados en a adquisición de activos, bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas (página 6.)

También añadió la administración tributaria no merito los informes técnicos presentados durante la reclamación que concluyen que el procedimiento CARVE OUT, constituye una metodología válidamente aceptada conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados, para cuantificar los costos, pasivos financieros y otros conceptos atribuibles a una determinada unidad de negocios cuando se produce una división o separación contable entre matrices y subsidiarias (página 6.)

También la telefónica del Perú indica:

Cabe indicar que si bien la ley del impuesto a la renta , condiciona la deducción de los intereses a que los financiamientos se utilicen en la adquisición de bienes o servicios relacionado con la realización de actividades gravadas con el impuesto a la renta ,no establece ningún tipo de exigencia especial para acreditar el destino dado a los créditos , por lo que ello debe sustentarse a través de mecanismos razonables e idóneos que permitan acreditar el uso del dinero de acuerdo con las características del hecho materia de probanza (Pagina 6.)

5.3.3 ANÁLISIS DEL PERIODO 2002

Según RTF N°12003 - 8 - 2016, se analizarán los que tienen mayor incidencia las cuales se muestran en la tabla N° 03

Tabla 21 Principales reparos tributarios – periodo 2002

Descripción	S/.	%
Intereses de deuda transferida no sustentadas (carve out)	23,728,684.00	27%
Impuesto a la renta de cargo de terceros asumidos por la recurrente	20,195,400.00	23%
Deducción no aceptada por amortización de intangibles	14,810,640.00	17%
Otros reparos	28,216,650.32	33%

Fuente: RTF N°: 12003 - 8 – 2016

- **Intereses de deuda transferida no sustentadas (carve out)**

Según el argumento de la telefónica del Perú:

Sostiene que la administración tributaria cuestiona la deducción de los gastos por intereses que le fueron derivados de la atribución de los pasivos relacionados con las inversiones efectuadas en telefonía móvil en el marco

de un proceso de reorganización societaria de dicha empresa , debido a que no cumplen con la causalidad , al no haberse identificado en uso dado a los pasivos financieros que le fueron transferidos con la adquisición de activos , bienes y servicios empleados para la obtención o producción de rentas gravadas , y al cuestionarle el procedimiento (Página 9)

Según el argumento de la telefónica del Perú:

Que en cuanto a que no habría acreditado la causalidad de los intereses derivados de los préstamos de acuerdo a la normativa del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta condiciona la deducción de los intereses al hecho que los financiamientos se utilicen en la adquisición de bienes y servicios relacionados con la realización de actividades gravadas con el impuesto a la renta , no establece ningún tipo de exigencia especial para acreditar el destino dado a los créditos ,por lo que pueden sustentarse a través de mecanismos razonables e idóneos que permitan acreditar el uso del dinero atendiendo a las características del hecho materia de probanza (Pagina 9.)

Según la administración tributaria argumenta:

La telefónica del Perú presento como sustento de las cargas financieras en un informe preparado por la gerencia central de finanzas bajo el concepto “desarrollo del planeamiento de asignación de la deuda financiera”. Que de conforme en el inciso a) del artículo 18 del texto único de la ley del impuesto general a las ventas, solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del impuesto

a la renta, aun cuando el contribuyente no se encuentra afectos a este último tributo (página 17.)

Según la administración tributaria argumenta:

Según el primer párrafo del artículo 37 del texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta, aplicable a las rentas netas de tercera categoría serían deducibles los intereses de deuda de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantenerlas su fuente, en tanto la deducción no estuviera expresamente prohibida por dicha ley (Página 17.)

Que según ha señalado este tribunal mediante las resoluciones N° 10813 – 3 – 2010 bajo el principio de causalidad es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, que todo gasto debe ser necesariamente y vinculado con la actividad que se desarrolla, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente (página 18.)

- **Impuesto a la renta de cargo de terceros asumidos por la recurrente**

Según el argumento de la telefónica del Perú:

señala en su escrito de apelación y alegatos, que la administración tributaria no se ha pronunciado sobre todos sus argumentos, lo que evidencia que la posición de esta es sesgada. refiere que el monto objetado por la administración constituye parte del importe total de contraprestación fijada que sobre dicha contraprestación se calculó la retención del impuesto a la renta del sujeto no domiciliado, quien, por

ende, fue el que asumió el tributo, siendo que lo afirmado se encuentra acreditado con las facturas emitidas por el sujeto no domiciliado, la declaración jurada donde constan las retenciones y los pagos efectuados (página 5.)

Que argumenta que la administración tributaria parte de una presunción sobre la verdadera naturaleza jurídica del importe reparado, lo que no se encuentra contemplado en el artículo 64 del código tributario (Página 6.)

Según la administración tributaria sostiene:

la telefónica del Perú presentó mediante un escrito indicando que la telefónica la evidencia sobre el pago del impuesto a la renta de un tercero, gasto que no resulta deducible, de conforme con lo regulado en el artículo 47 de la ley del impuesto a la renta (página 6.)

Que de conformidad con el dispuesto por el artículo 26 del código tributario, la cláusula de aumentar o ajustar a un mayor valor de remuneración, por el monto correspondiente al impuesto a la renta, no surte efecto ante la administración, ya que implica la transmisión de la obligación tributaria, lo que no resulta posible debido a la propia naturaleza de la obligación y la indisponibilidad. Que de conforme con lo establecido por el inciso c) del artículo 71 del texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta, que son agentes de retención las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados (página 6.)

De acuerdo con el artículo 47 de la aludida ley:

el contribuyente no podrá deducir de la renta bruta el impuesto a la renta que haya asumido y que corresponda a un tercero , no obstante lo cual , de manera excepcional , el contribuyente podrá deducir el impuesto a la renta que hubiere asumido y que corresponda a un tercero , cuando dicho tributo grave los intereses a favor de beneficiario del exterior por operaciones de crédito provenientes de no domiciliados ,deducible que será aplicable si el contribuyente es el obligado directo al pago de dichos intereses , precisándose que el impuesto asumido no podrá ser considerado como una mayor renta de la receptor de la renta (página 7.)

- **Deducción no aceptada por amortización de intangibles**

Según el argumento de la telefónica del Perú:

Sostiene que mediante un escrito de apelación y alegatos sobre la interpretación que hizo la administración tributaria donde no fundamenta el reparo a la deducción del gasto por la amortización de intangibles en el ejercicio 2002, en el hecho que no se habría cancelado el precio de adquisición al cierre del mencionado ejercicio, amparándose en una interpretación literal , rígida y sesgada del inciso g) del artículo 44 de la ley del impuesto a la renta y el numeral 1 del inciso a) del artículo 25 del reglamento de dicha ley ,en ningún momento condicionan la deducción del valor de los intangibles de duración limitada a la cancelación del precio pactado dentro del ejercicio en que se efectuó la amortización (página 43.)

la administración tributaria señala:

Respecto al reparo por gasto no aceptado por deducción de la amortización de intangibles por la suma de S/ 14,810,640.00 , que si bien la telefónica

del Perú presento diversas documentaciones como comprobantes de pago emitidos por los proveedores , asientos contables , contratos y especificaciones técnicas , no presento ningún documento que acredite haber pagado la adquisición de dichos intangibles durante el ejercicio 2002 , periodo tributario en el que dedujo los importes materia de reparo , al amparo del inciso g) del artículo 44 de la ley del impuesto a la renta. Que afirma que toda vez que la telefónica del Perú no realizo el pago de los aludidos activos intangibles en el ejercicio 2002, no procede que le valor de los mismos sea deducible como gasto en dicho ejercicio o sea amortizado a partir de dicho ejercicio (página 44.)

5.3.4 ANÁLISIS DEL PERIODO 2003

Según RTF N°10820 - 4 – 2018, se analizarán los que tienen mayor incidencia las cuales se muestran en la tabla N° 04

Tabla 22 Principales reparos tributarios – periodo 2003

Descripción	S/.	%
Provisión de cobranza dudosa son sustentada conforme a ley	116,471,211.00	38%
Deducción de depreciación de activos fijos	85,674,523.00	28%
Cargas financieras	57,896,275.00	19%
Otros reparos	46,050,852.00	15%

Fuente: RTF N: 10820 - 4 – 2018

- **Provisión de cobranza dudosa son sustentada conforme a ley**

la administración tributaria efectuó:

El reparo al considerar que no se habría demostrado la existencia de dificultades financieras de los deudores que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad , ni la morosidad de los deudores mediante documentación que acredite las gestiones de cobranza realizadas , en relación con deudas con una antigüedad menor a un año , y al no haberse discriminado las cuentas que componían la provisión de incobrable en el libro de inventario y balance , sino en un libro anexo que fue legalizado (página 71.)

Según la administración tributaria sostiene:

La acreditación de la gestión de cobranza de los clientes morosos donde la telefónica del Perú S.A.A considera que la administración tributaria en la instancia de reclamación ,reconoce que cumplió con exhibir diversos medios de prueba , algunos documentos y otros en medios informativos , en donde se evidencia las diversas gestiones y los mecanismos utilizados para exigir el pago de las deudas vencidas impaga , reportes de empresas especializadas en cobranza contratadas para realizar las gestiones pertinentes , comunicaciones expresas en las que se requiere el pago de la deuda vencida , entre otras, sin embargo , desconoce la calidad de gestiones de cobranza de tales medios probatorios , a las que recurrió por el gran numero de clientes a los que sirve y las características del servicio que brinda (masivo , extendido y de liquidación mensual, entre otros) (página 71.)

También señala que la situación establecida en el acápite a) del inciso f) del artículo 21 del reglamento de la ley del impuesto a la renta, relacionadas con la existencia de dificultad financieras que hagan previsible el riesgo de

incobrabilidad y la demostración de la morosidad del deudor, son excluyentes y no concurrentes, pues basta que uno de ellos se verifique para que proceda la deducción.

La Telefónica del Perú S.A.A. manifiesta:

Según lo dispuesto en el reglamento de la mencionada ley, el riesgo de incobrabilidad se acredita con el análisis periódico de los créditos concedidos en otros medios, y que la morosidad se puede acreditar hasta por cuatro medios distintos, siendo uno de ellos, el contar con la documentación que acredite las gestiones de costo luego del vencimiento de la deuda (Pagina 71.)

Según la administración tributaria:

la resolución apelada y escrito de alegatos señala que, para las deudas de cobranza dudosa, deberá cumplirse con todos los requisitos formales establecidos en el reglamento de la ley del impuesto a la renta, los cuales tienen por finalidad acreditar adecuadamente la existencia de dificultades en su cobranza, mediante documentación que evidencie las gestiones de apercibimiento para el pago de la deuda (página 78.)

La administración tributaria:

También señala que la controversia se centra en verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 21 del reglamento de la ley del impuesto a la renta, relacionados con la existencia de dificultades financieras del deudor mediante análisis periódicos de los créditos concedidos y la existencia de morosidad del deudor, pues por el supuesto del inicio de procedimiento judiciales de cobranza, indica que la

recurrente no presento argumentos ni documentación que acredite su cumplimiento y por el supuesto relacionado con el plazo transcurrido mayor a 12 meses (página 78 , 79.)

- **Deducción de depreciación de activos fijos**

Según RTF N° 10820 – 4 – 2018 indica:

La depreciación de activos fijos no destinados a la generación de rentas gravadas por importe s/ 85,674,523.00, según el argumento de la telefónica del Perú SAA donde anota que en el caso de los equipos de fuerza la administración tributaria ha objetado la depreciación de los activos, pese a que se trataban de equipos que estaban destinados a prestar el servicio de capacitación instalada en virtud del contrato denominado “contrato por utilización de capacidad instalada y de reembolso por consumo de corriente alterna”, suscrito entre ella y dicha empresa , mediante el cual permitía que utilizara la capacidad de energía que tenía instalada en sus locales , la cual compartía con la aludida empresa , lo que significa que los equipos de telecomunicaciones (página 14.)

Según el argumento de la telefónica del Perú:

Que también agrega que en sus locales se ubicaban diversos equipos y accesorios , tales como baterías , rectificadores , interruptores , cables de energía , circuitos de control y gestión , generadores eléctricos , supresores de voltaje , equipo de fuerza , que permitía que la energía en corriente alterna fuera aprovechada por los equipos y estaciones que se ubican en los mismos locales en virtud del contrato antes mencionado, siendo objeto

de reparo la depreciación de los componentes y accesorios (equipos de fuerza) (página 14.)

Cabe mencionar que si bien la administración tributaria ha señalado que el contrato no especifica en ninguna de sus cláusulas los equipo vinculados al contrato y que las facturas que emitió por los conceptos de capacidad instalada , no permitían identificar los activos involucrados en dichas transacciones ni verificar si se trataban de los equipos de materia de reparo , dicha exigencia es desproporcional ya que pretende que se especifiquen cada uno de los componentes dispositivos y equipos eléctricos que permitían prestar el servicios de capacidad instalada , desconociendo la naturaleza del servicio y los activos involucrados , a pesar que el objeto básico del anotado contrato es suministrar la energía en corriente continua a las estaciones y central de la empresa (página 14.)

Según el argumento de la administración tributaria:

Los equipos de fuerza sostenía que del “contrato por utilización de capacidad instalada y de reembolso por consumo de corriente alterna” que celebros la telefónica del Perú S.A.A , por parte de quien le reembolsaría el valor del consumo de corriente alterna que utilicen sus equipos instalados en los mencionados locales , sin especificar en ninguna de sus cláusulas de los equipos vinculados , asimismo las facturas emitidas por dicho servicio tampoco permiten identificar a los activos involucrados en estas transacciones (pagina16.)

Según el argumento de la administración tributaria

Que en cuanto a los equipos de aire acondicionado anota que si bien la telefónica del Perú S.A.A señala que del contrato de arrendamiento de circuitos se puede verificar que tratan de activos que estaban destinados a dotar de ambiente adecuados a los diversos equipos ubicados en las estaciones base , de la revisión del contrato no es posible identificar a los activos objeto de arrendamiento ni a los activos materia de observación , dado que no tienen codificación para la identificación de los activos (página 16.)

Se aprecia que de acuerdo a la decisión tomada del tribunal fiscal mediante una resolución del tribunal fiscal se aprecia que la administración tributaria efectuó el reparo a la depreciación de activos fijos que no estaban destinados a la generación de renta gravada (página 17.)

- **Cargas financieras**

Según el argumento de la telefónica del Perú S.A.A:

Donde es presentado el reclamo mediante un escrito de apelación y escrito de alegatos sosteniendo que el reparo por cargas financieras obedece básicamente al desconocimiento de la deducción de los intereses, comisiones y pérdidas por diferencia de cambio generadas en el ejercicio 2003, al considerar que la administración tributaria que no se ha identificado durante la etapa de fiscalización y de reclamación , el uso dado a los prestamos obtenidos del sistema financiero nacional e internacional y del mercado de capitales , en la adquisición de activos, bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas. (Página 101.)

Cabe mencionar que la administración tributaria que la acotación se origina en un tema de naturaleza conceptual consistente en la forma y en el tipo de medios probatorios que sirve para acreditar el destino dado a los financiamientos recibidos, a efecto de cumplir con el principio de causalidad (página 101.)

Según el argumento de la administración tributaria:

señala que la información presentada por la telefónica del Perú S.A. A respecto a los estados financieros, informes, asientos contables, cartas, estado de cuentas y cuadro donde se consigna cifras mensuales de inversiones realizadas, entre otros, solamente muestran el tratamiento contable, pero no sustentan que las obligaciones que generaron las cargas financieras hayan sido contraídas para adquirir bienes y servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas o mantener su fuente productora (Página 104.)

Por otro lado, la administración tributaria:

Reparo el cargo a resultados de los intereses , diferencia de cambio y comisiones originadas por préstamos bancarios , emisión de papeles comerciales , bonos y deudas a largo plazo en el ejercicio 2003, al considerar que la telefónica del Perú S.A.A no sustentó que aquellos conceptos fueran destinados a la utilización de actividades propias y/o necesarias para mantener la fuente generadora de renta gravada; amparándose bajo la normativa del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta (página 105.)

5.3.5 ANÁLISIS DEL PERIODO 2004

Según RTF N°06587 - 9 - 2021, se analizarán los que tienen mayor incidencia las cuales se muestran en la tabla N° 05

Tabla 23 Principales reparos tributarios – periodo 2004

Descripción	S/.	%
Cargas financieras	71,280,942.00	49%
Provisión de cobranza dudosa	41,796,321.00	29%
Deducción de gastos devengados en el ejercicio 2004	8,566,527.00	6%
Otros reparos	22,646,700.00	16%

Fuente: RTF N° 6587 - 9 - 2021

- Cargas financieras

Según RTF N°06587 - 9 - 2021:

Se aprecia que la administración reparo por concepto de cargas financieras por las cuales no se demostró el principio de causalidad, por el importe de s/ 71,280,942.00 consignado como base legal el primer y último párrafo del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta (página 45.)

La telefónica del Perú S.A.A:

Sostiene que la controversia consiste en la identificación del uso dado al dinero captado de los financiamientos obtenidos de terceros, sin embargo, dicho cuestionamiento tiene lugar producto de una incorrecta valoración de las pruebas presentadas, pues estas no han sido analizadas de forma conjunta, siendo que la administración tributaria omite en su valoración la aplicación del criterio de la razonabilidad. anota que a través de diversas documentación acredita fehacientemente que se recurrió a terceros para obtener financiamiento , y que los recursos recibidos fueron destinados en

inversiones para el mejoramiento de la red de telefonía nacional , tal como se muestra en los estados financieros o explícitamente en la memoria anual del año 2004 y en el control de activos fijos , de lo que se aprecia que existe prueba documentaria acerca de las inversiones que realizó , tanto en el año 2004 como en ejercicios anteriores . agrega que la administración ha constatado que la totalidad de sus operaciones se encuentran gravadas con el impuesto a la renta (página 45.)

- **Provisión de cobranza dudosa**

Análisis con respecto al RTF N° 06587 - 9 - 2021 menciona:

La provisión de cobranza dudosa registrada según a la cuenta 684 – provisión de cobranza dudosa al no cumplió los requisitos establecidos para respectiva deducción por un importe de s/ 41, 796,321.00, de acuerdo a lo establecido en la base legal el inciso i) del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta y también de acuerdo establecido en el literal a) del numeral 2 del inciso f) del artículo 21 del reglamento de la ley del impuesto a la renta (página 53.)

Según la telefónica del Perú SAA:

Tiene como argumento que ha cumplido con acreditar para efectos tributarios las gestiones de cobro realizadas a sus clientes morosos, luego del vencimiento de la deuda, correspondientes a aquellos comprobantes que hace mención la RTF por consiguiente podemos apreciar en ninguna parte de la citada normativa hace mención sobre las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda (página 53.)

Según la telefónica del Perú SAA:

Sostiene que el ejercicio 2004 tuvo un sistema integral de gestión de cobranza de la deuda morosa , conformado por un sistema informático que permitía mantener organizado el seguimiento específico y control de la deuda en forma íntegramente automatizada , así como detalla de manera pormenorizada la historia de la deuda de sus clientes , siendo que sobre dicha historia establecido un riesgo de incobrabilidad sobre la base de análisis periódicos , provisionando las deudas con 120 días de antigüedad . precisa que la información almacenada en sus sistemas informáticos se reconoce también como documentación y que recurriendo al art 234 del código procesal civil se considera como documentos , entre otros , a las microformas , tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de microfilm como modalidad de soportes informáticos; por lo que concluye que no es necesario exhibir la cartas(como documentos físicos), ni grabaciones de llamadas (que son inconstitucionales), como indebida o ilegalmente lo exige la resolución apelada (página 54.)

la telefónica del Perú:

Indica que su sistema integral de gestión de cobranza empezaba con el sistema llamador(tele aviso) , el cual consistía en locuciones grabadas a través de plataforma NAP, luego de lo cual se realizaba la tele gestión que era la llamada personalizada por los call centers , después se proseguía con el corte parcial , el corte total y la notificación de baja ; si no se obtenían resultados favorables se empezaba con la cobranza prejudicial y judicial, tercerizando la gestión de la gestión de cobro a terceros ; y adicionalmente , se realizó el envío de información de clientes morosos a la base de INFOCORP , el cual enviaba cartas de notificaciones de deuda

antes de registrarlos en la central de riesgo , y envió de cartas de área de cobro a los clientes morosos (página 54.)

- **Deducción de gastos devengados en el ejercicio 2004**

Según el RTF N° 06587 – 9 – 2023, se aprecia:

Que la administración tributaria reparo por concepto de deducción de gastos devengados en el ejercicio 2004 donde la telefónica del Perú S.A.A considero dicho concepto como deducción efectuada bajo declaración jurada por el importe de s/ 8,566,527.00, al considerar que la omisión en el registro contable determina que no le sean aplicables los efectos que legalmente corresponden a una prisión , esto es , la posibilidad de deducir el gasto devengado , consignado como base legal el inciso a) del artículo 57 de la ley del impuesto a la renta y el artículo 33 de su reglamento de la ley del impuesto a la renta (página 86.)

la telefónica del Perú S.A.A:

Sostiene que la falta de contabilización de un gasto devengado y causal cuya deducción no ha sido condicionada por nuestra legislación del impuesto a la renta a sus registro contable , no puede convertir a tal gasto en uno no deducible solo por dicha falta , pues tal argumento , en el que la administración sustenta su reparo , no tiene asidero jurídico alguno , por lo que la deducción de los gastos diversos en los que incurrió por concepto de servicio de suministro de tarjetas , comisiones por ventas , entre otros, y por alquiler de espacios físicos , no se encuentra condicionada a registro contable alguno , pues basta que su obligaciones de pago haya nacido en el ejercicio 2004 para que puedan ser deducidos en aquel ejercicio. Ya que

en ningún caso gasto, ya que ello es una exigencia excepcional para determinados casos establecidos en la legislación, por lo que considera que la administración está extendiendo lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento de la ley del impuesto a la renta, y por ende, afectando lo dispuesto en la norma VIII del título preliminar del código tributario (página 87.)

Según la telefónica del Perú:

Presento un escrito indicando que la administración tributaria considere diversas deducciones a la base imponible del impuesto a la renta del ejercicio 2004, las cuales fueron incorporados en la declaración jurada rectificatoria de dicho tributo y periodo. Donde se precisó entre los siguientes conceptos que pretendía sean incluidos en tal determinación se gastos diversos devengados en el ejercicio 2004, por conceptos tales como:

- a) servicio de suministro de tarjetas, b) comisión por ventas, c) pago por interés, d) servicio de comunicación, e) honorarios por servicios legales, f) servicios de distribución de documentos, g) servicio de publicidad y h) comisiones de cobranza (página 87.)

5.4 ENTREVISTA A FUNCIONARIO DE LA SUNAT

1.- ¿En los últimos años han detectado esquemas fiscales de alto riesgo?
¿Cuál fue la respuesta administrativa o legislativa?

Si se han detectado en los últimos dos años esquemas fiscales de riesgo fiscal según el catálogo de la administración fiscal en su versión 2.0 publicada en octubre de 2020 de los cuales citaremos a uno de ellos: la venta de minerales a través de una sociedad sin sustancia económica.

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el fenómeno de la judicialización de controversias tributarias?

Si efectivamente la entidad encargada de recaudar tributos puede tener errores y que muchas se equivocan, así como los contribuyentes que se equivocan al determinar el impuesto a pagar donde quieren pagar menos o casi nada. Por lo tanto, es normal que se vea las discrepancias entre ambas partes tanto el contribuyente y por otro lado la SUNAT a raíz de eso se generan las impugnaciones tanto en la sede tributaria (proceso contencioso tributario) y en la sede judicial (demanda contencioso administrativa). Al comentar no estoy diciendo: que no se deba reclamar, pero si hay una razón mínima para reclamar, el contribuyente reclama para suspender el pago de la obligación tributaria, con respecto al pronunciamiento del tribunal fiscal se demora porque esta sobrecargada y se presentan casos de mayor complejidad.

3.- ¿Considera que la deuda tributaria es consecuencia del uso de una planificación fiscal agresiva?

(...), el uso de esquemas de alto riesgo fiscal sería la causa principal en la generación de la deuda tributaria debido al alto grado de litigiosidad, también es un problema para la administración tributaria debido a una asignación presupuestal bajo para contratar más especialistas para detectar los esquemas fiscales que vienen desarrollando las empresas para minimizar el pago del impuesto a la renta también se podría decir que estas acciones no se considera como un acto ilegal, porque están en su derecho desarrollar estrategias tributarias dentro del alcance de la norma.

5.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Según (Oxfam, 2015), las grandes transnacionales abusan de las prácticas de planificación fiscal agresiva, logrando pagar apenas el 5% sobre su resultado en muchos casos, frente a un 30% en promedio que soportan las PYMES.¹¹¹

Según (Estado de la justicia, 2023), las pérdidas fiscales impuestas por el "eje de la evasión", formado por el Reino Unido y su "segundo imperio" más Luxemburgo, Suiza y los Países Bajos, han aumentado de 263.000 millones de dólares anuales a 274.000 millones. Esto significa que el "eje de la evasión" es responsable del 57%, de las pérdidas fiscales globales sufridas por países de todo el mundo.

Se validó con precisión objetivos planteados en el estudio, con el objetivo de determinar la relación entre las 2 variables. A partir de los resultados encontrados se acepta la hipótesis alternativa que establece que los reparos tributarios se asocian significativamente con la agresividad fiscal de la empresa, (prueba de Pearson = -0,911) con un valor de significación igual a 0,03 ($p < 0,05$), indicando relación directa y significativa entre variables. Estos resultados:

Comisión europea (2017), que concluye "La planificación fiscal abusiva (PFA) consiste en la reducción por parte de los contribuyentes de su deuda fiscal a través de mecanismos que, pese a su posible legalidad, son contrarios al espíritu de la ley".

Marta Caldas (2015) señala que la planificación fiscal agresiva está orientada al beneficio de una ventaja fiscal imprevista, que reduce significativamente la tasa de la contribución, lo que atenta contra los principios de equidad y justicia

tributaria, por lo que “es una planificación fiscal legal, admisible, pero inmoral”.

De acuerdo al párrafo anterior, se atribuye que el uso de esquemas fiscales de alto riesgo por parte del contribuyente es para disminuir su deuda tributaria. Y frente a los hallazgos en los resultados en la presente investigación, se concluye que la práctica de la planificación fiscal agresiva por parte del contribuyente también ocasiona mayores deudas tributarias para la administración tributaria.

CONCLUSIONES

Según resultados se afirma que hay relación entre la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria en la empresa Telefónica del Perú SAA en los periodos 1998-2022. La práctica de la planificación fiscal agresiva por parte del contribuyente ocasiona mayores deudas tributarias para la administración tributaria, además se afirma que el uso de esquemas de alto riesgo fiscal sería la causa principal en la generación de la deuda tributaria debido al alto grado de litigiosidad.

Según resultados se afirma que hay relación significativa directa ($p < 0.05$) entre la agresividad fiscal y los reparos tributarios del impuesto a la renta de la empresa Telefónica del Perú SAA en los periodos 1998-2022.

La administración tributaria en el Perú, cuenta con un catálogo en su versión 2 del año 2022, de trece esquemas de alto riesgo fiscal, de estas ninguna se pudo identificar en la empresa telefónica del Perú. Sin embargo, se determinó que la práctica del LOBBY intenta desbaratar, debilitar y boicotear los alcances de una norma en materia tributaria, a fin de seguir diseñando esquemas fiscales y ejecutando prácticas de planificación fiscal agresiva. De esta forma, la compañía telefónica realizó la creación de un esquema fiscal de alto riesgo que obliga a sus proveedores a pagar un porcentaje de sus contratos a una compañía europea, que es parte de su conglomerado en Países Bajos.

Según los resultados, el mayor porcentaje (78%) de la deuda tributaria de telefónica del Perú se encuentra en la vía judicial, es la instancia donde se dilata por mucho tiempo el proceso, debido a ello el estado peruano deja de percibir cuantiosas sumas de dinero oportunamente. Por consiguiente, el 78 %

de la deuda tributaria corresponde a los intereses, el 17 % corresponde al tributo omitido y el 5 % a la multa.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los inversionistas ser cautelosos al realizar sus inversiones, pues, una tasa fiscal más baja significa que las inversiones no reciben mayores beneficios por el rendimiento de sus acciones.

Se recomienda a la SUNAT actualizar de forma anual los esquemas de alto riesgo fiscal, para alertar las estrategias fiscales que utilicen las empresas. Así mismo, establecer la aplicación de la acción 12 del BEPS (Exigir a los contribuyentes que revelen mecanismos de planificación fiscal agresiva).

Se recomienda al Poder Judicial establecer los plazos máximos para resolver los casos de controversia en materia tributaria, que coadyuven a la mayor recaudación oportuna del impuesto a la renta en el país.

Se recomienda para futuras investigaciones medir el riesgo y la agresividad fiscal al utilizar esquemas de alto riesgo fiscal en empresas con mayores deudas tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ R., Guillermina, Ballesteros Grijalva, Mónica y Fimbres

Amparano, Aída Amparo. *Planeación Fiscal versus Evasión Fiscal*. Trabajo publicado en la revista “El buzón de Pacioli” Número especial 74, octubre de 2011. Recuperado de <http://www.itson.mx/publicaciones/pacioli/Documents/no74/13.-_planeacion_fiscal_versus_evasion__fiscal.pdf>.

BRUCE, D., Deskins, J., & Fox, W. F. (2007). On the extend, growth and efficiency consequences of state business tax planning, in Taxing corporate income in the 21 century. Cambridge university press.

CHEN, S., Chen, X., Cheng, Q., & Shevlin, T. (2010). Are family firms more tax aggressive then non-family firms?” Journal of Financial Economics, 95, 41-61.

LUQUE B., Javier. Algunos apuntes sobre la norma XVI, publicado en agosto del 2012, recuperado de <<https://www.kpmg.com/PE/es/IssuesAndInsights/sala-de-prensa/articulos-opinion/Documents/17-08-2012-Articulo-Norma-XVI-J-Luque.pdf>>

LISOWSKY, P., Robinson, L., & Schmidt, A. (2013). Do publicly disclosed tax reserves tell us about privately disclosed tax shelter activity. Journal of Accounting Research, 51(3), 583–629.

Amorós, A. (2013). La planificación fiscal agresiva. Tributación, 23-58.

Benites, T. (2017). Influencia de la OCDE en el ordenamiento jurídico peruano para contrarrestar el planeamiento fiscal internacional de las empresa . Piura: Universidad de piura.

Caldas, M. (2015). O conceito de planeamento fiscal agressivo: Novos limites ao planeamento fiscal? Portugal: Cadernos IDEFF, Almedina.

Calderon, J., & Quintas, A. (febrero de 2016a). UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE “PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA”. Análisis Tributario(337), 14-24.

Carbone, S. (22 de noviembre de 2016). Sergiocarbone. Obtenido de planificacion tributaria internacional:
<http://www.sergiocarbone.com.ar/planificacion-tributaria-internacional-2.html>

Carrasco, H., & Dávila, M. (2023). Análisis sobre la (in) constitucionalidad de los esquemas reportables. Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa(33), 1-25.

CT-CIAT. (1997). Modelo de Código Tributario del CIAT.

Durand, F. (2017). Juegos de poder: Política tributaria y lobby en el Perú, 2011-2017. Lima - Perú: OXFAM.

EEFF. (2022). Estados Financieros de Telefónica del Perú SAA. Telefónica del Perú S.A.A. Lima: PWC.

EEFF, A. (2013). Estados financieros auditados de Telefonica del Perú. Lima: SMV.

Estado de la justicia, f. (2023). Estado de la justicia fiscal. Reino unido: Tax justice network. Obtenido de <https://taxjustice.net/wp-content/uploads/SOTJ/SOTJ23/Spanish/State%20of%20Tax%20Justice%202023%20-%20Tax%20Justice%20Network%20-%20Spanish.pdf>

Financial Times. (2014). Aggressive tax avoidance troubles large investors.

- GJFP. (2023).** Evasión y Elusión tributaria, causas y efectos de la justicia social. Hoja informativa N° 03, Grupo de justicia fiscal Perú, Lima.
- Kelleher Richter, B. (10 de jan de 2008).** Lobbying and Taxes. American Journal of Political Science, 53(4), 893-909.
- ONU. (2014).** TRADE AND DEVELOPMENT REPORT. Nueva York: UNCTAD.
- Oxfam, I. (2015).** Informe de Oxfam Intermón N° 16. OXFAM.
- Publico, O. (21 de agosto de 2021).** OJO PUBLICO. Obtenido de <https://ojo-publico.com/2968/offshore-telefonica-la-mira-la-fiscalia-y-la-sunat>
- Saavedra, R. (2015).** “¿Planeamiento Tributario o Contingencia Tributaria?. Blog “Tributación y Estado de Derecho”. Lima.
- Sampieri, H., & et.al. (2014).** Metodología de la investigación. 6ta edición.
- SUNAT. (2010).** Cultura Tributaria. Libro de consulta. Lima.
- SUNAT. (2023).** Deudas tributarias de los principales contribuyentes. Lima: sunat.
- UE. (12 de diciembre de 2012).** official European Union. Obtenido de COMMISSION RECOMMENDATION: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reco/2012/772/oj>
- Vargas, Z. (2009).** La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia.
- Villanueva, W. (julio de 2017).** Planificación Fiscal Agresiva, el nuevo paradigma de la norma de precios de transferencia y la elusión en el Código Tributario. IUS ET VERITAS(54), 244-259.

ANEXOS

PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA Y DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERU – PERIODO 1998 AL 2022.				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES Y DIMENSIONES	DISEÑO DE INVESTIGACION
¿Cuál es la relación de la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?	Determinar la relación de la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022	Se relaciona significativamente la planificación fiscal agresiva y la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022.	Variable 1 (V1) = Planificación fiscal agresiva.	Enfoque de investigación Mixto
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	D11: Agresividad Fiscal D12: Esquemas de planificación fiscal agresiva	Tipo de Investigación Aplicada
1. ¿Cuál es la relación entre la agresividad fiscal y los reparos Tributarios del Impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?	1. Determinar la relación de la agresividad Fiscal y los reparos Tributarios del Impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022	1. La agresividad Fiscal se relaciona positivamente con los reparos Tributarios del Impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022	Variable 2 (V2) = Deuda Tributaria del impuesto a la renta	Nivel de investigación Correlacional descriptiva
2. ¿Cómo son los esquemas de planificación fiscal agresiva en el impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?	2. Describir los esquemas de planificación fiscal agresiva en el impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022		D21: Reparos Tributarios del Impuesto a la renta D22: Componentes de la deuda tributaria	Diseño de investigación No experimental, de corte longitudinal.
3. ¿Cómo está compuesto la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022?	3. Describir como está compuesto la deuda tributaria del impuesto a la renta en la empresa telefónica del Perú – periodo 1998 al 2022			Población: 36 RTF Muestra: 36 RTF Técnica de recolección de datos: - Análisis documental - Entrevista Instrumento de Recolección de Datos: - Fichas documentales - Guía de entrevista

TELEFONICA DEL PERU SAA		
PERIODO 1998		
UTILIDAD CONTABLE		1,154,763.00
Provisión para cobranza dudosa		263,492,626.00
Cuenta 676101 Diferencia de cambio automático		190,926,256.00
Cuenta 676100 Perdida por diferencia de cambio		36,899,014.00
Cuenta 632417 Comisión por comercialización		26,133,708.00
Cuenta 676102 Diferencia de cambio Forward (capital)		8,453,485.00
Cuenta 669900 Otras excepcionales		5,549,379.00
Cuenta 671121 Intereses Préstamo sindicado		3,579,845.00
Desguace - Materiales		2,977,719.00
Cuenta 668111 diferencia de inventario a los anteriores		1,695,194.00
Cuenta 676104 Diferencia de cambio Forward (interés)		1,611,286.00
Cuenta 676104 Diferencia de cambio compra M. E		989,106.00
presunción de venta omitida por diferencia de inventario - celulares		612,199.00
Cuenta 635133 Alquiler de inmuebles		546,881.00
Cuenta 668110 Diferencia de inventario		418,398.00
Cuenta 671240 diferencia de cambio Int. C plazo		348,362.00
Cuenta 668140 Costo de venta extraordinario		51,172.00
Cuenta 634204 Limpieza y Fumigación de Locales		24,009.00
Cuenta 662100 Costos de enajenación inmueble maquinaria y equipo		19,221.00
Cuenta 639104 Servicios menores		16,091.00
Cuenta 638160 Servicio personal contratado		316,392.00
Cuenta 665110 Cargas del ejercicio anterior		14,170,016.00
Cuenta 635102 Alquiler local TPI		8,582,074.00
Cuenta 671230 Diferencia de cambio - Deuda principal		11,937,352.00
RENTA NETA		580,504,548.00
(-) PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES	10%	58,050,454.80
RENTA NETA IMPONIBLE		522,454,093.20
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30%	30.00%	156,736,227.96
(-) PAGO A CUENTA		-321,314.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		156,414,913.96
UTILIDAD POR DISTRIBUIR		
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN AUDITORIA)		156,414,913.96
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN EMPRESA)		0.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		156,414,913.96
INTERÉS MORATORIO	S/156,414,914	
TASA	0.07%	647,448,253.35
NUMERO DE DIAS	9,173.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		647,448,253.35
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	78,207,456.98
PAGO VOLUNTARIO 40%	40%	31,282,982.79
MULTA NETA		46,924,474.19
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/46,924,474.19	
TASA	0.07%	194,234,476.01
NUMERO DE DIAS	9,173.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		194,234,476.01
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		156,414,913.96
INTERÉS MORATORIO T.O		647,448,253.35
MULTA NETA		46,924,474.19
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		194,234,476.01
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		1,045,022,117.51

TELEFONICA DEL PERU SAA		
PERIODO 2000 y 2001		
UTILIDAD CONTABLE		S/183,923.00
provisión de cobranza dudosa no sustentada		12,474.76
Gastos por impuestos de terceros asumidos por el contribuyente		14,743.00
Pago de utilidades del personal cesante fuera del plazo establecido		495,646.00
Diferencias de cambio no sustentados		559,061.27
resultado por exposición a la inflación (REI) no sustentado		830,430.99
servicios prestados por no domiciliados no sustentados		2,003,796.00
Importes otorgados a título de gracia - acto de liberalidad		2,313,798.00
Servicios de interconexión no sustentadas de acuerdo a ley		2,514,780.91
gastos registrados por provisión sin sustento		2,677,000.00
deducción tributaria denominada "overhead"		2,961,926.00
deducción indebida de provisión estimadas		3,237,968.00
depreciación indebida del costo del activo no sustentados documentariamente y s		4,437,699.41
perdida por diferencia de cambio		4,481,060.54
Gastos re facturados por su empresa vinculada telefónica del Perú TDP)		6,106,503.33
depreciaciones no aceptadas por activos fijos transferidos en el bloque patrimonial		11,041,972.99
deducción tributaria - amortización de intangibles		13,249,285.37
Comisiones por venta de celulares pagadas en el año 1999 por telefonica del per		16,088,870.94
malajemente fee con telefónica internacional S.A (TISA)		24,545,917.00
Diferencias de cambio no sustentados		27,561,004.45
Provisión para cuentas de cobranza dudosa		29,760,576.00
Gastos por interconexión no acreditadas		35,593,589.73
Gastos financieros transferidos por (carve out) y gastos financieros por intereses		35,695,205.40
Gastos relacionados con el interese factura : 3403- 1067		61,033,544.26
otros reparos		1,483,993,145.65
RENTA NETA		S/1,771,393,923.00
(-) PARTICIPACION DE TRABAJADORES	10%	S/177,139,392.30
RENTA NETA IMPONIBLE		S/1,594,254,530.70
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30%	30.00%	S/478,276,359.21
(-) PAGO A CUENTA		-S/204,678.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		S/478,071,681.21
UTILIDAD POR DISTRIBUIR		
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN AUDITORIA)		S/478,071,681.21
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN EMPRESA)		
		S/71,681.21
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		S/478,000,000.00
INTERÉS MORATORIO	S/478,000,000	
TASA	0.05%	S/1,659,090,200.00
NUMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	S/239,000,000.00
PAGO VOLUNTARIO 40%	40%	S/95,600,000.00
MULTA NETA		
		S/143,400,000.00
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/143,400,000.00	
TASA	0.05%	S/497,727,060.00
NUMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		
		S/497,727,060.00
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		
		S/478,000,000.00
INTERÉS MORATORIO T.O		
		S/1,659,090,200.00
MULTA NETA		
		S/143,400,000.00
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		
		S/497,727,060
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		
		S/2,778,217,260

TELEFONICA DEL PERU SAA		
PERIODO 2002		
UTILIDAD CONTABLE		S/277,198.00
impuesto a la renta de cargo de terceros asumidos por la recurrente		20,195,400.00
intereses de deuda transferida no sustentadas (carve out)		23,728,684.00
pérdidas derivadas de contratos forward		9,923,302.00
gastos que no cumplen con el principio de causalidad préstamo de servicios		152,908.18
deducción no aceptada por amortización de intangibles		14,810,640.00
deducción tributaria		2,715.00
depreciación del costo de activos "obras en curso no sustentadas (activos dados		1,605,850.14
Costo de enajenación no acreditada		4,845,545.00
depreciación de activos sin vida util		566,486.00
provisión de cobranza dudosa no sustentada		9,603,804.00
perdida por diferencia de cambio por intereses de deuda no sustentada		413,722.00
deducción del pago de utilidades del personal cesante		187,876.00
depreciación de activos no sustentados documentariamente y efecto en el REI		914,442.00
RENTA NETA		S/87,228,572.32
(-) PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES 10%		S/8,722,857.23
RENTA NETA IMPONIBLE		S/78,505,715.09
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30%		30.00% S/23,551,714.53
(-) PAGO A CUENTA		-S/178,742.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		S/23,372,972.53
UTILIDAD POR DISTRIBUIR		
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN AUDITORIA)		S/23,372,972.53
SALDO A REGULARIZAR (SEGÚN EMPRESA)		S/0.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		S/23,372,972.53
INTERÉS MORATORIO	S/23,372,973	S/76,859,682.86
TASA	0.05%	
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		S/76,859,682.86
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	S/11,686,486.26
PAGO VOLUNTARIO 40%	40%	S/4,674,594.51
MULTA NETA		S/7,011,891.76
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/7,011,891.76	23,057,904.86
TASA	0.05%	
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		S/23,057,904.86
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		S/23,372,972.53
INTERÉS MORATORIO T.O		S/76,859,682.86
MULTA NETA		S/7,011,891.76
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		S/23,057,905
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		S/130,302,452

TELEFONICA DEL PERU SAA		
PERIODO 2003		
UTILIDAD CONTABLE		S/248,545.00
Provisión de cobranza dudosa son sustentada conforme a ley		116,471,211.00
Deducción de depreciación de activos fijos		85,674,523.00
Cargas financieras		57,896,275.00
gastos por indemnizaciones sin sustento fehaciente		27,732,643.00
gastos sin sustento fehaciente		7,465,714.00
nota de crédito sin sustento		5,077,333.00
documento que no sustentan gastos		2,537,252.00
exceso de amortización por diferencias en los precios pagados del intangible		2,323,501.00
exceso de depreciación por diferencia en el costo computable		438,759.00
depreciación y amortización indebido de arrendamiento de red del cable submarino		241,779.00
amortización de gasto de capacitación y mantenimiento		156,697.00
depreciación de activos fijos no destinados a la generación de renta gravada		56,679.00
RENTA NETA		S/306,320,911.00
(-) PARTICIPACION DE TRABAJADORES 10%		30,632,091.10
RENTA NETA IMPONIBLE		S/275,688,819.90
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30% 30.00%		S/82,706,645.97
(-) PAGO A CUENTA		-164,612.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		82,542,033.97
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN AUDITORIA)		S/82,542,033.97
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN EMPRESA)		0.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		S/82,542,033.97
INTERÉS MORATORIO	S/82,542,034	
TASA	0.05%	S/256,367,303.31
NUMERO DE DIAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		S/256,367,303.31
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	S/41,271,016.99
PAGO VOLUNTARIO 40%	40%	S/16,508,406.79
MULTA NETA		S/24,762,610.19
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/24,762,610.19	
TASA	0.05%	S/76,910,190.99
NUMERO DE DIAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		S/76,910,190.99
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		S/82,542,033.97
INTERÉS MORATORIO T.O		S/256,367,303.31
MULTA NETA		S/24,762,610.19
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		S/76,910,191
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		S/440,582,138

TELEFONICA DEL PERU SAA		
PERIODO 2004		
UTILIDAD CONTABLE		S/552,779.00
TOTAL		0.00
cargas financieras		71,280,942.00
provisión de cobranza dudosa		41,796,321.00
deducción de gastos devengados en el ejercicio 2004		8,566,527.00
depreciación de activos fijos totalmente depreciados		8,409,530.00
gastos por interese financieros con empresas vinculadas		4,067,373.00
exceso de amortización por diferencia en el precio pagado del intangible		3,830,938.00
exceso de amortización observada en la fiscalización del ejercicio 2003		2,351,841.00
gastos por cargas excepcionales		1,541,343.00
costos de alquiler no sustentados en comprobantes de pago que permitan su ded		1,220,796.00
amortización indebida de arrendamiento de red del cable submarino		400,763.00
gastos NO sustentados		252,770.00
exceso de depreciación por diferencia en el costo computable		200,210.00
amortización de gastos de mantenimiento activados		164,335.00
gastos por carga diversas de gestión		89,726.00
gasto por servicios de asesoría		69,945.00
depreciación relacionada a activos fijos no destinados a la generación de renta gr		33,618.00
gastos por consumo de teléfono celular		5,852.00
gratificación extraordinaria e incentivos otorgados a una extrabajadora		5,561.00
RENDA NETA		S/144,841,170.00
(-) PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES	10%	S/14,484,117.00
RENDA NETA IMPONIBLE		S/130,357,053.00
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADA 30%	30.00%	S/39,107,115.90
(-) PAGO A CUENTA		-S/354,361.00
SALDO A FAVOR DEL FISCO		S/38,752,754.90
UTILIDAD POR DISTRIBUIR		
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN AUDITORIA)		S/38,752,754.90
SALDO A REGULARIZAR (SEGUN EMPRESA)		S/0.00
IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO		S/38,752,754.90
INTERÉS MORATORIO	S/38,752,755	
TASA	0.05%	S/113,289,803.67
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS MORATORIO DEL TRIBUTO OMITIDO		S/113,289,803.67
MULTA DEL 50% TRIBUTO OMITIDO	50%	S/19,376,377.45
PAGO VOLUNTARIO 40%	40%	S/7,750,550.98
MULTA NETA		S/11,625,826.47
INTERÉS DE LA MULTA NETA	S/11,625,826.47	
TASA	0.05%	S/33,986,941.10
NÚMERO DE DÍAS	0.00	
INTERÉS DE LA MULTA NETA		S/33,986,941.10
TOTAL DE LA DEUDA		
TRIBUTO OMITIDO		S/38,752,754.90
INTERÉS MORATORIO T.O		S/113,289,803.67
MULTA NETA		S/11,625,826.47
INTERÉS MORATORIO DE MULTA NETA		S/33,986,941
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA		S/197,655,326

Gráfico 1 análisis resumido de la RTF del periodo 1998

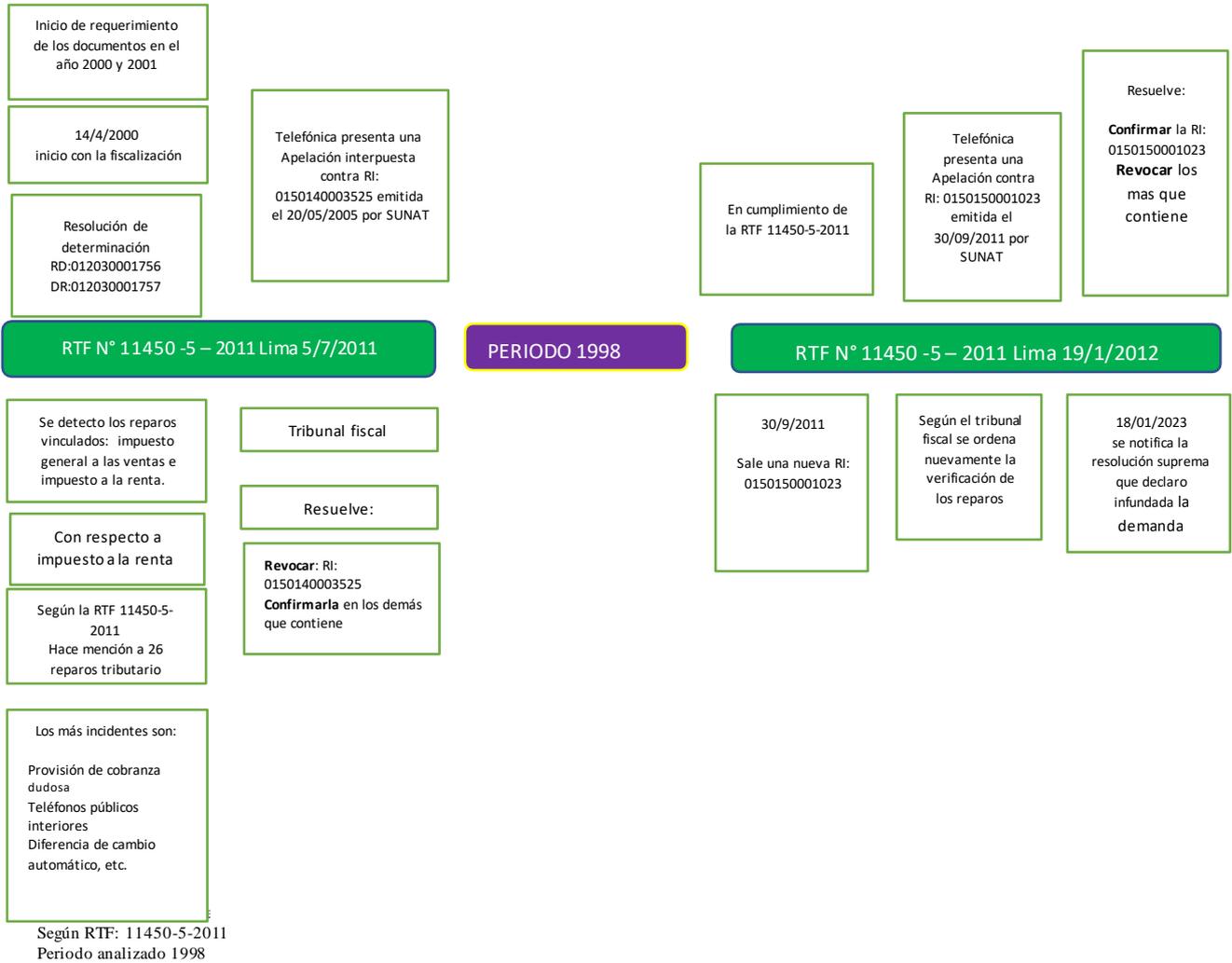
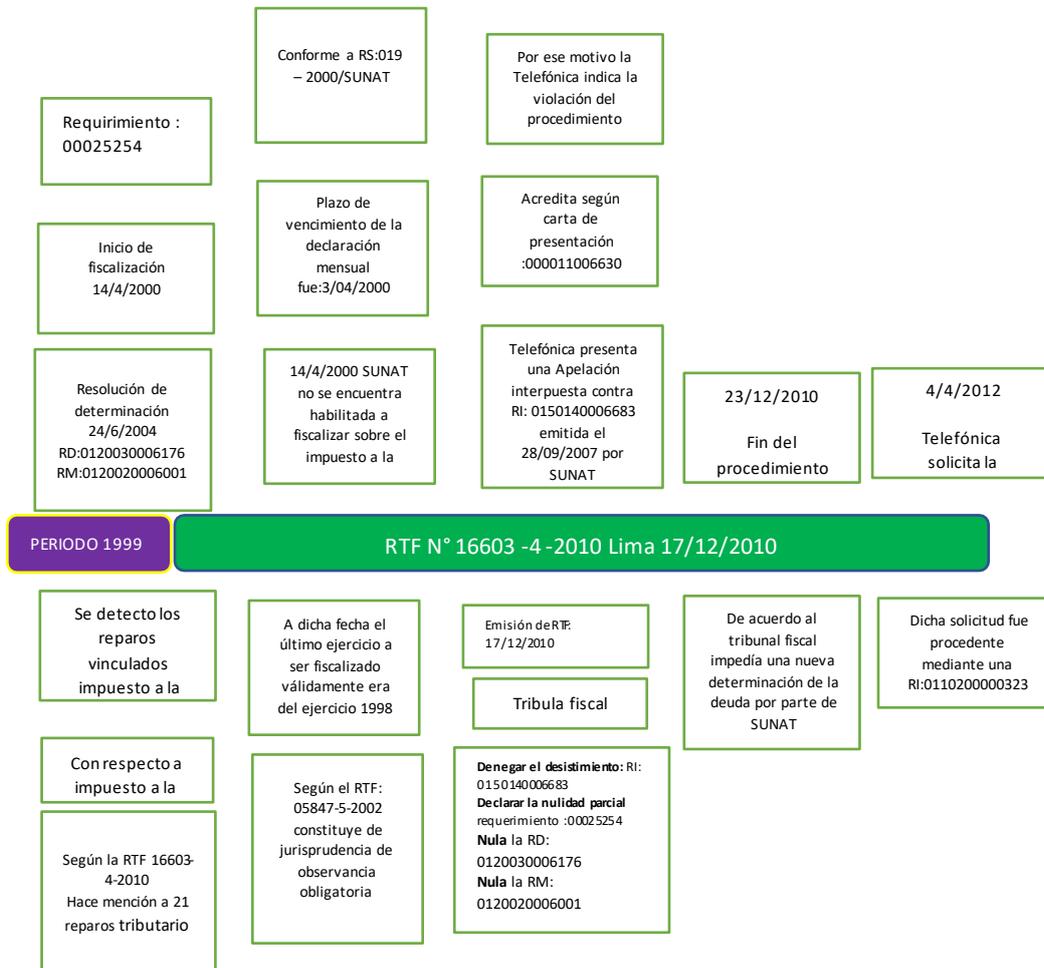


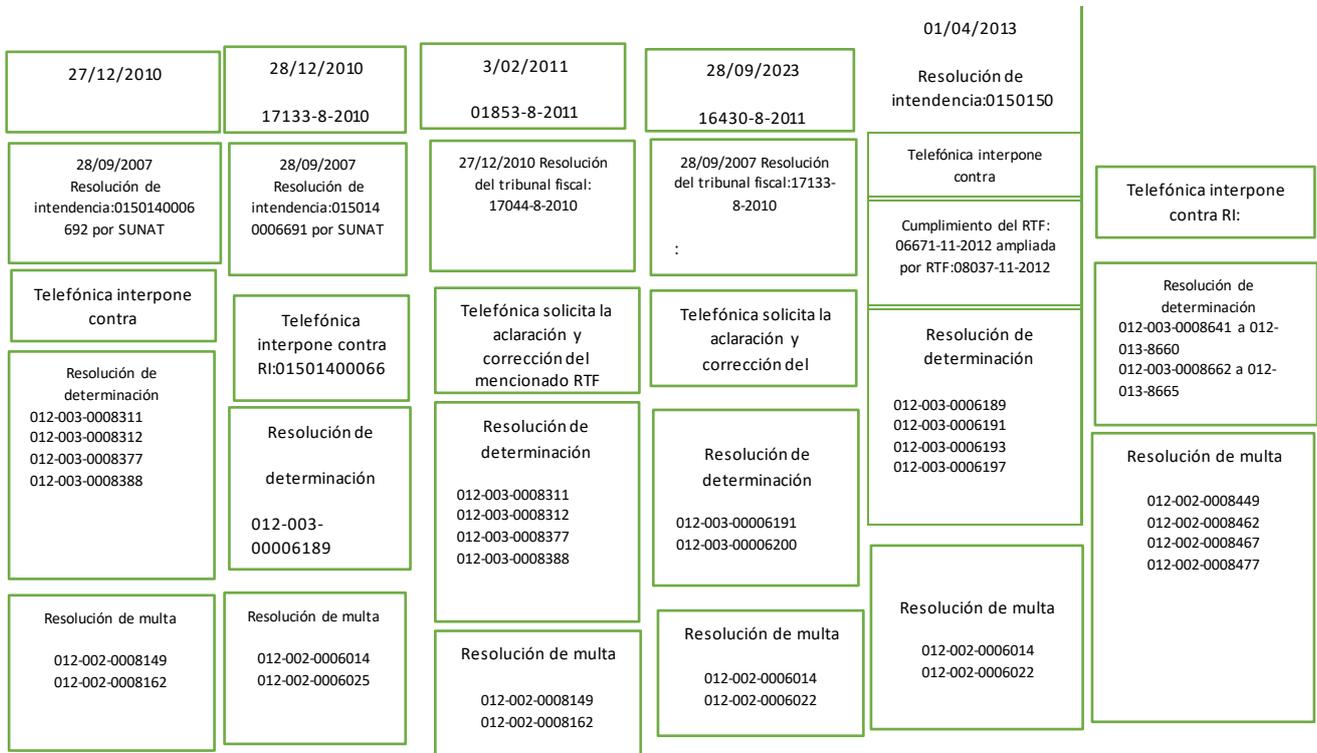
Gráfico 2 análisis resumido de la RTF del periodo 1999



Elaborado: fuente propia
Según RTF: 16603-4-2010
Periodo analizado 1999

Gráfico 3 análisis resumido de la RTF del periodo 2000 - 2001

PERIODO 2000 - 2001



17044-8-2010

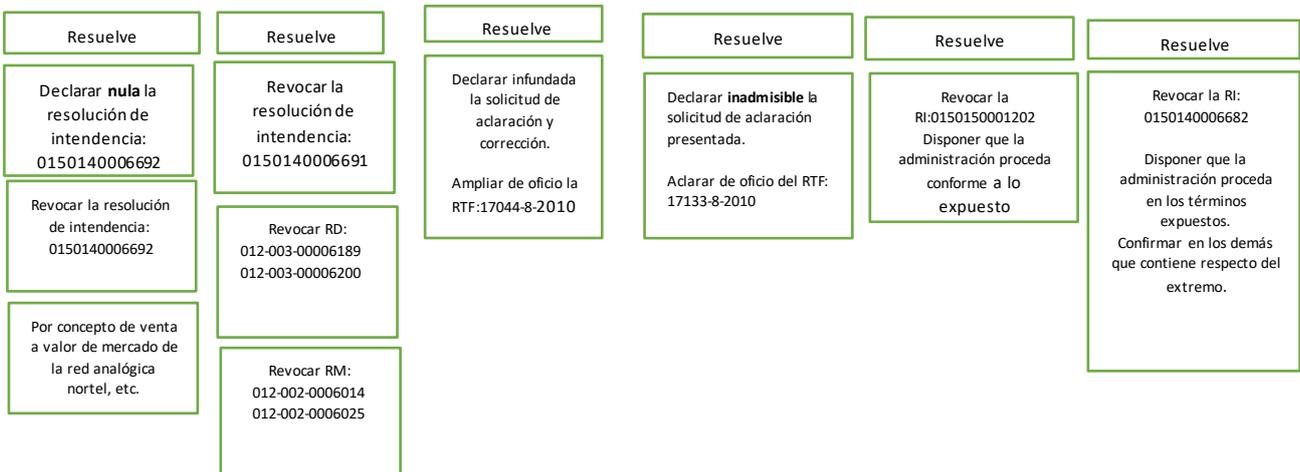
17133-8-2010

01853-8-2011

16430-8-2011

06671-11-2012

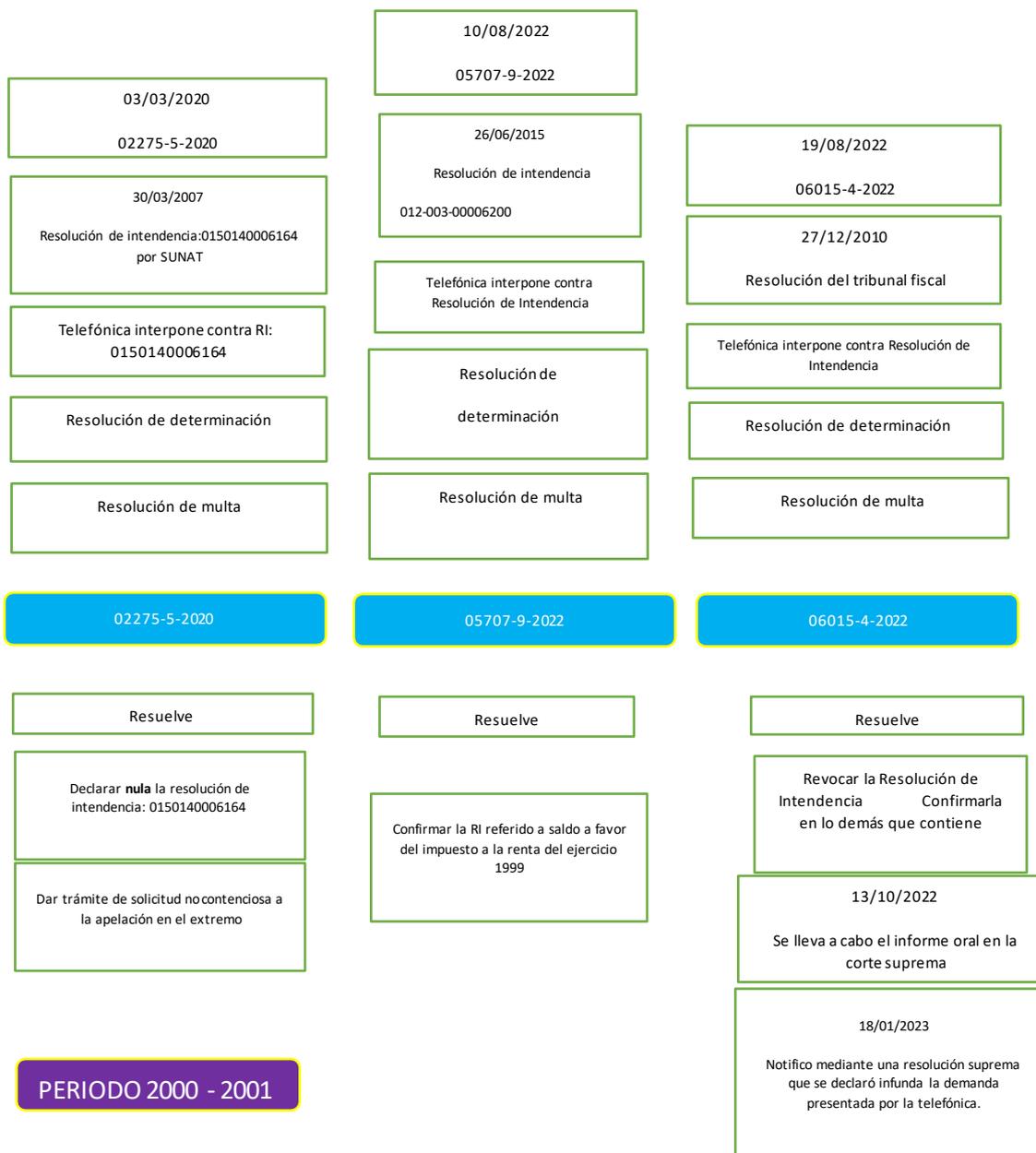
06671-11-2012



Elaborado: fuente propia

Según RTF: 17044-8-2010, 17133-8-2010, 01853-8-2011, 16430-8-2011 y 06671-11-2012.

Periodo analizado 2000 - 2001

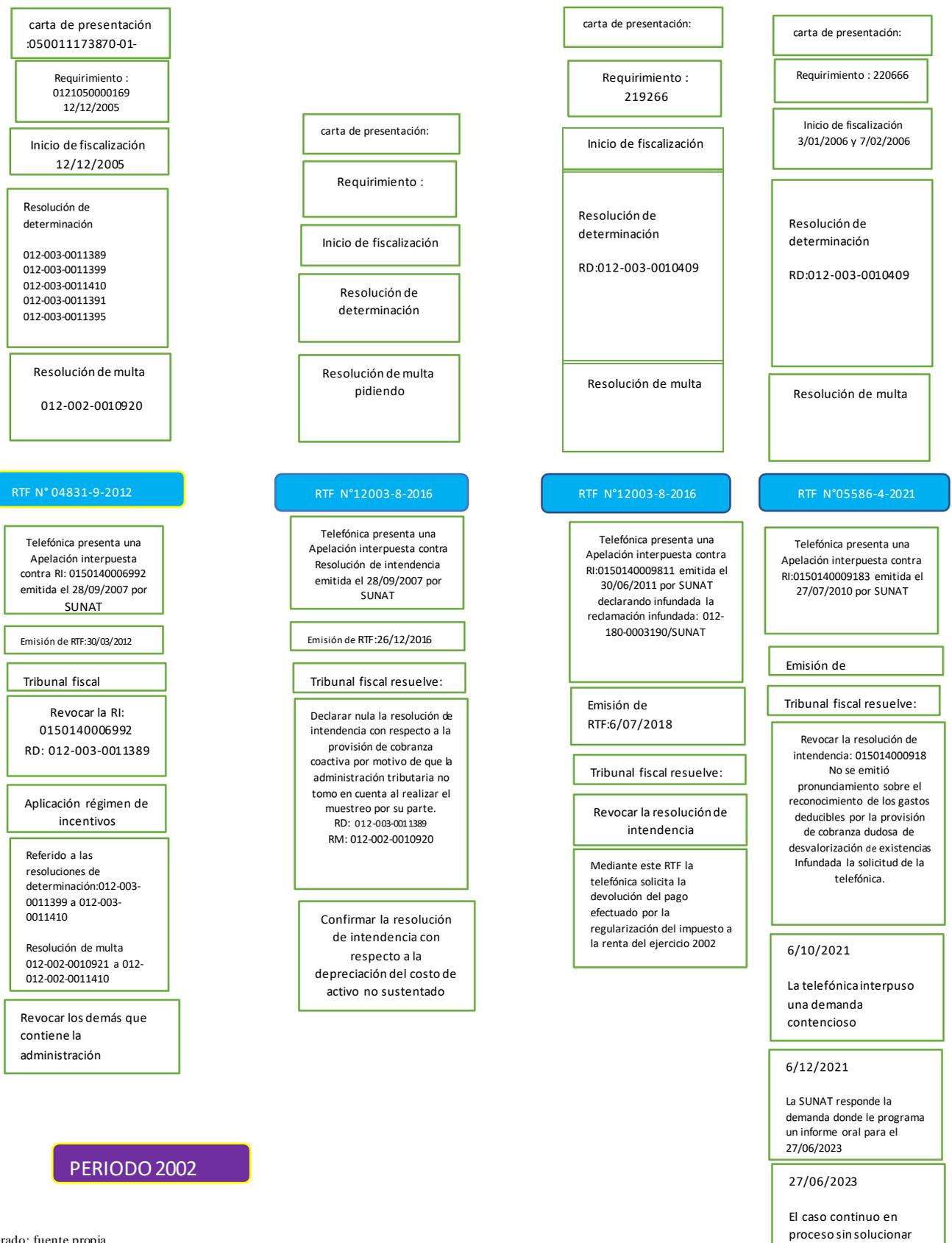


Elaborado: fuente propia

Según RTF: 02275-5-2020,05707-9-2022 y 06015-4-2022.

Periodo analizado 2000 – 2001

Gráfico 4 análisis resumido de la RTF del periodo 2002

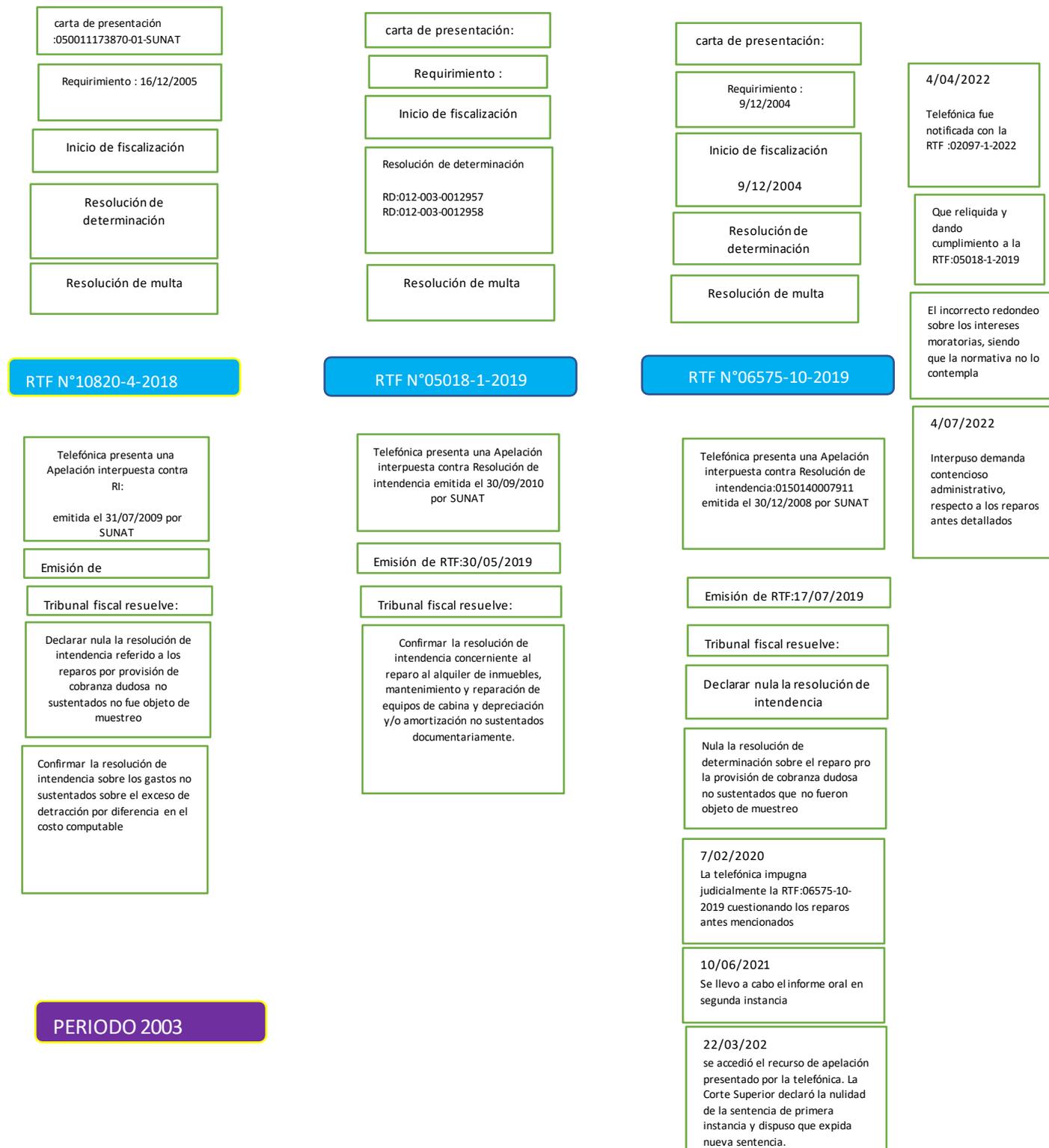


Elaborado: fuente propia

Según RTF: 04831-9-2012, 12003-8-2016, 05586-4-2021 y 06015-4-2022.

Periodo analizado 2002

Gráfico 5 análisis resumido de la RTF del periodo 2003

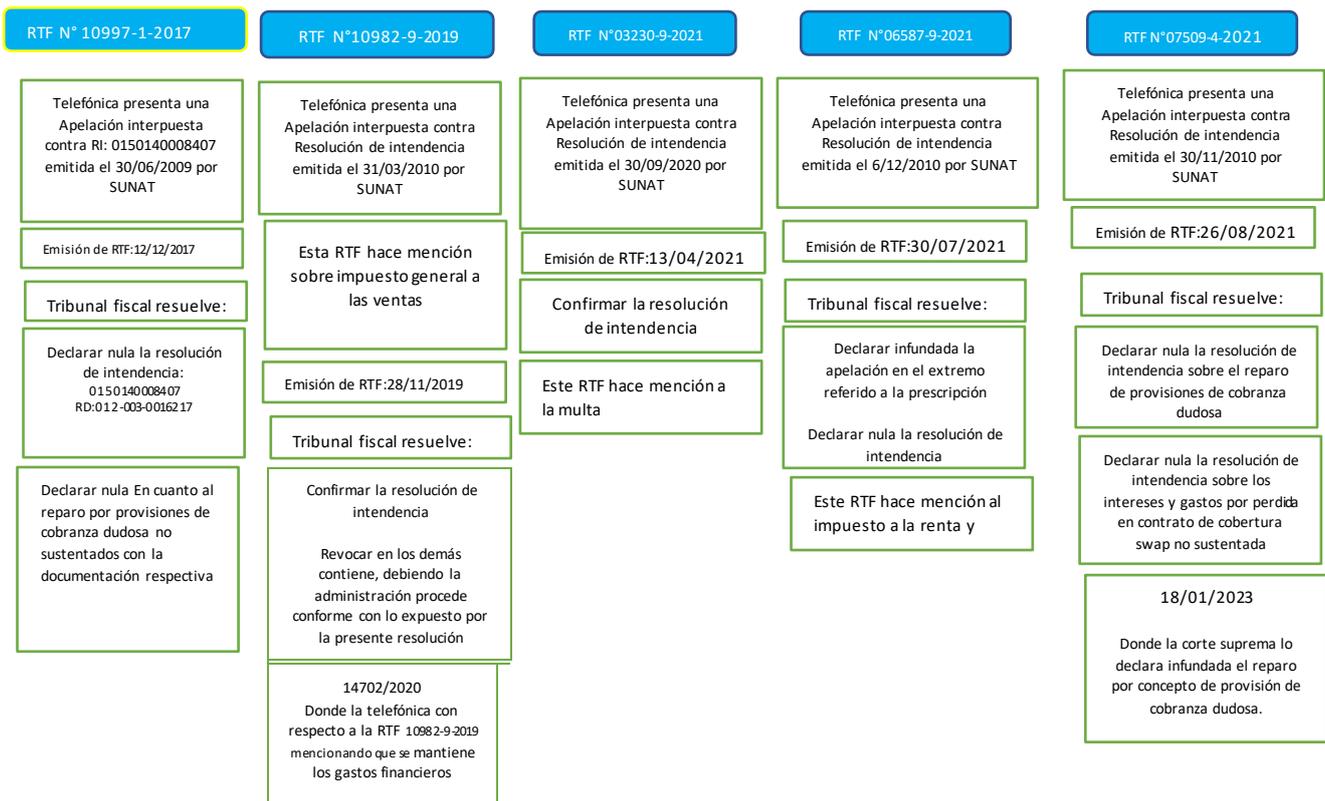
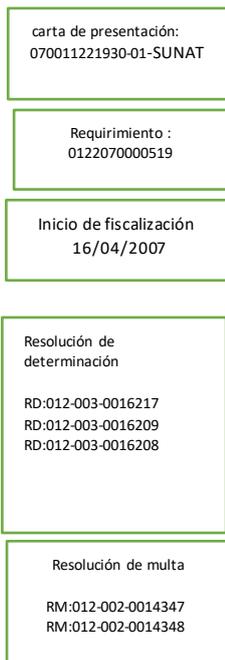


Elaborado: fuente propia

Según RTF: 04831-9-2012, 12003-8-2016, 05586-4-2021 y 06015-4-2022.

Periodo analizado 2003

Gráfico 6 análisis resumido de la RTF del periodo 2004



PERIODO 2004

Elaborado: fuente propia
Según RTF: 10997-1-2017, 10982-9-2019, 03230-9-2021, 06587-9-2021 y 07509-4-2021.
Periodo analizado 2004

ANEXO B. CALCULO DE LA TASA EFECTIVA IMPOSITIVA

IMPUESTOS DIFERIDOS 1998-2012

A. Se presenta el efecto combinado en resultados

		AÉo 1998	AÉo 1999	AÉo 2000	AÉo 2001	AÉo 2002	AÉo 2003	AÉo 2004	AÉo 2005	AÉo 2006	AÉo 2007	AÉo 2008	AÉo 2009	AÉo 2010	AÉo 2011	AÉo 2012
TAX	Corriente	-136,298	-103,873	-112,493	-104,169	-200,253	-198,302	-395,878	-431,170	-386,435	-373,656	-158,712	-252,546	-277,761	-273,221	-239,217
NIC12	Diferido	-185,016	-211,786	-192,761	-100,509	21,511	33,690	31,517	292,609	219,191	338,471	83,380	114,885	69,124	88,639	60,241
		-321,314	-315,659	-305,254	-204,678	-178,742	-164,612	-364,361	-138,561	-167,244	-35,185	-75,332	-137,661	-208,637	-184,582	-178,976

B. Reconciliación (PRUFRA ACIDA)

Númerica		AÉo 1998	AÉo 1999	AÉo 2000	AÉo 2001	AÉo 2002	AÉo 2003	AÉo 2004	AÉo 2005	AÉo 2006	AÉo 2007	AÉo 2008	AÉo 2009	AÉo 2010	AÉo 2011	AÉo 2012
	Utilidad antes de impuestos	1,035,758	1,003,033	701,075	57,059	210,999	187,577	417,391	311,579	343,275	42,999	552,472	949,311	1,065,511	626,938	716,673
	Impuesto teórico 30%	-310,727	-300,910	-210,323	-17,118	-63,300	-56,273	-125,217	-93,474	-102,983	-12,900	-165,742	-284,793	-319,653	-188,081	-215,002
	(+) Efecto de Diferencias Perman 30%	-10,587	-14,749	-94,932	-187,560	-115,442	-108,339	-239,144	-45,087	-64,262	-22,285	90,410	147,132	111,016	3,499	36,026
	Efecto combinado	-321,314	-315,659	-305,254	-204,678	-178,742	-164,612	-364,361	-138,561	-167,244	-35,185	-75,332	-137,661	-208,637	-184,582	-178,976
Porcentual		AÉo 1998	AÉo 1999	AÉo 2000	AÉo 2001	AÉo 2002	AÉo 2003	AÉo 2004	AÉo 2005	AÉo 2006	AÉo 2007	AÉo 2008	AÉo 2009	AÉo 2010	AÉo 2011	AÉo 2012
	Tasa teórica	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
	(+) Efecto de Diferencias Permanentes	1.02%	1.47%	13.54%	328.71%	54.71%	57.76%	57.29%	14.47%	18.72%	51.83%	-16.36%	-15.50%	-10.42%	-0.56%	-5.03%
	Tasa efectiva	31.02%	31.47%	43.54%	358.71%	84.71%	87.76%	87.29%	44.47%	48.72%	81.83%	13.64%	14.50%	19.58%	29.44%	24.97%
	Tasa efectiva Impositiva (ETR)	31.02%	31.47%	43.54%	358.71%	84.71%	87.76%	87.29%	44.47%	48.72%	81.83%	13.64%	14.50%	19.58%	29.44%	24.97%

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-1998

Para el corriente	30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
Para el diferido	30.00%	METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos		Utilidad antes de Imp	
Saldo inicial	-	Participacion en utilidad de trabajadores	- 119,005	Impuesto Teórico	30% -310,727
(+) Adiciones con cargo a resultados	- 616,720	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% -10,587
(+) Adiciones con cargo a resultados	-	(+) Adiciones con cargo a resultados	- 616,720	Efecto combinado	
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados	0	-321,314	
Saldo final	- 616,720	(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :			
		Utilidad tributaria		PRUEBA ACIDA EN %	
IRD - Método del Balance				Tasa Teórica	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30% -136,298	30.00%	
Saldo final del Activo IRD	- 185,016	Impuesto diferido (resultados)	30% -185,016	Efecto en tasa por perman.	
Impuesto diferido (resultados)	- 185,016	Efecto combinado		1.022%	
				Tasa Efectiva	
				31.02%	

Impuesto a las ganancias-diferido	185,016	Impuesto a las ganancias-corrient	136,298
Pasivo IRD	185,016	Impuesto por pagar	136,298

Ingresos operativos					
Telefonia fija local	1,590,113	Depreciacion y amortizacion	582,078		
servicios moviles	667,576	Honorarios por transferencia de capaci	373,757		
Telefonia de larga distancia internacional	578,217	Materiales y suministros	99,227		
Telefonia de larga distancia nacional	379,032	Capitalizacion de gastos par la planta te	- 134,174		
Telefonia de uso publico	471,291	Total gastos opertivos	2,767,278		
Interconexion	21,917	Utilidad operativa	1,376,821		
Comunicaciones de empresa	169,545	Ingresos (gastos)			
Television por cable	76,132	Ingresos por intereses	47,438		
Publicaciones en guias telefonicas	115,876	Gastos por intereses	- 197,013		
Otros	74,400	Otros, neto	81,964		
Total ingresos opertivos	4,144,099	- 67,611			
Gastos operativos		Perdida por exposicion a la inflacion	- 154,447		
Generales y administrativos	1,278,039	Utilidad antes de impuestos	1,154,763		
Personal	568,351	Participación de los trabajadores	- 119,005		
		Impuesto a la renta	- 321,314		
		Utilidad neta	714,444		
		Efecto combinado del impuesto a la renta		Tasa Efectiva del Impuesto a la renta	
				31.022%	

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-1999

Para el corriente		30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
Para el diferido		30.00%				
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS		
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos		1,119,944	Utilidad antes de Imp 1,003,033	
Saldo inicial	-	Participacion de utilidades de trabajadores		- 116,911	Impuesto Teórico 30% -300,910	
(+) Adiciones con cargo a resultados	- 705,953	Diferencias temporales:			(+ Efecto de D. Perm. 30% -14,749	
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados		- 705,953		
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados			Efecto combinado -315,659	
Saldo final	- 705,953	(-) Deducciones con abono a resultados		0		
		Diferencias permanentes :		49,164		
		Utilidad tributaria		346,244		
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %		
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente 30%		-103,873	Tasa Teórica 30.00%	
Saldo final del Activo IRD	- 211,786	Impuesto diferido (resultados) 30%		-211,786	Efecto en tasa por perman. 1.470%	
Impuesto diferido (resultados)	- 211,786	Efecto combinado		-315,659	Tasa Efectiva 31.47%	
Impuesto a las ganancias-diferido	211,786	Impuesto a las ganancias-corrient		103,873		
Pasivo IRD	211,786	Impuesto por pagar		103,873		
Ingresos operativos						
Telefonia fija local	1,617,187			Depreciacion y amortizacion 713,099		
servicios moviles	777,430			Honorarios por transferencia de capaci 419,531		
Telefonia de larga distancia internacional	523,897			Materiales y suministros 145,502		
Telefonia de larga distancia nacional	300,240			Capitalizacion de gastos par la planta te- 147,383		
Telefonia de uso publico	576,789			Total gastos operativos 2,732,763		
Interconexion	23,476			Utilidad operativa 1,505,521		
Comunicaciones de empresa	208,846			Ingresos (gastos)		
Television por cable	-			Ingresos por intereses 38,381		
Publicaciones en guias telefonicas	113,461			Gastos por intereses - 399,799		
Otros	96,958			Otros, neto 166,500		
Total ingresos operativos	4,238,284			Perdida por exposicion a la inflacion - 190,659		
Gastos operativos				Utilidad antes de impuestos 1,119,944		
Generales y administrativos	973,371	Efecto combinado del impuesto a la renta		Participación de los trabajadores - 116,911		
Personal	628,643			Impuesto a la renta - 315,659		
				Utilidad neta 687,374		
				Tasa Efectiva del Impuesto a la renta 31.470%		

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-2000

Para el corriente	30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS	RECONCILIACIONES:
Para el diferido	30.00%		

Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos	814,132	Utilidad antes de Imp	701,075	
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	- 113,057	Impuesto Teórico	30% -210,323	
(+) Adiciones con cargo a resultados	- 642,537	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% -94,932	
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	- 642,537	Efecto combinado	-305,254	
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados				
Saldo final	- 642,537	(-) Deducciones con abono a resultados	0			
		Diferencias permanentes :	316,438			
		Utilidad tributaria	374,977			
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %		
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30%	-112,493	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	- 192,761	Impuesto diferido (resultados)	30%	-192,761	Efecto en tasa por perman.	13.541%
Impuesto diferido (resultados)	- 192,761	Efecto combinado		-305,254	Tasa Efectiva	43.54%

Impuesto a las ganancias-diferido	192,761	Impuesto a las ganancias-corrient	112,493
Pasivo IRD	192,761	Impuesto por pagar	112,493

Ingresos operativos	
Telefonia fija local	1,724,048
servicios moviles	-
Telefonia de larga distancia internacional	346,771
Telefonia de larga distancia nacional	302,563
Telefonia de uso publico	655,478
Interconexion de otros operadores	34,380
Comunicaciones de empresa	246,878
Television por cable	-
Publicaciones en guias telefonicas	96,015
Otros	205,810
Total ingresos opertivos	3,611,943
Gastos operativos	
Generales y administrativos	748,100
Personal	517,455

Depreciacion	719,098
Amortizacion	89,212
Honorarios por transferencia de capaci	271,227
Materiales y suministros	50,196
Servicios del centro de servicios compa	-
Capitalizacion de gastos par la planta te-	153,029
Total gastos operativos	2,242,259
Utilidad operativa	1,369,684
Ingresos (gastos)	
Ingresos por intereses	34,387
Gastos por intereses	- 326,259
Efecto por inversiones en subsidiarias	- 14,186
Otros, neto	- 376,992
Perdida por exposicion a la inflacion	127,498
Utilidad antes de impuestos	814,132

Efecto



Tasa Efectiva

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO ·2001

Para el corriente Para el diferido	30.00% 30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos 183,923		Utilidad antes de Imp 57,059	
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	- 126,864	Impuesto Teórico	30% -17,118
(+) Adiciones con cargo a resultados	- 335,030	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% -187,560
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	- 335,030	Efecto combinado -204,678	
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados			
Saldo final	- 335,030	(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :	625,201		
		Utilidad tributaria	347,230		
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30% -104,169	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	- 100,509	Impuesto diferido (resultados)	30% -100,509	Efecto en tasa por perman.	328.713%
Impuesto diferido (resultados)	- 100,509	Efecto combinado	-204,678	Tasa Efectiva	358.71%

Impuesto a las ganancias-diferido	100,509	Impuesto a las ganancias-corrrient	104,169
Pasivo IRD	100,509	Impuesto por pagar	104,169

Ingresos operativos			
Telefonia fija local	1,684,650	Depreciacion	805,743
servicios moviles	-	Amortizacion	119,785
Telefonia de larga distancia internacional	286,981	Honorarios por transferencia de capaci	162,141
Telefonia de larga distancia nacional	266,393	Materiales y suministros	55,962
Telefonia de uso publico	671,871	Servicios del centro de servicios compa	98,737
Interconexion de otros operadores	24,991	Capitalizacion de gastos par la planta te-	121,979
Comunicaciones de empresa	195,055	Total gastos opertivos	2,311,689
Television por cable	-	Utilidad operativa	976,007
Publicaciones en guias telefonicas	-	Ingresos (gastos)	
Otros	157,755	Ingresos por intereses	68,923
Total ingresos opertivos	3,287,696	Gastos por intereses	- 331,508
Gastos operativos		Efecto por inversiones en subsidiarias	- 105,295
Generales y administrativos	747,580	Otros, neto	- 366,773
Personal	443,720	Perdida por exposicion a la inflacion	- 57,431
		Efecto combinado del impuesto	-204,678
		Utilidad antes de impuestos	183,923
		Tasa Efectiva	358.71%

a
l

Para el corriente	30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
Para el diferido	30.00%				
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos		Utilidad antes de Imp	210,999
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	66,199	Impuesto Teórico	30% -63,300
(+) Adiciones con cargo a resultados	71,703	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% -115,442
(+) Adiciones con cargo a resultados	-	(+) Adiciones con cargo a resultados	71,703	Efecto combinado	
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados	-		-178,742
Saldo final	71,703	(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :	384,808		
		Utilidad tributaria	667,510		
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30% -200,253	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	21,511	Impuesto diferido (resultados)	30% 21,511	Efecto en tasa por perman.	54.712%
Impuesto diferido (resultados)	21,511	Efecto combinado	-178,742	Tasa Efectiva	84.71%

Impuesto a las ganancias-diferido -	21,511	Impuesto a las ganancias-corrient	200,253
Activo IRD	- 21,511	Impuesto por pagar	200,253

Ingresos operativos	
Telefonia fija local	1,632,779
servicios moviles	-
Telefonia de larga distancia internacional	181,810
Telefonia de larga distancia nacional	254,893
Telefonia de uso publico	760,761
Interconexion de otros operadores	90,529
Comunicaciones de empresa	203,531
Television por cable	-
Publicaciones en guias telefonicas	-
Otros	121,892
Total ingresos opertivos	3,246,195
Gastos operativos	
Generales y administrativos	753,573
Personal	367,300

Depreciacion	848,340		
Amortizacion	129,791		
Honorarios por transferencia de capaci	234,910		
Materiales y suministros	53,471		
Servicios del centro de servicios compa	102,533		
Capitalizacion de gastos par la planta te-	47,776		
Total gastos opertivos	2,442,142		
Utilidad operativa	804,053		
Ingresos (gastos)			
Ingresos por intereses	53,613		
Gastos por intereses	- 232,244		
Efecto por inversiones en subsidiarias	- 7,988		
Otros, neto	- 322,019		
Perdida por exposicion a la inflacion	- 18,217		
Efecto combinado del impuesto	Utilidad antes de impuestos	277,198	Tasa Efectiva
	Participación de los trabajadores	Impuesto a la	renta

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO 2003

Para el corriente 30.00%		DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
Para el diferido 30.00%					
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos 248,545		Utilidad antes de Imp	187,577
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	- 60,968	Impuesto Teórico 30%	-56,273
(+) Adiciones con cargo a resultados	112,300	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm. 30%	-108,339
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	112,300		
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados		Efecto combinado -164,612	
Saldo final	112,300	(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :	361,130		
		Utilidad tributaria 661,007			
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente 30%	-198,302	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	33,690	Impuesto diferido (resultados) 30%	33,690	Efecto en tasa por perman.	57.757%
Impuesto diferido (resultados)	33,690	Efecto combinado -164,612		Tasa Efectiva	87.76%

Impuesto a las ganancias-diferido - 33,690	Impuesto a las ganancias-corrient 198,302
Activo IRD - 33,690	Impuesto por pagar 198,302

Ingresos operativos	
Telefonia fija local	1,536,016
servicios moviles	-
Telefonia de larga distancia internacional	165,683
Telefonia de larga distancia nacional	194,530
Telefonia de uso publico	704,648
Interconexion de otros operadores	152,941
Comunicaciones de empresa	267,129
Television por cable	-
Publicaciones en guias telefonicas	-
Otros	128,371
Total ingresos opertivos	3,149,318
Gastos operativos	
Generales y administrativos	822,266
Personal	349,057

Depreciacion	859,603	
Amortizacion	127,957	
Honorarios por transferencia de capaci	295,429	
Materiales y suministros	57,683	
Servicios del centro de servicios compa	83,446	
Capitalizacion de gastos par la planta te-	45,101	
Total gastos opertivos	2,550,340	
Utilidad operativa	598,978	
Ingresos (gastos)		
Ingresos por intereses	31,938	
Gastos por intereses	- 140,204	
Efecto por inversiones en subsidiarias	34,004	
Otros, neto	- 283,023	
Perdida por exposicion a la inflacion	6,852	
Efecto	Utilidad antes de impuestos 248,545	Tasa Efectiva
combinado del impuesto	Participación de los trabajadores - 60,968	del Impuesto a la renta
	Impuesto a la renta - 164,612	87.757%

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-2004

Para el corriente	30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS	RECONCILIACIONES:
Para el diferido	30.00%		

METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos		Utilidad antes de Imp	417,391
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	- 135,388	Impuesto Teórico	30% -125,217
(+) Adiciones con cargo a resultados	105,057	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% -239,144
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	105,057	Efecto combinado	
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados			-364,361
Saldo final	105,057	(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :			
			797,146		
		Utilidad tributaria		1,319,593	

IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %		
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30%	-395,878	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	31,517	Impuesto diferido (resultados)	30%	31,517	Efecto en tasa por perman.	57.295%
Impuesto diferido (resultados)	31,517	Efecto combinado		-364,361	Tasa Efectiva	87.29%

Impuesto a las ganancias-diferido -	31,517	Impuesto a las ganancias-corrient	395,878
Activo IRD	- 31,517	Impuesto por pagar	395,878

Ingresos operativos	
Telefonia fija local	1,488,189
servicios moviles	-
Telefonia de larga distancia internacional	318,409
Telefonia de larga distancia nacional	-
Telefonia de uso publico	680,709
Interconexion de otros operadores	-
Comunicaciones de empresa	311,699
Television por cable	-
Publicaciones en guias telefonicas	-
Otros	362,410
Total ingresos operativos	3,161,416
Gastos operativos	
Generales y administrativos	
Personal	-
Ventas	38,157
Administracion	2,274,423
Provision por perdidas desvalorizacion de ac	27,073

Depreciacion	-
Amortizacion	-
Honorarios por transferencia de capaci	-
Materiales y suministros	-
Servicios del centro de servicios compa	-
Capitalizacion de gastos par la planta te	-
Total gastos operativos	2,339,653
Utilidad operativa	821,763
Ingresos (gastos)	
Ingresos por intereses	22,534
Gastos por intereses	- 124,338
Efecto por inversiones en subsidiarias	56,906
Otros, neto	- 307,410
Perdida por exposicion a la inflacion	83,324
Efecto	Utilidad antes de impuestos
	552,779
combinado del impuesto	Participación de los trabajadores Impuesto a la
	renta

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO -2005

Para el corriente 30.00%		DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
Para el diferido 30.00%					
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos 360,459		Utilidad antes de Imp	311,579
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	- 48,880	Impuesto Teórico 30%	-93,474
(+) Adiciones con cargo a resultados	975,363	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm. 30%	-45,087
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	975,363		
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados			
Saldo final	975,363	(-) Deducciones con abono a resultados	0	Efecto combinado	-138,561
		Diferencias permanentes :	150,291		
		Utilidad tributaria	1,437,233		
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente 30%	-431,170	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	292,609	Impuesto diferido (resultados) 30%	292,609	Efecto en tasa por perman.	14.471%
Impuesto diferido (resultados)	292,609	Efecto combinado	-138,561	Tasa Efectiva	44.47%

Impuesto a las ganancias-diferido -292,609	Impuesto a las ganancias-corrient 431,170
Activo IRD - 292,609	Impuesto por pagar 431,170

Ingresos operativos	
Telefonia fija local	1,648,973
Telefonia Pública y rural	818,018
Internet	374,749
Larga Distancia	510,033
Datos y tecnologia de la informacion	87,884
Interconexion de otros operadores	-
Comunicaciones de empresa	-
Television por cable	-
Publicaciones en guias telefonicas	-
Otros	383,967
Total ingresos operativos	3,823,624
Gastos operativos	
Generales y administrativos	1,494,566
Personal	323,856
Ventas	-
Administracion	-
Provision por perdidas desvalorizacion de ac	-

Depreciacion	1,010,777	
Amortizacion	239,496	
Honorarios por transferencia de capaci	45,336	
Materiales y suministros	85,627	
Servicios del centro de servicios compa	66,736	
Capitalizacion de gastos par la planta te-	27,286	
Total gastos opertivos	3,239,108	
Utilidad operativa	584,516	
Ingresos (gastos)		
Ingresos por intereses	92,068	
Gastos por intereses	- 210,495	
Efecto por inversiones en subsidiarias	18,023	
Otros, neto	- 123,653	
Perdida por exposicion a la inflacion	-	
Efecto	Utilidad antes de impuestos 360,459	Tasa Efectiva
combinado del impuesto	Participación de los trabajadores - 48,880	del Impuesto a la renta 44.471%
	Impuesto a la renta - 138,561	

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO 2006

Para el corriente Para el diferido	30.00% 30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS			RECONCILIACIONES:	
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO			PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos 404,615			Utilidad antes de Imp 343,275	
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	-	61,340	Impuesto Teórico 30% -102,983	
(+) Adiciones con cargo a resultados	730,637	Diferencias temporales :			(+ Efecto de D. Perm. 30% -64,262)	
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados		730,637		
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados				
Saldo final	730,637	(-) Deducciones con abono a resultados		0	Efecto combinado -167,244	
		Diferencias permanentes :		214,205		
		Utilidad tributaria		1,288,117		
IRD - Método del Balance					PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30%	-386,435	Tasa Teórica 30.00%	
Saldo final del Activo IRD	219,191	Impuesto diferido (resultados)	30%	219,191	Efecto en tasa por perman. 18.720%	
Impuesto diferido (resultados)	219,191	Efecto combinado		-167,244	Tasa Efectiva 48.72%	
Impuesto a las ganancias-diferido - Activo IRD		Impuesto a las ganancias-corrient				
	- 219,191	Impuesto por pagar				
		386,435				
		386,435				
Ingresos operativos						
Telefonia fija local	1,656,633			Depreciacion	1,059,672	
Telefonia pública y rural	751,967			Amortizacion	233,874	
Internet	539,510			Honorarios por transferencia de capaci	51,953	
Larga distancia	515,460			Materiales y suministros	116,370	
Datos y tecnologia de la informacion	312,972			Servicios del centro de servicios compa	75,833	
Interconexion de otros operadores	-			Capitalizacion de gastos par la planta te-	21,554	
Comunicaciones de empresa	-			Total gastos opertivos	3,469,596	
Television por cable	-			Utilidad operativa	645,779	
Publicaciones en guias telefonicas	-			Ingresos (gastos)		
Otros	338,833			Ingresos por intereses	114,041	
Total ingresos opertivos	4,115,375			Gastos por intereses	- 304,779	
Gastos operativos				Efecto por inversiones en subsidiarias	29,571	
Generales y administrativos	1,574,779			Otros, neto	- 79,997	
Personal	378,669			Perdida por exposicion a la inflacion	-	
Ventas	-			Utilidad antes de impuestos	404,615	
Administracion	-			Participación de los trabajadores	- 61,340	
Provision por perdidas desvalorizacion de ac	-			Impuesto a la renta	- 167,244	
				Utilidad (perdida) neta	176,031	
		Efecto combinado del impuesto a la renta				Tasa Efectiva del Impuesto a la renta 48.720%

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-2007

Para el corriente Para el diferido	30.00% 30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACION ES:	
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos 55,990		Utilidad antes de Imp 42,999	
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	- 12,991	Impuesto Teórico	30% -12,900
(+) Adiciones con cargo a resultados	1,128,237	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% -22,285
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	1,128,237	Efecto combinado -35,185	
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados			
Saldo final	1,128,237	(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :	74,284		
		Utilidad tributaria	1,245,520		
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30% -373,656	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	338,471	Impuesto diferido (resultados)	30% 338,471	Efecto en tasa por perman.	51.827%
Impuesto diferido (resultados)	338,471	Efecto combinado	-35,185	Tasa Efectiva	81.83%
Impuesto a las ganancias-diferido -338,471		Impuesto a las ganancias-corrient 373,656			
Activo IRD	- 338,471	Impuesto por pagar 373,656			
Ingresos operativos					
Servicio de telefonía local	1,544,268	Depreciacion	968,053		
Telefonía pública y rural	660,061	Amortizacion	216,824		
Internet	671,280	Existencias	99,166		
Larga distancia	384,804	Servicios de gestion administrativa y ga	67,845		
Datos y tecnología de la informacion	292,145	Programa de retiro, neto	445,670		
Interconexion de otros operadores	-	Otros gastos, neto	78,329		
Comunicaciones de empresa	-	Total gastos opertivos	3,876,666		
Television por cable	-	Utilidad operativa	77,006		
Publicaciones en guias telefonicas	-	Ingresos (gastos)			
Otros	401,114	Ingresos por intereses	74,645		
Total ingresos opertivos	3,953,672	Gastos por intereses	- 198,201		
Gastos operativos		Ganancia (perdida) inst. financiero deriv	- 33,439		
Generales y administrativos	1,625,685	Participacion en subsidiarias y asociad	135,979		
Personal	375,094	Perdida por exposicion a la inflacion	-		
Ventas	-	Utilidad antes de impuestos	55,990	Tasa Efectiva del Impuesto a la renta 81.827%	
Administracion	-	Participación de los trabajadores	- 12,991		
Provision por perdidas desvalorizacion de ac	-	Impuesto a la renta	- 35,185		
		Utilidad (perdida) neta	7,814		

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-2008

Para el corriente	30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
Para el diferido	30.00%				
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos	580,373	Utilidad antes de Imp	552,472
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	- 27,901	Impuesto Teórico	30% -165,742
(+) Adiciones con cargo a resultados	277,933	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% 90,410
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	277,933	Efecto combinado	-75,332
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados			
Saldo final	277,933	(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :	- 301,365		
		Utilidad tributaria	529,040		
IRD - Método del Balance		Impuesto corriente	30% -158,712	PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto diferido (resultados)	30% 83,380	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	83,380	Efecto combinado	-75,332	Efecto en tasa por perman.	-16.365%
Impuesto diferido (resultados)	83,380			Tasa Efectiva	13.64%

Impuesto a las ganancias-diferido - 83,380	Impuesto a las ganancias-corrient	158,712
Activo IRD - 83,380	Impuesto por pagar	158,712

Ingresos operativos	
Servicio de telefonía local	1,414,175
Telefonía pública y rural	443,452
Internet	806,738
Larga distancia	313,077
Datos y tecnología de la información	344,431
Interconexión de otros operadores	-
Comunicaciones de empresa	-
Televisión por cable	-
Publicaciones en guías telefónicas	-
Otros	434,342
Total ingresos operativos	3,756,215
Gastos operativos	
Generales y administrativos	1,688,927
Personal	357,363
Ventas	-
Administración	-
Provisión por pérdidas desvalorización de ac	-

Depreciación	805,526	
Amortización	225,639	
Existencias	165,473	
Servicios de gestión administrativa y ga	35,140	
Programa de retiro, neto	-	
Otros gastos, neto	93,359	
Total gastos operativos	3,371,427	
Utilidad operativa	384,788	
Ingresos (gastos)		
Ingresos por intereses	24,033	
Gastos por intereses	- 329,269	
Ganancia (pérdida) inst. financiero deriv	25,260	
Participación en subsidiarias y asociad	475,561	
Pérdida por exposición a la inflación	-	
Efecto	Utilidad antes de impuestos	580,373
combinado	Participación de los trabajadores	- 27,901
del impuesto	Impuesto a la renta	- 75,332
	Tasa Efectiva	13.635%

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-2009

Para el corriente	30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
Para el diferido	30.00%				
		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos	949,311	Utilidad antes de Imp	949,311
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	-	Impuesto Teórico	30% -284,793
(+) Adiciones con cargo a resultados	382,950	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% 147,132
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	382,950	Efecto combinado	
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados			
		(-) Deducciones con abono a resultados	0		
		Diferencias permanentes :	- 490,441		
		Utilidad tributaria	841,820		
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30% -252,546	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	114,885	Impuesto diferido (resultados)	30% 114,885	Efecto en tasa por perman.	-15.499%
Impuesto diferido (resultados)	114,885	Efecto combinado	-137,661	Tasa Efectiva	14.50%

Impuesto a las ganancias-diferido - 114,885		Impuesto a las ganancias-corrient	252,546
Activo IRD	- 114,885	Impuesto por pagar	252,546

Ingresos operativos	
Servicio de telefonía local	1,298,292
Telefonía pública y rural	437,630
Internet	849,377
Larga distancia	281,692
Datos y tecnología de la información	391,461
Servicios de interconexión y circuitos	375,286
Servicios de televisión por suscripción	171,864
Televisión por cable	-
Publicaciones en guías telefónicas	-
Otros	116,150
Total ingresos operativos	3,921,752
Gastos operativos	
Generales y administrativos 1,905,637	
Personal	407,619
Ventas	-
Administración	-
Provisión por pérdidas desvalorización de ac	-

Depreciación	716,963	
Amortización	214,995	
Existencias	177,093	
Servicios de gestión administrativa y ga	21,310	
Programa de retiro, neto	-	
Otros gastos, neto	- 44,694	
Total gastos operativos	3,398,923	
Utilidad operativa	522,829	
Ingresos (gastos)		
Ingresos por intereses	58,392	
Gastos por intereses	- 244,698	
Ganancia (perdida) inst. financiero deriv-	43,337	
Participación en subsidiarias y asociad	656,125	Participación de los trabajadores
Perdida por exposición a la inflación	-	
Utilidad antes de impuestos	949,311	
Efecto combinado		

LA RUTA DEL IMPUESTO DIFERIDO-2010

Para el corriente Para el diferido	30.00% 30.00%	DECLARACION DE IMPUESTOS		RECONCILIACIONES:	
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS	
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos 1,065,511		Utilidad antes de Imp 1,065,511	
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores -		Impuesto Teórico 30% -319,653	
(+) Adiciones con cargo a resultados	230,413	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm. 30% 111,016	
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados 230,413			
(-) Deducciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados		Efecto combinado -208,637	
Saldo final	230,413	(-) Deducciones con abono a resultados 0			
		Diferencias permanentes : - 370,054			
		Utilidad tributaria 925,870			
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %	
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente 30%	-277,761	Tasa Teórica 30.00%	
Saldo final del Activo IRD	69,124	Impuesto diferido (resultados) 30%	69,124	Efecto en tasa por perman. -10.419%	
Impuesto diferido (resultados)	69,124	Efecto combinado	-208,637	Tasa Efectiva 19.58%	
Impuesto a las ganancias-diferido - 69,124		Impuesto a las ganancias-corrient 277,761			
Activo IRD - 69,124		Impuesto por pagar 277,761			
Ingresos operativos					
Servicio de telefonía local	1,191,215	Depreciacion 664,770			
Telefonía pública y rural	462,444	Amortizacion 98,730			
Internet	913,695	Existencias 178,455			
Larga distancia	224,639	Servicios de gestion administrativa y ga 3,075			
Datos y tecnología de la informacion	452,878	Programa de retiro, neto -			
Servicios de interconexion y circuitos	356,694	Otros gastos, neto - 173,543			
Servicios de television por suscripcion	204,909	Total gastos opertivos 3,154,201			
Television por cable	-	Utilidad operativa 655,297			
Publicaciones en guias telefonicas	-	Ingresos (gastos)			
Otros	3,024	Ingresos por intereses 26,181			
Total ingresos opertivos	3,809,498	Gastos por intereses - 288,022			
Gastos operativos		Ganancia (perdida) inst. financiero deriv - 25,853			
Generales y administrativos	1,943,416	Participacion en subsidiarias y asociad 697,908			
Personal	439,298	Perdida por exposicion a la inflacion -			
Ventas	-	Utilidad antes de impuestos 1,065,511			
Administracion	-	Participación de los trabajadores -			
Provision por perdidas desvalorizacion de ac	-	Impuesto a la renta - 208,637		Tasa Efectiva del Impuesto a la renta 19.581%	
		Utilidad (perdida) neta 856,874			

Para el diferido		30.00%				
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS		
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos		Utilidad antes de Imp	626,938	
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	-	Impuesto Teórico	30% -188,081	
(+) Adiciones con cargo a resultados	295,463	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% 3,499	
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	295,463	Efecto combinado	-184,582	
(-) Deduciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados				
Saldo final	295,463	(-) Deduciones con abono a resultados	0			
		Diferencias permanentes :	- 11,665			
		Utilidad tributaria	910,737			
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %		
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30%	-273,221	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	88,639	Impuesto diferido (resultados)	30%	88,639	Efecto en tasa por perman.	-0.558%
Impuesto diferido (resultados)	88,639	Efecto combinado		-184,582	Tasa Efectiva	29.44%

Impuesto a las ganancias-diferido - 88,639		Impuesto a las ganancias-corrient	273,221
Activo IRD	- 88,639	Impuesto por pagar	273,221

Ingresos operativos	
Servicio de telefonía local	1,018,127
Telefonía pública y rural	473,240
Internet	984,987
Larga distancia	172,060
Datos y tecnología de la información	498,886
Servicios de interconexión y circuitos	362,278
Servicios de televisión por suscripción	295,539
Televisión por cable	-
Publicaciones en guías telefónicas	-
Otros	4,287
Total ingresos operativos	3,809,404
Gastos operativos	
Generales y administrativos	2,063,191
Personal	446,529
Ventas	-
Administración	-
Provisión por pérdidas desvalorización de ac	-

Depreciación	618,936	
Amortización	139,817	
Existencias	213,652	
Servicios de gestión administrativa y ga	-	
Programa de retiro, neto	-	
Otros gastos, neto	- 59,421	
Total gastos operativos	3,422,704	
Utilidad operativa	386,700	
Ingresos (gastos)		
Ingresos por intereses	22,512	
Gastos por intereses	- 290,911	
Diferencia de cambio neto	- 4,807	
Dividendos pagados por las subsidiaria	513,444	
Perdida por exposición a la inflación	-	
Efecto combinado	Utilidad antes de impuestos	626,938
	Participación de los trabajadores	-
del impuesto	Impuesto a la renta	- 184,582
		29.442%

Para el diferido		30.00%				
METODO DEL BALANCE		METODO DEL RESULTADO		PRUEBA ACIDA EN MONEDAS		
Deterioro acumulado		Utilidad antes de impuestos		Utilidad antes de Imp	716,673	
Saldo inicial	-	Participacion de trabajadores	-	Impuesto Teórico	30% -215,002	
(+) Adiciones con cargo a resultados	200,803	Diferencias temporales :		(+) Efecto de D. Perm.	30% 36,026	
(+) Adiciones con cargo a resultados		(+) Adiciones con cargo a resultados	200,803	Efecto combinado	-178,976	
(-) Deduciones	-	(+) Adiciones con cargo a resultados				
Saldo final	200,803	(-) Deduciones con abono a resultados	0			
		Diferencias permanentes :	- 120,086			
		Utilidad tributaria	797,390			
IRD - Método del Balance				PRUEBA ACIDA EN %		
Saldo inicial del Activo IRD	-	Impuesto corriente	30%	-239,217	Tasa Teórica	30.00%
Saldo final del Activo IRD	60,241	Impuesto diferido (resultados)	30%	60,241	Efecto en tasa por perman.	-5.027%
Impuesto diferido (resultados)	60,241	Efecto combinado		-178,976	Tasa Efectiva	24.97%

Impuesto a las ganancias-diferido -	60,241	Impuesto a las ganancias-corrient	239,217
Activo IRD	- 60,241	Impuesto por pagar	239,217

Ingresos operativos	
Servicio de telefonía local	820,518
Telefonía pública y rural	484,088
Internet	1,152,007
Larga distancia	145,477
Datos y tecnología de la información	495,894
Servicios de interconexión y circuitos	416,147
Servicios de televisión por suscripción	382,017
Televisión por cable	-
Publicaciones en guías telefónicas	-
Otros	2,714
Total ingresos operativos	3,898,862
Gastos operativos	
Generales y administrativos	2,185,474
Personal	416,621
Ventas	-
Administración	-
Provisión por pérdidas desvalorización de ac	-

Depreciación	537,823		
Amortización	138,333		
Existencias	204,927		
Servicios de gestión administrativa y ga	-		
Programa de retiro, neto	-		
Otros gastos, neto	- 35,502		
Total gastos operativos	3,447,676		
Utilidad operativa	451,186		
Ingresos (gastos)			
Ingresos por intereses	13,347		
Gastos por intereses	- 239,311		
Diferencia de cambio neto	3,472		
Dividendos pagados por las subsidiaria	487,979		
Perdida por exposición a la inflación	-		
Utilidad antes de impuestos	716,673		
Participación de los trabajadores	-		
Impuesto a la renta	- 178,976		
Efecto combinado del impuesto		Tasa Efectiva del Impuesto a la renta	24.973%

ENTREVISTA – FUNCIONARIO DE LA SUNAT

1.- ¿En los últimos años han detectado esquemas fiscales de alto riesgo? ¿Cuál fue la respuesta administrativa o legislativa?

Si se han detectado en los últimos dos años esquemas fiscales de riesgo fiscal según el catálogo de la administración fiscal en su versión 2.0 publicada en octubre de 2020 de los cuales citaremos a uno de ellos: la venta de minerales a través de una sociedad sin sustancia económica.

Para tener un mejor entendimiento hare mención a tres actores principales que intervienen por un lado viene la empresa domiciliada en Perú, una empresa ubicada en paraíso fiscal y el cliente final en el exterior. Donde la empresa domiciliada en Perú vende el concentrado de mineral a una empresa que se ubica en paraíso fiscal a un precio subvaluado y esta empresa que se ubican en paraísos fiscales tampoco posee activos ni trabajadores, ni mucho menos acredita que se dedica a la actividad minera. Por consiguiente, la empresa ubica en el paraíso fiscal vende al cliente final que esta también se ubica en el exterior a un valor de mercado. Al comentar este caso no estoy diciendo que la empresa domiciliada en Perú envía el concentrado de mineral a paraíso fiscal más lo contrario solamente dan a una figura de venta con la documentación pertinente dando como si estaría ocurriendo una transacción real con el único fin de pagar menos impuesto a la renta.

2.- ¿Cuál es su opinión sobre el fenómeno de la judicialización de controversias tributarias?

Si efectivamente la entidad encargada de recaudar tributos puede tener errores y que muchas se equivocan, así como los contribuyentes que se equivocan al determinar el impuesto a pagar donde quieren pagar menos o casi nada. Por lo tanto, es normal que se vea las discrepancias entre ambas partes tanto el contribuyente y por otro lado la SUNAT a raíz de eso se generan las impugnaciones tanto en la sede tributaria (proceso contencioso tributario) y en la sede judicial (demanda contencioso administrativa). Al comentar no estoy diciendo: que no se deba reclamar, pero si hay una razón mínima para reclamar, el contribuyente reclama para suspender el pago de la obligación tributaria, con respecto al pronunciamiento del tribunal fiscal se demora porque esta sobrecargada y se presentan casos de mayor complejidad.

El texto único ordenado del código tributario establece plazos para resolver todo tipo de procesos contenciosos tributarios ante la administración tributaria vía recurso de reclamación y ante el tribunal fiscal vía recurso de apelación, se podría comentar al respecto de la demora del tribunal fiscal por alto grado de litigiosidad.

3.- ¿Considera que la deuda tributaria es consecuencia del uso de una planificación fiscal agresiva?

Al respecto la administración tributaria desde el año 2020 viene implementando el catálogo de “Esquemas de Alto Riesgo Fiscal” al día de hoy ya se cuenta con la versión dos publicada el año 2022 donde se tiene 13 esquemas fiscales y se viene trabajando para la versión tres esto con el objetivo de aplicar la Cláusula Anti elusiva General – CAG establecida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, con el fin de prevenir casos de ventajas tributarias indebidas.

Bajo ese contexto, el uso de esquemas de alto riesgo fiscal sería la causa principal en la generación de la deuda tributaria debido al alto grado de litigiosidad, también es un problema para la administración tributaria debido a una asignación presupuestal bajo para contratar más especialistas para detectar los esquemas fiscales que vienen desarrollando las empresas para minimizar el pago del impuesto a la renta también se podría decir que estas acciones no se consideran como un acto ilegal, porque están en su derecho desarrollar estrategias tributarias dentro del alcance de la norma.